

DIGESTO
PORTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



HCD
ALVEAR - CORRIENTES

HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
ALVEAR - CORRIENTES

DOCUMENTOS
2020



www.hcdalvear.ar

HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

COMUNICACIONES



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo (Deliberante)
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. C. 200*

Comunicación 05/2020

Visto:

La Ordenanza aprobada W 88/2016 que crea la subsecretaria de la Mujer.

Considerando:

Que esta Ordenanza no está funcionando en la actualidad.

Que sin dudas es un área necesaria para realizar el acompañamiento, asistencia para la protección de derechos a las mujeres y sus familias.

Que en las actuales circunstancias, donde estamos sufriendo una pandemia mundial, afectando a todos, y especialmente a los sectores y grupos sociales más vulnerables de la sociedad.

Que siendo las mujeres, adolescentes, niños y niñas víctimas de diferentes tipos de violencia en su hogar, acentuadas en este contexto de confinamiento.

Que diferentes las noticias llaman la atención sobre el acrecentamiento de casos de violencia doméstica y aumento de denuncias y casos de femicidio, incluso.

Que el ejecutivo municipal cuenta con fondos destinados de Nación y/o Provincia para hacer frente a esta crítica situación sanitaria y económica.

Que en la Carta Orgánica Municipal, en el Art. 147, se menciona la figura la Subsecretaria de la Mujer, dependiendo de la Secretaria de Salud y Acción Social.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR (CTES),
SANCIONA CON FUERZA DE: COMUNICACION.

Artículo 1º: Informar al H.C.D como está funcionando la Subsecretaria de la mujer en nuestra localidad, en el cumplimiento de la Ordenanza 88/2016.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 2°: Informar la disponibilidad de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de dicha Subsecretaría.

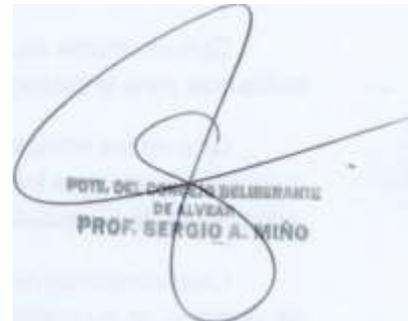
Artículo 3°: De Forma.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 06 de Mayo del 2020, por proyecto presentado por la concejal Ariana Marcela Leal.

Sanción: Aprobada por Unanimidad (9 votos).



LUIS ALBERTO RUIZ DIAZ
Secretario
Concejo Deliberante
Alvear - Ctes.



PRES. DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE ALVEAR
PROF. SERGIO A. NIÑO



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. C. 200

Comunicación 07/2020

VISTO:

Que Vialidad Provincial debe mantener en condiciones óptimas caminos y rutas Provinciales.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de Vialidad Provincial el mantenimiento de los caminos y rutas provinciales.

Que el municipio de Alvear se encuentra una Dependencia de Vialidad de la Provincia de Corrientes.

Que existen escuelas y establecimientos rurales que utilizan como vía de acceso y tránsito caminos y/o rutas provinciales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR (CTES),
REUNIDO EN SESION SANCIONA CON FUERZA DE: COMUNICACIÓN.

Artículo 1°: Informar a este cuerpo Deliberativo la disponibilidad de un Proyecto o programa y estado de ejecución del mismo, sobre el mantenimiento de los caminos y/o rutas provinciales en el Departamento General Alvear.

Artículo 2°: En qué momento del año 2020 se prevé dejar en condiciones óptimas el acceso a las escuelas rurales del Departamento General Alvear.

Artículo 3°: Elévese el Proyecto para su conocimiento y correspondiente informe a las autoridades de la Dirección Provincial de vialidad.

Artículo 4°: Debe ser Formado.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 10 de Junio del 2020, por proyecto presentado por la Concejala: Ariana M. Leal.

Sanción: Aprobada por unanimidad (12 votos).

ALBERTO RUIZ DIAZ



ARIANA M. LEAL
CONCEJO DELIBERANTE



CD
CORRIENTES
ARIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo (Deliberante)
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. (Legislación 200*

Comunicación 08/2020

VISTO:

El inciso 24 del artículo 127 de la COM y;

CONSIDERANDO:

Que es deber del Concejo Deliberante buscar la forma de garantizar la seguridad, higiene y salubridad que tiendan a asegurar una mejor calidad de vida para cada alvearense;

Que es de extrema necesidad que las instalaciones del Banco de Corrientes, en su parte exterior, cuente con un techo o toldo que proteja a sus usuarios de la lluvia o el sol;

Que las formas en la que la gente se ve obligada a hacer la cola para hacer uso del cajero un día que llueve o este muy soleado (sin techo), resulta insalubre ya que los usuarios pasan largos minutos en la interperie, debido también a que la sucursal en estos tiempos de pandemia, no atiende al público en general.

Que la sucursal Alvear del Banco de Corrientes cuenta con un solo cajero automático y esta cuestión hace que se produzca aglomeración de personas en el exterior de sus instalaciones.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR (CTES),
REUNIDO EN SESION SANCIONA CON FUERZA DE: COMUNICACIÓN.**

Artículo 1°: Comunicar al Sr. Presidente del Banco de Corrientes Dr. Alejandro Enrique Abraham, la NECESIDAD de la colocación de un segundo cajero automático en la localidad de Alvear, y la construcción de un techo o toldo en las afueras de la sucursal para garantizar la seguridad y bienestar de los usuarios.

Artículo 2°: Comunicar al DEM para que a través de su autoridad pueda solicitar al Banco de Corrientes lo expresado en este proyecto.

Artículo 3°: Comunicar y enviar copia a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES para su conocimiento y posterior tratamiento como proyecto.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 4° : Comunicar a la población en general enviando copia del proyecto a los medios de comunicación.

Artículo 5° : De Forma.

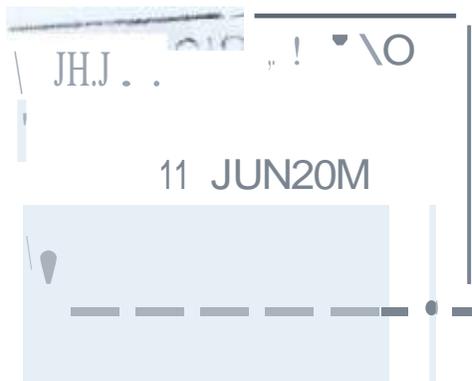
Dado y firmado én la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 10 de Junio del 2020, por proyecto presentado por los Concejales: Martínez Luis, Pacheco Emilio, Da Rosa Daiana, Segovia Victoria, Machado Mercedes, Sergio Vega, Echavarría Milena.

Sanción: Aprobada por unanimidad (12 votos).

LUIS DIAZ
Secretario del Concejo
Deliberante de Alvear



PROF. SERGIO A. MIÑO



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*:Honorable Concejo ()efiberante
:Municipa[íáatf de JI[vear-Corrientes-)]f_argentina
C. ()>efegriini 200*

Comunicación 10/2020

ISTO:

Que es de suma importancia la seguridad en el transporte de la energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que es propio del HCD, proponer medidas que conlleven a una mayor seguridad para todas las personas, evitando el riesgo de tener descargas eléctricas de las líneas que transportan electricidad al tener contacto con ramas o troncos de árboles próximos a los cables.

Resguardando la vida de personas y animales que se encuentran cerca de líneas de alta, media y baja tensión.

Realizar la poda de árboles, medida que beneficia en el servicio de suministro eléctrico, al no tener perdida de cargas eléctricas y mejorando la eficiencia en el recorrido de las cargas por la red y evitando la interrupción del suministro eléctrico a causa del roce y caída de ramas o gajos sobre los cables.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR (CTES), REUNIDO EN SESION SANCIONA CON FUERZA DE: COMUNICACIÓN.

Artículo 1º; Comunicar al DEM la vigencia de la Ordenanza W 162/19.

Artículo 2º: Comunicar al DEM que en los Parajes Palmitas y Pancho Cué no se cumple con dicha Ordenanza. Solicitar al DEM que arbitre los medios necesarios para el cumplimiento de la Ordenanza mencionada priorizando las líneas de red eléctrica.

Artículo 3º: e Forma.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante e Alvear (Ctes), en sesión del día 24 de unio del 2020, por proyecto resentado por los Concejales: Gilberto Echevarría, Sergio Klug, Manuel Silva.

Sanción: Aprobado por unanimidad (11 votos).



HCD

INTES
IEL

LUIS ALBERTO RUIZ DIAZ



ORD-0260-2022



*Honorable Concejo (Deliberante)
Municipal de Alvear - Corrientes - Argentina
C. (Ejercicio 200*

Comunicación 11/2020

ISTO:

La necesidad de facilitar el acceso a la educación igualitariamente a toda la población en sus diferentes estratos sociales, en todo el territorio de la Ciudad de Alvear.

Las facultades otorgadas al Honorable Concejo Deliberante de Alvear por la Carta Orgánica Municipal, en su Título Segundo "Del Gobierno Municipal", Capítulo II Departamento Deliberativo Concejo Deliberante, Sección I Del Concejo Deliberante Art.127, inciso 22. Y

la Ordenanza 142/18.

CONSIDERA DO:

Que en virtud del crecimiento demográfico sufrido hasta el momento en las zonas de los barrios: Estación, nuevo Barrio 30 viviendas INVICO, Barrio Antena, Barrio Centenario. Se decanta la necesidad de un nuevo establecimiento educativo Nivel Primario, para evitar el desplazamiento de alumnos grande distancia.

Que en virtud de la aprobación de la Ordenanza 142/18 "Planificación Urbana de la Ciudad de Alvear" donde se prevé el crecimiento de la zona mencionada como residencial, agravando el problema a futuro, la falta de matrícula escolar.

La importancia de la implantación de la actual ubicación de la Escuela Ejercito Argentino N° 556, dentro del complejo Educativo Escuela Agrotécnica "José María Malfussi", conforma un polo educativo integrador, beneficiando a toda la población en su conjunto y sobre todo a la zona urbana mencionada.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR (CTES), REUNIDO EN SESION SA CIONA CON FUERZA DE: CO U ICACIÓN.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 1°: CO UNICAR por intermedio del D.E.M. al Sr. Gobernador, al Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes y a la Subsecretaria de Infra estructura Escolar; la necesidad de elevar de categoría a la Escuela Rural Ejército Argentino N°556 de la ciudad de Alvear Corrientes.

Artículo 2°: FACILITAR como documentación argumentando la importancia del pedido la Ordenanza 142/18 "Planificación urbana de la Ciudad de Alvear" en la cual se aprueba el futuro crecimiento de la ciudad hacia esos márgenes i entificándose e dicho plan urbano lámina H8 "Propuesta de Zonificación" como área AUE (Área urbana de expansión); motivo por el cual se incrementará significativamente en un futuro inmediato la matricula escolar en mencionada área urbana. (Se adjunta documentación ORO. 142/18).

Artículo 3°: FACILITAR copia del plan de viviendas INVICO para el área mencionada, obse ando lo construido, lo que se encuentra en proceso de ejecución y lo proyectado a futuro, aumentando la densidad poblacional de d1ch área urbana.

Artículo 4°: Comunicar a la Institución Escuela Ejercito Argentino N° 556 de las gestiones realizadas; enviando copia del proyecto de comunicación.

Artículo 5°: Por ser de interés general, comunicar a la población enviando copi el proyecto a los medios de comunicación.

Artículo 6°: De forma.

D DO Y FI MA EN LA SALA DE SESIO ES DE LA CIUDAD DE ALVEAR C RiE TE , a los días 5 del mes de gosto del 2020, POR PROYECTO PRE EN OOP R LOS CONCEJALES: SERGIO VEGA, MARTINEZ LUIS, PACHECO EMILIO, DA ROSA DAIANA, SEGOVIA VICTORIA, MACHADO R EI ES, ECH VARRIA MILENA, SIMON MAURO.

Sa ción: Aprob a o por unanimidad (10 votos).


LUIS ALBERTO RUIZ DIAZ
Secretario
Concejo Deliberante
Alvear - Ctes.




PTE. DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE ALVEAR - Ctes.
PROF. SERGIO VEGA





*Honorable Concejo (Municipal) de la
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. C. de la calle 200*

Resolución Municipal 12/2020

TO:

Que está aprobada la Ordenanza 186/2020, para la exención del cobro del alumbrado público a los usuarios de la DPEC de la zona rural y de la zona urbana que no cuentan con el mismo a menos de 100 metros de su domicilio.

CONSIDERANDO:

Que por la difícil situación económica que está atravesando el conjunto de la sociedad y que es de público conocimiento los tarifazos de forma desmesurada que están sufriendo los usuarios de la DPEC. Es necesaria la aplicación inmediata de esta ordenanza, para que no se le cobre indebidamente a quienes están incluidos en esta ordenanza.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR (CTES), REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA CON FUERZA DE: COMUNICACIÓN.

Artículo 1º: Solicitar al DEM que informe los medios y mecanismos realizados o attuado sobre la aplicación de la ordenanza 186/2020.

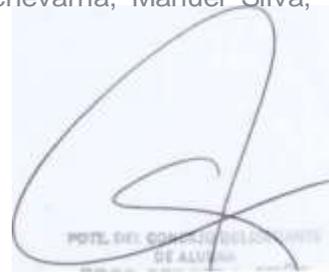
Artículo 2º: Comunicar a la DPEC y a quien más corresponda la aplicación de la ordenanza 186/2020.

Artículo 3º: Que se comunique por todos los medios radiales y otros medios de comunicación, la vigencia de dicha ordenanza.

Artículo 4º: De forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los días 5 del mes de agosto del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO LOS CONCEJALES: Gilberto Echevarria, Manuel Silva, Sergio Klug.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Defiberante
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. @effegrini 200*

Comunicación 13/2020

VISTO:

Que hay familias que viven en la zona del basurero Municipal que se ubica en el Barrio Mitre norte y que están muy próximos al mismo, padeciendo condiciones de insalubridad y respirando el humo tóxico de las quemaduras que se producen en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que se han establecido muchas familias en la proximidad del Basurero municipal.

Que la basura no se encuentra controlada ni discriminada cuando se desecha.

Que es importante prevenir problemas de salud de quienes viven en la proximidad y circulan por la zona.

Que se quema basura, y toda clase de desechos, contaminando el aire, siendo perjudicial para los vecinos, los niños y niñas.

Que es necesario controlar el destino de la Basura para cuidado y protección y prevención de la salud de toda la población, ya que no solo afecta directamente a los vecinos del lugar sino también a todas las personas que vivimos en Alvear

Que en la Carta Orgánica Municipal, en el art. 78°, inciso 4, dice que... adoptará medidas (La Municipalidad) sobre recolección, transportes y reciclaje de residuos orgánicos e inorgánicos y controlar los procesos de erosión ocasionados por el medio ambiente...

Que se han aprobado recientemente ordenanzas que sirven de herramientas al Ejecutivo Municipal para regular y organizar el desecho y tratamiento de la basura como de las quemaduras de la misma



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

EL HONORABLE CONCEJO DE IBERRA DE ALVEAR (CTES), REUNIDO EN SESION SA CIONA CON FUERZA DE: COMUNICACIÓN.

Artículo 1°: Solicitar al D.E.M. que se regularice y controle la quema en Basurero Municipal y se haga cumplir las ordenanzas 183/2020 y 188/2020 sobre el control de quema y código de protección ambiental, respectivamente.

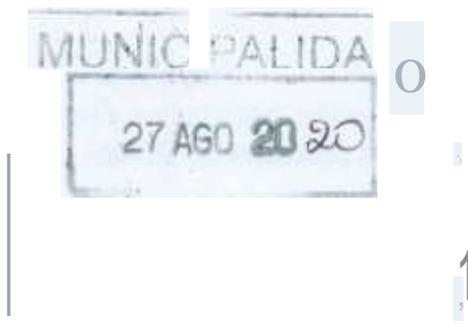
Artículo 2°: Arbitre los medios necesarios para que el Basurero Municipal no afecte la salud de los vecinos próximos a dicho predio e indirectamente a la población en general.

Artículo 3°: De Form .

DADO Y FIRMO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTE, a los días 26 del mes de Agosto del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LA CONCEJAL: Ariana Marcela Leal.

Sesión: Aprobado por unanimidad (9 votos).

LU & = UIZ DIAZ
Secretario
Concejo Deliberante
Alvear - Ctes.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Veciberante
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. Pellegrini 200*

Comunicación 14/2020

VISTO:

Las innumerables quejas de los vecinos con respecto al mal estado del desagüe del barrio mitre Norte por calle Panamá Y;

CONSIDERANDO:

Que, los vecinos del Barrio Mitre Norte se han manifestado públicamente solicitando una solución con respecto al problema de desagüe en la vía pública y que los mismos temen que la acumulación del agua estancada se transforme en un foco infeccioso y peligroso para todos los habitantes del barrio Mitre Norte

POR TODO EL LO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR (CTES), REUNIDO EN SESION SANCIONA CON FUERZA DE: COMUNICACIÓN.

Artículo 1º: Formar al DEM que en calle Panamá, a 200 metros de colectora Norte con sentido hacia el norte se encuentra con problemas de desagüe en la intersección de calles Panamá y calle Publica sin Nombre.

Artículo 2º: Informar al DEM que dicho problema de no ser resuelto podría traer consecuencias en la salud de los vecinos de dicho barrio

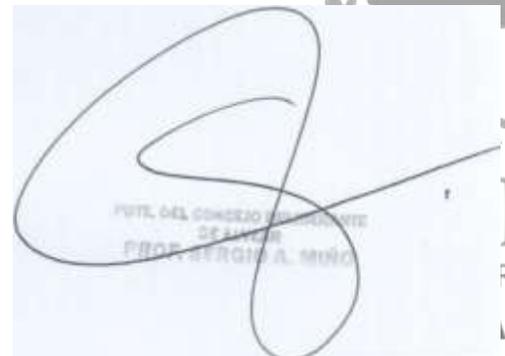
Artículo 3º: De forma.

LEÍDO Y FIRME EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR
CORRIENTES, a los 09 días del mes de Septiembre del 2020, POR PROYECTO
P E N T O POR
Manuel Jesús Silva. L S CO CEJALES: Gilberto Echevarría, Sergio Klug y

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos).


LUIS ALBERTO RUIZ DIAZ
Secretario
Concejo Deliberante
Alvear - Ctes.




POTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
SECRETARIO
PROF. SERGIO A. KLUG





*Honorable Concejo (Deliberante)
Municipal (de Alvear-Corrientes-Argentina)
C. Pellegrini 200*

Comunicación 15/2020

VISTO:

El inciso 24 del artículo 127 de la COM que cita: "Dictar normas para garantizar la seguridad, higiene y salubridad, protección del medio ambiente y en general todas aquellas que tengan por objetivo asegurar una mejor calidad de vida" y;

CONSIDERANDO:

Que es deber del Concejo Deliberante sancionar comunicaciones que tengan como objetivo asegurar una mejor calidad de vida para cada alvearense;

Que es deber del cuerpo deliberativo hacer saber a las autoridades pertinentes de las necesidades e inquietudes de los vecinos.

Que los ciudadanos han realizado una recolección de firmas en donde se solicita a los miembros del HCD la gestión de un cajero automático en la zona ESTE de la ciudad. (OT Y FIRMAS ADJUNTAS AL PROYECTO).

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR (CTES), REUNIDO EN SESION SA CIONA CON FUERZA DE: COMUNICACIÓN.

Artículo 1º: Comunicar al Sr. Presidente del Banco de Corrientes Dr. Alejandro Enrique Abrhà. sobre la NOTA de los vecinos solicitando la colocación de un cajero automático en la localidad de Alvear, específicamente en la zona ESTE de la misma.

Artículo 2º: Comunicar al DEM para que a través de su autoridad pueda ELEVAR LA PETICION al Banco de Corrientes.

Artículo 3º: Comunicar y enviar copia a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES para su conocimiento.

Artículo 4º: Comunicar a la población en general enviando copia del proyecto a los medios de comunicación.

Artículo 5º: De Forma.

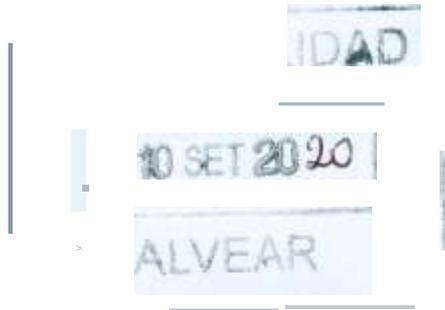


ORDEN Y FIRMAS DE LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 09 días del mes de Septiembre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Telma Milena Echavarría, Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Ros Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Vega, Mercedes Machado, Luis Martínez, Simón Mauro, Sergio Miño.

Resolución: Aprobado por unanimidad (10 votos).

LUIS **L.** UIZ DIAZ

Concejo Deliberante
Alvear - Ctes.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



Alfonso J. Rodríguez
 Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
 C. Pellegrini 200

Comunicación 16/2020

VISTO:

La Declaración W 03/2020 de la Ley Nacional N° 22.990/83 y las leyes Provinciales N° 11' y 5 145/96

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la necesidad de una eventual emergencia médica es imprescindible contar con una hemoteca para salvar vidas.

A partir de la creación de la hemoteca se dispondrá de unidades de sangre, cuando lo necesiten los pacientes, sin pérdidas de tiempo, porque en el hospital se contarán con unidades sanguíneas debidamente tratadas y clasificadas para hacer frente ante cualquier eventualidad, ya sea en asistencias quirúrgicas, cirugías complicadas o hemorragias postparto.

Por lo tanto la creación de una Hemoteca es el paso previo e indispensable para la creación de un Banco de Sangre

Por lo tanto es necesario contar con el equipamiento y la capacitación correspondiente al personal médico en el uso y funcionamiento de una Hemoteca, a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes

POR LO QUE EL
 EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR (CTES), REUNIDO EN
 SESIÓN ORDINARIA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN.

Por lo tanto se COMUNICA por intermedio del D.E.M. al Sr. Gobernador Alvear, al Sr. Director General de Gestión Hospitalaria de la Institución de Salud, la necesidad de crear una sala de Hemoteca en el Hospital local a fin de avanzar en un futuro con el Banco de Sangre de Alvear - Corrientes.

Artículo 2°: FACILITA el otorgamiento de la Declaración 03/2020



HCD
 ALVEAR - CORRIENTES
 ES COPIA FIEL
 ORD-0260-2022

Artículo 3º: Comunicar a la "st; tuci, Hosp1t11 ! cal DR Mígt•PI c;L ss1n de it-13
; estiores realizadas; en iando copia del proyecto de comunicación

Artículo 4º: Por ser de interés: genera l comun1car a la población envtando
e pia del proyeto a los medios de comunicac1ón

Artículo 5º: De Forma

DADO Y FIR 1)O N t. SALA tJE SEStONE\$ DEL HONORABLr:
CONCEJO DELIBERANTE DE viUDAO DE ALVEAR CORRIENTES, c" los
30 días del mes de Septiembre del 2020 POR PROYECTO PRESEI1" f
d)C POR LOS CONCEJALES- Sergio Miño, Telma Milena Echavarría , D
ia a Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco,
/ictoria ego a, Sergio Vega, Mercedes Machado ,Luis Martínez, Simó
auro,

S-ndón: tprobado p r unanimíacl (10 votos

LUIS ACERTO RUIZ DIAZ
Secretario
Concejo Deliberante
Alvear - Ctes.



t
1
L
9,99



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



Honorable Concejo () deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. () 2020

Comunicación 17/2020

Visto:

La campaña Iberoamericana de concientización "Unidos por la Dislexia", por cuya iniciativa, el día 10 de octubre nuestro país se vestirá de color azul-turquesa iluminando edificios y monumentos; Y

Considerando:

Que, la dislexia es una dificultad específica del aprendizaje (DEA), un trastorno de origen neurobiológico e impacto psicológico, la cual se caracteriza por generar en las personas que la padecen dificultades en la precisión y/o fluidez al leer o escribir debido a una carencia de habilidad para el inmediato reconocimiento de algunos grafemas que componen las palabras y por ende provocando deficiencias en la destreza para descifrar y deletrear palabras.

Que, en nuestro País un alto porcentaje de la población padece alguna de estas dificultades específicas en el aprendizaje, afectando el desarrollo académico, personal y socio-familiar, provocando un importante impacto de orden emocional, no solo en el individuo que la sufre, sino en todo su grupo familiar. Estas dificultades que pueden presentarse y persistir, más allá de que los niños reciban una educación continua y posean una inteligencia desarrollada, son un inmenso bloqueo para el desarrollo de las personas que padecen estos trastornos.

Que, si bien es cierto que la educación es la herramienta más importante para trabajar de manera correcta con niños disléxicos junto con un diagnóstico precoz. Uno de los grandes problemas al que se enfrentan los disléxicos es al desconocimiento por parte del resto de la población. Es por ello, tan importante y necesario que existan campañas de concientización para dar voz y visibilidad a los que padecen este problema para que el resto podamos entenderlo y prevenir sus secuelas, sobre todo, el fracaso escolar entre los más pequeños.

Que, hace apenas unos cuatro años, las organizaciones participantes decidieron por unanimidad, buscar un color adecuado que los representara, para dar más visibilidad a la causa y la campaña "UNIDOS POR LA DISLEXIA". Todos coincidieron: el AZUL TURQUESA. Puesto que su principal significado es: sedante de emociones y posee la capacidad de serenar los más profundos sentimientos y pensamientos. En definitiva, simboliza PAZ, TRANQUILIDAD, CREATIVIDAD y equilibrio y estabilidad emocional. Un sinnúmero de significados muy acertados y adecuados para el colectivo, por eso fue elegido para representar la causa de la dislexia, por ser



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

un color con connotaciones mayormente positivas para las personas con dislexia.

Que, el día internacional de la Dislexia se celebra el 10 de octubre de cada año, y este 2020 la campaña alusiva que consiste en iluminar las fachadas de los edificios públicos y monumentos de color azul turquesa se llevará a cabo en toda Iberoamérica la noche del 8 de octubre.

Que, el presente proyecto tiene como objetivo sumarse a la campaña Iberoamérica de concientización 'Unidos por la Dislexia', impulsada por la Asociación DISFA (Dislexia y Familia de Argentina) que se realizará el 8 de octubre de 2020, cuya finalidad consiste en lograr la visibilidad y la concientización social sobre los trastornos identificados como dificultades específicas de aprendizaje -DEA-, dentro de las cuales se referencian, específicamente las problemáticas identificadas como dislexia, discalculia o disgrafía.

Que desde la Municipalidad de Alvear podemos hacernos parte de esta oportuna iniciativa y trabajar mancomunadamente para dotar a la dislexia de su auténtica dimensión: no como una simple alteración del aprendizaje, sino un problema de importancia en el tejido social porque afecta a los cimientos de la sociedad: los niños y la escuela.

Por todo ello:

El Honorable Concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Comunicación:

Artículo 1º: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, la iluminación de la fachada del edificio del Palacio Municipal, de color azul turquesa, el día 8 de Octubre en adhesión a la campaña Iberoamericana de concientización "Unidos por la Dislexia"

Artículo 2º: Invitar a los demás Organismos de la Administración Pública Nacional y Provincial de la Ciudad de Alvear a adoptar idéntica iniciativa.

Artículo 3º: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que arbitre los medios necesarios para la realización de campañas de información y concientización sobre la Dislexia en la Localidad de Alvear.

Artículo 4: DE FORMA.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 07 días del mes de OCTUBRE del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Milena Echavarría, Victoria Segovia, Sergio Vega, Mercedes Machado, Luis Martínez.

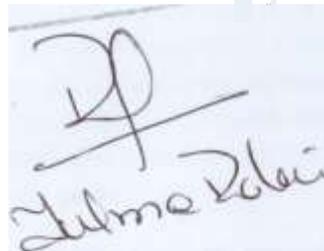
Sanción: Aprobado por unanimidad (6 votos).



LUIS ALBER RUIZ DIAZ
Secretario
Concejo Deliberante
Alvear - Ctes.



POTE. DEL PROF. SERGIO A. SORIA
DE ALVEAR
PROF. SERGIO A. SORIA



Sergio A. Soria





*Honorable Concejo Defiberante
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. (febrero 200*

Comunicación 18/2020

Vi to:

Los artículos 73° inc. 4 y 74° del Capítulo VI: Régimen de Planificación Urbanística de la Carta Orgánica Municipal;

Coni:do a do:

- Que e función de este concejo escuchar las inquietudes de los vecinos,
- Que en reiteradas oportunidades los vecinos del Barrio Mitre Norte, han manifestado la necesidad de contar con un espacio verde; plaza o plazoleta, para realizar actividades al aire libre
- Que en muchas oportunidades deben trasladarse hacia la ciudad del otro lado de la Ruta Nacional 14 para gozar de esta actividad,
- Que en esta época de pandemia COVID 19, cuando se permitían las salidas como niños a espacios verdes, no se contaba con dicho espacio,
- Que los espacios verdes mejoran la vida de las personas y, que es una necesidad incorporar dichos espacios al paisaje urbano,
- Que es un barrio que cuenta con una gran cantidad de población que tiene derecho de contar con dicho espacio según lo establece los ART 73° inc. 4 y 74° de la Carta Orgánica Municipal.

Por todo ello:

El Honorable Concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Comunicación:

Artículo 1°: Comunicar al DEM la necesidad de construir una plaza en Barrio Mitre, que permita a los vecinos gozar con un espacio verde para recreación y esparcimiento.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

Artículo 2º: Enviar copia del presente proyecto al DEM a través de su secretaría de gobierno para su conocimiento y ejecución.

Artículo 3º: Enviar copia a los medios de comunicación para su conocimiento.

Artículo 4º: De forma.

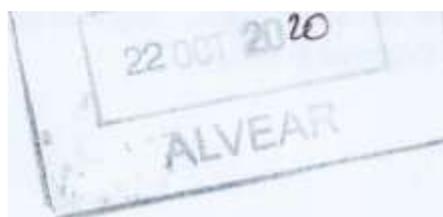
DADO Y FIRADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 21 días del mes de octubre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: SERGIO MIÑO, PACHECO EMILIO, DA ROSA DA SILVA, SEGOVIA VICTORIA, MACHADO MERCEDES, ECHAVARRÍA JIMÉNEZ LUIS, SERGIO VEGA, MAURO SIMÓN.

Sanción: Aprobado por unanimidad (11 votos).

LUIS G. UIZOIAZ
Secretario Concejo
Deliberante Alvear
- Ctes.



.)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



Honorable Concejo (Deliberante)
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. C. Ugrini 200

Comunicación 19/2020

Visto:

La necesidad de contar con un centro de Recolección de Leche Humana en la Localidad de Alvear Provincia de Corrientes;

Considerando:

La importancia de la creación de un centro de Recolección de Leche Humana en Alvear es fundamental para nuestra población para mejorar la calidad de vida de nuestros neonatos que se encuentran internados en la UCIN ya que la Leche Humana, es un alimento esencial para el desarrollo de un niño, los factores de superioridad de la leche materna representan su mejor digestibilidad, su composición química equilibrada, menos exposición a los alérgenos, la transferencia de inmunidad que protege al niño contra las infecciones. Todo esto se potencia en un niño neonato internado.

Donde las madres Alvearenses y de la zona podrán acceder a la donación de Leche Humana que brindara una mayor calidad de vida para los neonatos. La alimentación con leche humana de este paciente en este momento de su vida, sumado al uso de tecnología y tratamiento médico representa entre otras cosas, la mejor recuperación nutricional, el menor riesgo de aparición de complicaciones y la reducción de los días de internación entre otros beneficios.

Segunda Alianza Mundial pro Lactancia materna, coordinadora de los eventos, la lactancia natural es el mejor modo de proporcionar al recién nacido los nutrientes que necesita. La OMS la recomienda como modo exclusivo de alimentación hasta los seis meses de edad. Luego se deben agregar alimentos complementarios nutritivos mientras se continúa amamantando hasta los 2 años o más.

La leche materna contiene anticuerpos especiales que refuerzan el sistema inmunológico del bebé y le protegen contra infecciones respiratorias, gripe, asma, eccema crónico, infecciones de oído, diarreas, alergias y otras enfermedades. Se puede hablar de cuatro tipos de leche materna: la leche de pretermino, el calostro, la leche de transición y la leche madura.

La importancia contar con el equipamiento y la capacitación correspondiente al personal médico en el uso y funcionamiento del Centro de Recolección de Leche Humana que brinda el Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Por todo ello:

El Honorable Concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Comunicación:

Artículo 1º: Comunicar por intermedio del D.E.M. al Sr. Gobernador, al Ministerio de Salud Publica.de la Provincia de Corrientes y al Director General de Gestión Hospitalaria e Instituciones de Salud; la necesidad de crear un Centro de Recolectión de Leche Humana en el Hospital Local.

Artículo 2º: Comunicar a la institución Hospital local Dr. Miguel Sussini de las gestiones realizadas; enviando copia del Proyecto de Comunicación.

Artículo 3º: Por ser de interés general, comunicar a la población enviando copia del proyecto a los medios de comunicación.

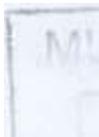
Artículo 4º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 28 días del mes de Octubre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: ECHAVARRÍA MILENA, SERGIO MIÑO, PACHECO EMILIO, DA ROSA DAIANA, SEGOVIA VICTORIA, MACHADO MERCEDES, , MARTÍNEZ LUIS, SERGIO VEGA, MAURO SIMÓN, ARIANA LEAL.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos).



LUIS ALBERTO RUIZ OIAZ
Secretario Concejo
Deliberante Alvear •
Ctes.



UNANIMIDAD



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. Cl. 2020*

Comunicación 20/2020

Visto:

La iniciativa promovida por el HCD de la ciudad Correntina de Curuzú Cuatía como así también la convocatoria al resto de los Concejos Deliberantes de la Provincia a llevar adelante idéntica acción y por sobre todo que el Centro Oncológico "Anna Rocca de Bonatti" ya tiene aproximadamente un año de puesta en marcha, Y

Considerando:

Que es uno de los centros de tratamiento sobre el cáncer más modernos del mundo, que además cuenta con personal altamente capacitado en los centros oncológicos de vanguardia a nivel mundial.

Que es intención y anhelo de su donante, la Sra. Elena Bonatti Rocca, disponer que la atención sea para todos los ciudadanos de la región, sin distinción alguna, sea cual fuera su situación económica y que los pacientes oncológicos sean atendidos inmediatamente en aras de frenar el avance de su enfermedad.

Que su visión iluminada y altruista de contribuir al bienestar de muchísimas personas afectadas por esta enfermedad, en oportunidades se ve afectada por la burocracia administrativa, cuestión que no debería ocurrir, máxime cuando se trata de cuidar la salud de los habitantes de la nación.

Que a muy poco de cumplir un año de su inauguración, aún se encuentra en trámite la firma del convenio para el tratamiento oncológico de un gran número de ciudadanos que ostentan la Obra Social PAMI, en su gran mayoría pacientes de edad avanzada que necesitan ser atendidos en forma urgente, para tener un tratamiento adecuado a preservar su salud.

Que además en estos momentos que transitamos la peor pandemia que afecta al mundo, como lo es la del virus Covid-19, donde existe un enorme riesgo por ser el grupo más vulnerable al virus, nuestros adultos mayores, deben trasladarse a centros de atención de las capitales provinciales, donde la circulación comunitaria del virus Covid-19 está presente, lo que conlleva un alto riesgo para su frágil salud, concluyendo que resulta necesario y prioritario arbitrar las medidas necesarias para que los beneficiarios de la Obra Social PAMI sean atendidos en el Centro Oncológico "Anna Rocca de Bonatti" en forma urgente.



Por todo ello:

El Honorable Concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Comunicación:

Artículo 1º: COMUNICAR a la Sra. Directora Nacional del PAMI Lic. Luana Volnovich la importancia de propiciar los medios necesarios para la URGENTE firma de un convenio de atención para pacientes oncológicos afiliados a la obra social PAMI con el Centro Oncológico "Anna Rocca de Bonatti" de Curuzú Cuatía, Provincia de Corrientes.

Artículo 2º: ENVIAR copia de la presente comunicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes y a la Fundación Centro Oncológico "Anna y Elena Bonatti Rocca", para su conocimiento en forma URGENTE.

Artículo 3º: NOTIFICAR de la presente comunicación a los Directivos del Centro Oncológico "Anna Rocca de Bonatti".

Artículo 4º: REMITIR al Delegado local de PAMI, copia de la presente para que accione ante los organismos correspondientes a los efectos de salvaguardar los derechos de los afiliados del PAMI de Alvear.

Artículo 5º: INFORMAR a los medios locales de comunicación, para hacer masiva las gestiones realizadas, con la intención notificar a los pacientes oncológicos de la ciudad de Alvear y estar al corriente de las futuras prestaciones.

Artículo 6º: DE FORMA.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 11 días del mes de Noviembre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: SERGIO VEGA, MARTÍNEZ LUIS, ECHAVARRÍA MILENA, SERGIO MIÑO, PACHECO EMILIO, DA ROSA DAIAN, SEGOVIA VICTORIA, MACHADO MERCEDES, MAURO SIMÓN, ARIANA LEAL.

Sanción: Aprobado por unanimidad (7 votos).

LUISUIZ OIAZ
Secretaria
Concejo Deliberante
Alvear -Ctes.



DECLARACIONES



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



Honorable Concejo ()efiberante
:Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pefferini 200

Declaración 01/2020

list

La necesidad de Declarar de interés "*La Semana Mundial de la Lactancia Materna*", a celebrarse del 1 al 7 de agosto del presente año.

Considerando:

"*La Semana Mundial de la Lactancia Materna*", que se celebra del 1 al 7 de agosto próximo, para fomentar la lactancia materna y mejorar la salud de los lactantes en todo el mundo, se conmemora la *Declaración de Innocenti*, firmada en agosto de 1990 por los gobiernos, la OMS, el UNICEF y otras organizaciones para proteger, promover y apoyar la lactancia materna.

La lactancia materna promueve una mejor salud tanto para las madres como para los niños y a niveles casi universales podría salvar más de 800.000 vidas al año. La mayoría de ellas de menores de 6 meses. La lactancia materna reduce el riesgo de que las madres padezcan cáncer de mama y ovario, enfermedades de tipo 2 y enfermedades cardíacas. Se estima que el aumento de la lactancia materna podría evitar 20 000 muertes maternas al año por cáncer de mama.

Las madres necesitan tener un entorno laboral propicio que las proteja y apoye para seguir con la lactancia materna cuando regresan al trabajo, e incluyen acceso a descansos para amamantar, a un espacio seguro privado e higiénico para extraer y guardar la leche materna, y a servicios de guardería infantil asequibles.

Según la Alianza Mundial pro Lactancia Materna, coordinadora de los esfuerzos, la lactancia natural es el mejor modo de proporcionar al recién nacido los nutrientes que necesita. La OMS la recomienda como modo exclusivo de alimentación hasta los seis meses de edad. Luego se deben agregar alimentos



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

complementarios nutritivos mientras se continúa amamantando hasta los 2 años o más.

La leche materna contiene anticuerpos especiales que refuerzan el sistema inmunológico del bebé y le protegen contra infecciones respiratorias, gripe, asma, eccema crónico, infecciones de oído, diarreas, alergias y otras enfermedades. Se puede hablar de cuatro tipos de leche materna: la leche de nacimiento, el colostro, la leche de transición y la leche madura.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante reunido en sesión sanciona con la siguiente Declaración:

Artículo 1º: DECLARARSE de interés "La Semana Mundial de la Lactancia Materna", a celebrarse del 1 al 7 de agosto del presente año.

Artículo 2º: ELEVERSE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.

Artículo 3º: DIFUNDIRSE en los medios de comunicación radial y virtual.

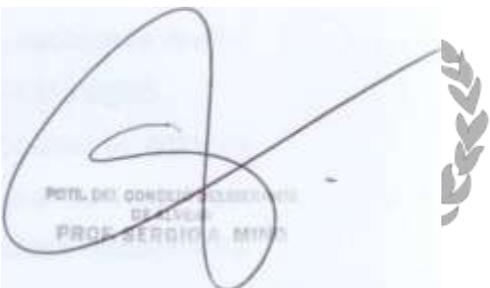
Artículo 4º: COPIARSE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

SE REALIZÓ EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 5 días del mes de Agosto del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Telma Nilena Escobar, Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Miño, Sergio Vega, Mercedes Macado, Luis Martínez, Simón Mauro.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos)



LUIS ALFREDO RUIZ DIAZ
Secretario
Concejo Deliberante
Alvear - Ctes.



PROF. DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE ALVEAR
PROF. SERGIO MIÑO





*Honorable Concejo (J)efiberante
:Municipalidad de Alvear-Corrientes-)Argentina
C. (1)el{Cegrini 200*

Declaración 02/2020

to:

La concejalidad de Declarar de interés, el "*DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD*", a celebrarse el próximo 12 de agosto del presente año.

Considerando:

El "Día Internacional de la Juventud", que sirve para celebrar y dar voz a la juventud, sus acciones e iniciativas de los jóvenes.

En 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud, siguiendo las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Ministros de la Juventud (Lisboa, 1998). Se trata de una celebración anual que busca promover el papel de la juventud como socia esencial e los procesos de cambio y crear espacios para generar conciencia sobre los desafíos y problemas a los que estos se enfrentan.

El tema de este 2020, bajo el lema "El compromiso de la juventud por la acción mundial", tiene por objeto destacar las maneras en las que el compromiso de los jóvenes a nivel local, nacional y mundial puede enriquecer los procesos y la instituciones nacionales y multilaterales, así como identificar cómo mejorar significativamente su representación y participación en las instituciones políticas oficiales.

La participación de los jóvenes en la política formal fomenta la equidad de los procesos políticos al reducir el déficit democrático y contribuye a la creación de políticas mejor formuladas y más sostenibles. Además, puede contribuir en restaurar la confianza en las instituciones políticas, especialmente entre la juventud. En el plano internacional, con el telón de fondo de un mundo cada vez globalizado, el sistema internacional de gobernanza atraviesa actualmente una crisis de legitimidad y pertinencia.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Los problemas actuales, como el COVID-19 y el cambio climático, requieren una acción mundial conjunta y la participación y el compromiso de los jóvenes es fundamental para abordarlos de manera eficaz. Este año, el Día se centra en fomentar el compromiso de los jóvenes en estas tres vías interrelacionadas: participación a nivel local o de comunidad, participación a nivel nacional (formulación de leyes, políticas y de su aplicación), y participación a nivel mundial.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante reunido en sesión sanciona con fuerza de Declaración:

Artículo 1º: DECLARSE de interés el "DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD", a celebrarse el próximo 12 de agosto del presente año.

Artículo 2º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.

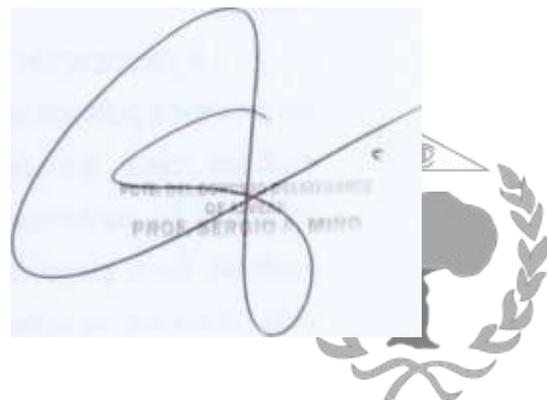
Artículo 3º: DIFUNDIRSE en los medios de comunicación radial y virtual.

Artículo 4º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

LEÍDO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los días del mes de Agosto del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Telma Milena Echavarría, Daiana Soledad Da Rarnó, Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Miño, Sergi Vega, Mercedes Machado, Luis Martínez, Simón Mauro.

Sesión: Aprobada por unanimidad (10 votos).

LUI ZOIAZ
Secretario
Concejo Deliberante
Alvear • Ctes.





Jfonorabfe Concejo (J)efiberante
:Alunicipafü{ad áe;4.{vear-Corrientes-)Irgentina
C. (peffeorini 200

Declaración 03/2020

La ley Nacional de san re No 22.990/83. ley Provincial 5819 de adhestón la ley Naci n 122. 9 /83, ley Provincial 5145/96 creación banco de sangre en el hospital Dr. Miguel Sussini de nuestra ciudad y nuestra Carta Orgántca en su artículo VII. Art. 75, 76 y 77 considera un derecho fundamental de todos los ve.en-s e nuestra ciuda .

Con i de an lo:

Que, n testr Carta Orgánica en su Art. 76 menciona que la municipalidad ebe galantizar la S'lu:l, coordinando políticas públicas entre Nación Provincia y lunicip10.

Que, J a-de les técnicas destacadas para el tratamiento del COVID 19 se relnckma co'11 hem onación.

Que a loidad de Alvear tien una oblación de adultos que muchas veces d oerde1rle :l tr nsfu ión de sangre como único tratamiento para sus enf r nedades

.ue. ¿hoE lital de lvear se encuentra a 84 Km al Norte con Santo tome y 1:2 n P?s de los Libres.

Qw, .(rág can'tente uestra zona se caracteriza por accidentes en ruta lJ cío al14.

)Ue. d6 2cJe do inf rme el Dire tor del Hospital Dr. Miguel Sussini la it stt ión cue t·e .l per nal capacitado para llevar adelante un banco de r-anqre.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante reunido en sesión sanciona con fuerza de Declaración:

Artículo 1º: DECLARESE de interés MUNICIPAL, SOCIAL, ECONOMICO Y SANITARIO, FORTALECIENDO LA IMPLEMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL No 5145/96.

Artículo 2º: Apoyar acuerdo con el CRH (Centro Regional de Hemoterapia) para provisión de insumo.

Artículo 3º: Establecer estrategias de apoyo para planificar campañas de donación, logrando objetivos de generar nuevas actitudes hacia la donación de sangre.

Artículo 4º: Apoyar la implementación de un club de donadores de sangre donde socios donadores y socios protectores que permita fortalecer el funcionamiento del banco de sangre.

Artículo 5º: DECLARAR EL BENEPLASITO, la creación del banco de sangre del Hospital Dr. MIGUEL SUSSINI de nuestra ciudad en el marco de la ley Provincial W 5145/96.

Poner en conocimiento de lo resuelto por el H.C.D al Sr. MINISTRO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA y autoridades del HOSPITAL Dr. MIGUEL SUSSINI.

Artículo 6º: como íquese publíquese, archívese.

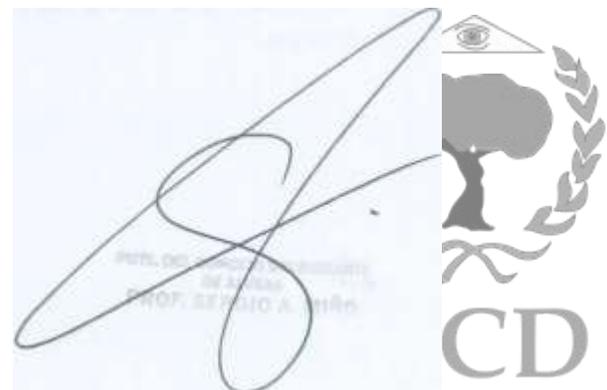
DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 26 días del mes de Agosto del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALOS: Telma Milena Echavarría, Daiana Soledad Da Rosa, Juan Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Vega, Mercedes Achacha, Luis Martínez, Simón Mauro.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos).

LUISUIZ DIAZ
Secretario
Concejo Deliberante
Alvear - Ctes.



UNIVERSIDAD
PALIDAD



CD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo (Deliberante)
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. (Legislación) 200*

Declaración 04/2020

TO:

Ante un pedido de los vecinos del Barrio ubicado por Avenida Ejército Argentino y continuación calle Suipacha de nuestra ciudad, nuestra Carta Orgánica a . 127, faculta a este cuerpo a imponer nombre de calles, espacios verdes, barrios y;

CONSIDERANDO:

Que, los dos manzanas, no lleva un nombre que lo identifique, construida por el VICO (30 viviendas).

Que, dicha identificación acarrea beneficios no solamente para los vecinos sino también a las empresas prestadoras de servicios como agua potable, telefónica, correo, televisión por cable, beneficios sociales.

Que, para la imposición del nombre de este barrio los concejales que acompañan este proyecto han bajado al territorio para hablar con los vecinos, luego de una encuesta de la elección del nombre, quienes eligieron por el 55% de sus habitantes el nombre ganador.

PRIMERO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR (CTES), REUNIDO EN SESION ORDINARIA CON FUERZA DE: DECLARACION.

Artículo 1º: Se impone al barrio el nombre que lo identifique como "17 de Agosto" con sus manzanas A y B y números de casas ya existentes.

Artículo 2º: Se forme y archívese.

- Artículo 3º: De forma.

ORDENADO Y FIRMADO EN LAS SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 09 días del mes de Septiembre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Telma Milena Echavarría, Daiana Soledad Da Rosa, Ramón



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Vega, Mercedes Machado,
Luis Martínez, Simón Mauro.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos).

LUIS  DIA2
Secretaría Concejo
Deliberante Alvear •
Ctes.





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. Pellegrini 200

Declaración 05/2020

En

la necesidad de Declarar de interés, el "Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama", a celebrarse el mes de Octubre del presente año en Alvear Provincia de Corrientes ; Y

Considerando:

Que desde la Organización Mundial de la Salud a nivel mundial se promueve cada año al mes de octubre como el "Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama", como una manera de contribuir a aumentar la atención y el apoyo prestados a la detección precoz, el tratamiento y los cuidados paliativos de esta enfermedad.

Que en nuestro país la Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer (ALCEC), institución que lidera las actividades de control del cáncer en la Argentina, ha decidido expandir las actividades a todos los involucrados en la lucha contra la enfermedad, ya que es una responsabilidad de todos: Gobierno, sector público y privado, organizaciones, junto a la sociedad en su conjunto.

Que esta enfermedad es causa de fallecimiento cada año de un porcentaje elevado de mujeres en nuestro país, pudiendo ser detectada precozmente mediante estudios específicos y preventivos, como el arma más efectiva en la lucha contra el cáncer de mama, permite el comienzo de un tratamiento adecuado.

Que la campaña mencionada, también comprende la iluminación de color rosa de edificios públicos y emblemáticos, durante el último fin de semana de octubre, como toma de conciencia sobre la importancia de la prevención.

Por todo ello:

El Honorable Concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Declaración:

Artículo 1º: DECLARESE de Interés el "Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama", a celebrarse el mes de Octubre del presente año en Alvear Provincia de Corrientes.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 2º: REALICÉSE la iluminación de color rosa de edificios públicos y emblemáticos, durante el último fin de semana de octubre, como toma de conciencia sobre la importancia de la prevención.

Artículo 3º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.

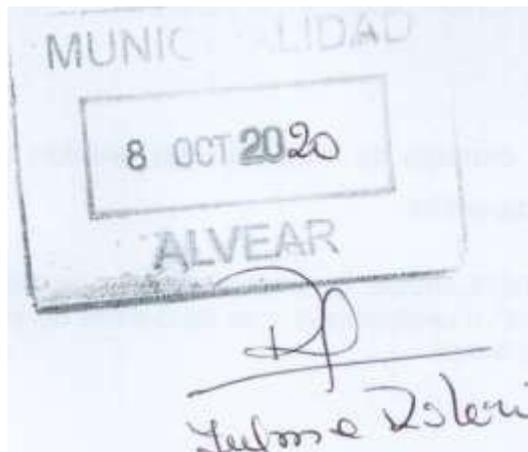
Artículo 4º: DIFUNDASE en los medios de comunicación radial y virtual.

Artículo 5º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

DECRETO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 7 días del mes de Octubre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Telma Milena Echavarría, Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Miño, Sergio Vega, Mercedes Machado, Luis Martínez, Mauro Simón.

Resolución: Aprobado por unanimidad (6 votos).

Ulb **OIAZ**
Concejo Deliberante
Alvear • Ctes.





Honorable Concejo ()efiberante
:M.unicipa[úfaááe)I{vear-Corrientes-}f rgentina
C. Q>el{egrini 200

Declaración 06/2020

ISTO:

El Art. 17 y el inciso 10, 12, 13 y 18 del art. 26 de la COM, Y: | |

CONSIDERA DO:

Que en el inciso 2 del art. 74 de la COM, debemos optimizar las condiciones de uso y ocupación del suelo; |

Que en el art 78, inciso 1 de la COM establece que el municipio FOMENTARA el cuidado del medio ambiente, corrigiendo las actividades contaminantes. susceptibles de degradar el suelo, el aire y los cursos del agua y cualquier otra forma de perturbación del mismo; |

Que, en el inciso 11 del art. 127 de la COM, es atribución de los ediles otorgar distinciones a personas que se destaquen por servicios distinguidos o actividades relevantes. |

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Declaración:

Artículo 1°: DEC ARAR DE INTERES MUNICIPAL el accionar desinteresado en pos de la limpieza y conservación del suelo en las costas de nuestros ríos del grupo de personas auto convocadas llamado "CAMPAMENTO AGUAPEY";•.

rtículo 2°: Distinguir el accionar del grupo haciendo entrega de una copia del presente proyecto a sus representantes.

Artículo 3°: Elevar copia del presente proyecto al Ejecutivo municipal a través de su secretaria de gobierno. |

Artículo 4°: Elevar copia a todos los medios de comunicación a fin de hacer saber el valor que este Honorable Concejo le da a este tipo de acciones desinteresadas que procuran el bienestar general.

Artículo 5°: De forma.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

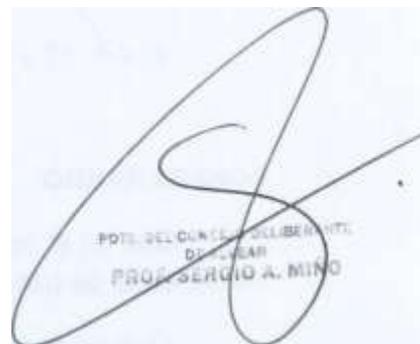
ORD-0260-2022

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 14 días del mes de Octubre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Telma Milena Echavarría , Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Vega, Mercedes Machado ,Luis Martínez, Simón Mauro, Miño Sergio.

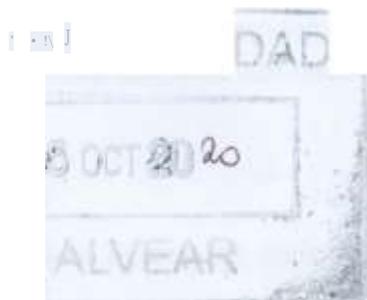
Sanción: Aprobado por unanimidad (12 votos).



LUI LBE RUIZ DIAZ
Secretario
Concejo Deliberante
Alvear • Ctes.



PROF. DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE ALVEAR
PROF. SERGIO A. MIÑO



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



Honorable Concejo Municipal
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. c. Pellegrini 200

Declaración 07/2020

Visto:

El noveno aniversario de la fundación del Sport Club Alvear.

Considerando:

Que la Institución Sport Club Alvear fue fundada un 18 de octubre de 1917, por lo que está cumpliendo 103 años de vida en forma ininterrumpida, desarrollando, apoyando y participando de actividades deportivas, sociales, culturales en nuestra Ciudad, con una integración permanente entre la Institución y la comunidad

Que el Sport Club Alvear, a través de estos 103 años, tiene presencia y ha logrado consolidar sus instalaciones sociales y deportivas, siendo un logro propio de sus dirigentes, asociados y colaboradores, y además fruto de todos los alvearenses, quienes, compartan o no los colores negro y amarillo durante tantas generaciones, han hecho posible esta realidad, independientemente de los gustos deportivos y sobre todos futboleros. Nada hubiera sido posible si es que el Sport Club Alvear no hubiera contado con tan amplio apoyo durante toda su existencia. Por eso el compromiso del Club ha sido recíproco toda la comunidad colaborando permanentemente con la escuela, clubes, instituciones, para diferentes eventos tanto deportivos, como culturales y políticos

Que es importante resaltar que esta Institución señera, decana dentro de la comunidad alvearense ha obtenido y mantenido su personería jurídica, y su primer predio deportivo, la Gancha de fútbol, en la década de 1950, para luego, en su crecimiento, en la década de 1960, construir su sede social y cancha de básquet, siendo pioneros en toda la región en contar con tan importantes instalaciones como institución privada.

Ante tan importante acontecimiento y teniendo en cuenta las facultades de este Honorable Cuerpo, se expresa, da testimonio y reconocimiento, hacia los directivos, jugadores, simpatizantes, allegados y colaboradores, tanto actuales como a todos los anteriores, ante un nuevo aniversario de la Institución, que forma parte del patrimonio de los alvearenses, a través de la rica historia de vida institucional.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Declaración:

Art. 1) EXPEDIR el beneplácito por un aniversario más de la Institución Sport Club Alvear, al cumplirse el 103° Aniversario de su fundación el 18 de octubre de 2020, augurando éxitos en el crecimiento y fortalecimiento institucional, con presencia activa dentro de la comunidad de Alvear.

Art. 2) Elevar al D.E.M para su conocimiento.

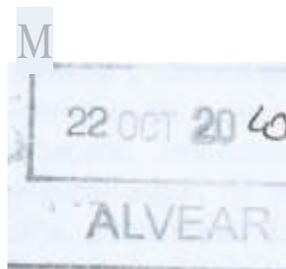
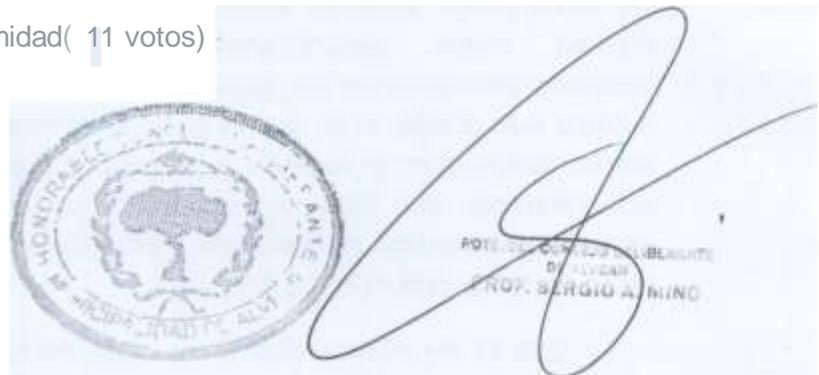
Art. 3) Enviar a la Municipalidad LT 21 para su difusión.

Art. 4) De forma

LEÍDO Y FIRMAO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 21 días del mes de Octubre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: MAURO GIMENEZ, SERGIO MIÑO, PACHECO EMILIO, DA ROSA DAIANA, SEGOVIA VICTOR, MACHADO MERCEDES, ECHAVARRÍA MILENA MARTÍNEZ LUIS, SERGIO VARGAS Y ARIANA LEAL.

Resolución: Aprobada por unanimidad (11 votos)

CRUZ, MAURO
Concejal del Honorable Concejo Deliberante
Alvear - Ctes.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo () deliberante
; Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. C. 200*

Declaración 08/2020

Visto:

Las facultades otorgadas por la COM y la importancia que representa el reconocimiento a los bomberos voluntarios de nuestra Ciudad y Provincia, Y;

Considerando:

Que, ser bombero voluntario significa tener la virtud de proteger y entregarse al otro. El bombero voluntario deja su hogar y no sabe si regresa, además este no es un trabajo pago sino voluntario.

Que, el proyecto de Asignación Retributiva Vitalicia Provincial (ARVP) para el personal que desempeña tareas de " Bombero Voluntario", autoría del Presidente Pedro Cassani (firmado por la totalidad del bloque), obtuvo la media sanción por unanimidad de la Cámara de Diputados.

Que, la iniciativa, considerada de "estricta justicia", que cuenta con el aval de la Federación de Asociaciones de Bomberos de la provincia y de la ciudadanía, expresada sobre el particular por diferentes medios- técnicamente crea "un régimen especial de subsidio para los bomberos voluntarios que formen parte de las instituciones bomberiles reconocidas como tales por la Provincia de Corrientes".

Que, para ello, anualmente el Poder Ejecutivo incluirá en la Ley de presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos de la Administración Provincial del ejercicio fiscal correspondiente, los recursos financieros necesarios para transferencias corrientes destinadas al pago de la Asignación Retributiva vitalicia Provincial que provendrán de recursos corrientes sin afectación específica del Tesoro Provincial, producto de la coparticipación federal y Provincial.

Que, la futura normativa fija los requisitos, siendo uno de ellos que hayan trabajado un determinado lapso de tiempo; no implicando el mismo la renuncia al servicio o la baja de la Institución.

Que, el monto de la asignación será equivalente al haber de un oficial de la Policía de la Provincia de Corrientes y se liquidara en forma mensual y



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

vitalicia, no siendo incompatible su cobro con el desempeño de una actividad remunerada y/o la percepción de beneficios previsionales.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Declaración:

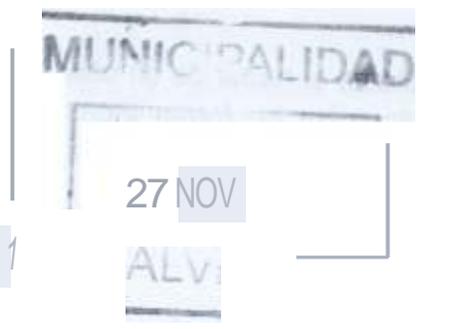
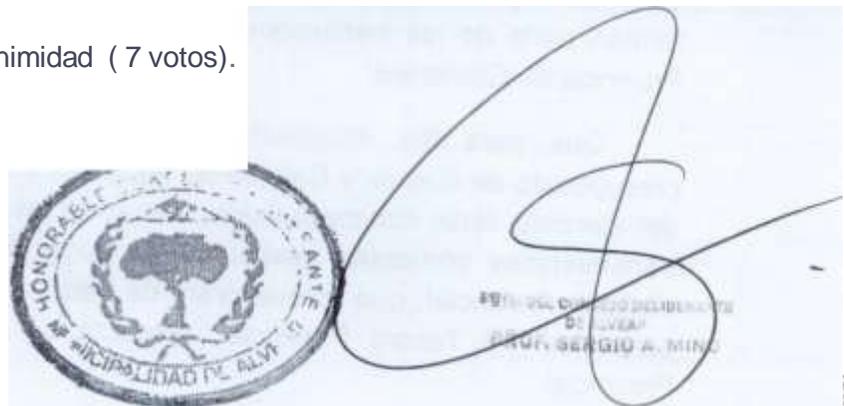
Artículo 1º: DECLARESE de INTERES LEGISLATIVO, el proyecto de Asignación Retributiva Vitalicia Provincial (ARVP) para el personal que desempeña tareas de "Bombero Voluntario".

Artículo 2º: ENVIESE copia de la presente Declaración al DEM, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la Localidad, Honorables Cámaras Legislativas Provinciales y a los medios de prensa.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 25 días del mes de Noviembre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: PACHECO EMILIO, DA ROSA DAIANA, SEGOVIA VICTORIA, MACHADO MERCEDES, ECHAVARRÍA MILENA, MARTÍNEZ LUIS, SERGIO VEGA MAURO SIMÓN Y ARIANA LEAL.

SanCión:Aprobado por unanimidad (7 votos).

LUIZ, DI
Secretariq Concejo
Deli ran e Alvear •
Cte5.





*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. () e () grini 200*

· Declaración 09/2020

Visto:

El estado avanzado de deterioro del edificio "Club Social Alvear" Y;

Considerando:

Que el Club Social Alvear es una asociación civil fundada el 06 de enero de 1906. La propuesta fue crear una organización que contenga diversas actividades que aporten crecimientos a sus pares, proporcionándoles a los socios y sus familiares, bailes, tertulias, veladas literarias, lecturas y otras distracciones en armonía con los propósitos de esa institución. La comisión Directiva estaba compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, secretario y 2 Vocales.

La misma cuenta con personería Jurídica desde el 17 de febrero del año 1906.

En la localidad de Alvear siempre ha sido una herramienta clave y eficaz en materia de integración, inclusión social, y promoción cultural, una herramienta para salvar a los niños, jóvenes y adultos de las amenazas que los rodean, y paralelamente rompe cualquier diferencia de estatus social-económico en pos de la habilidad y el hecho de compartir un interés en común.

Por otra parte, tradicionalmente es un espacio que incita al encuentro y a la socialización, siendo por caso un lugar en los cuales las personas pueden hacer amistades, construir vínculos afectivos sólidos, con todos los beneficios que ello reporta en el plano social, la salud y la mente.

A sabiendas entonces de la enorme contribución social que realiza esta asociación civil resulta imperativo que los gobiernos nacional, local y provincial, según corresponda, atienda sus necesidades y problemáticas para que pueda prosperar y seguir desarrollándose, y no que deba cerrar a causa de la falta de recursos e insumas.

Por ello es de suma importancia para nuestra Localidad que se vuelvan a fomentar este tipo de actividades alentando la participación en ámbitos saludables, por lo que este cuerpo destaca y celebra al "Club Social de Alvear";



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Que por lo expuesto se eleve La Declaración de Interés Municipal en cuanto a la refacción del Club Social.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Declaración:

Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal la refacción del edificio del Club Social Alvear.

Artículo 2º: Elevar copia del presente al Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3º: Enviar copia del presente a los distintos medios de comunicación de la localidad de Alvear.

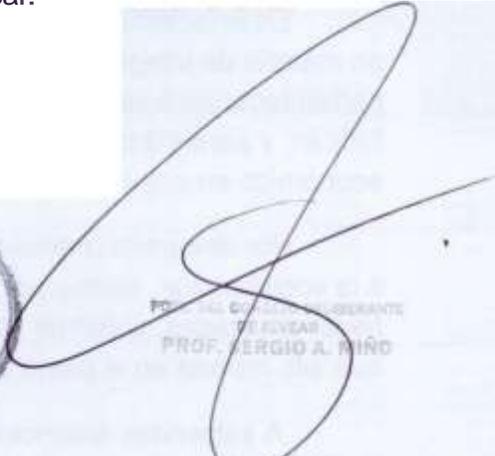
Artículo 4º: De Forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 09 días del mes de Diciembre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Milena Echavarría, Victoria Segovia, Sergio Vega, Mercedes Machado, Luis Martínez, Simón Mauro y Ariana Leal.

Sanción: Aprobado por unanimidad (12 votos).



LUIS ALBERTO RUIZ DÍAZ
Secretario
Concejo Deliberante
Alvear - Ctes.



PROF. SERGIO A. MIÑO

MUNICIPALIDAD

10 DIC 2020



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

ORDENANZAS



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 165/2020

Visto:

La resolución N° 070/2020 emitida por el Poder ejecutivo., Y

Considerando:

Que, en la misma se dispone la firma de un contrato de comodato de uso con el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.,

Que, en dicho contrato se le entrega en comodato sobre una fracción del Matadero Municipal, con una condición suspensiva de que el Ministerio realice un Destacamento Policial.,

Que, este Honorable Concejo Deliberante al igual que el poder Ejecutivo estima que la firma y por ende realización de la obra en cuestión va a ser de un gran beneficio para la población toda.,

Que, en la resolución N° 070/2020 establecida en el visto, en su artículo N° 2 establece "REMITASE copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante para su autorización y aprobación".

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Art. 1°: AUTORIZAR Y APROBAR la resolución N° 070/2020 y el CONTRATO DE COMODATO DE USO N° 01-2020 que formaran parte de la presente.

Art. 2°: Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal y al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES para su cumplimiento.

Art. 3°: De Forma.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 04 del mes de marzo del 2020, por proyecto presentado por el departamento Ejecutivo Municipal.

Sanción: Aprobada por Unanimidad (12 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 166/2020

Visto:

La necesidad de imponer un nombre a la calle publica de ingreso a la escuela Agrotecnica “ José María Malfussi” desde avenida Ejercito Argentino pasando por la sala Municipal Nicolás Lucas ingresando al barrio de profesores y más adelante ingreso al PRIAR, Policía de Corrientes de nuestra Ciudad., Y

Considerando:

Que, no lleva nombre que lo identifique correctamente, siendo en la actualidad una necesidad ante el crecimiento del lugar.

Que, dicha identificación acarreará beneficios no solo para las instituciones sino también las empresas prestadoras de servicios como agua potable, telefónica, televisión por cable.

Que, para la imposición de nombres los concejales que acompañan este proyecto se han reunidos con técnicos, profesores, enfermeros y policías acordando la necesidad de cómo referencia.

Que, de acuerdo a nuestra Carta Orgánica ART. 127 del H.C.D nos faculta a imponer nombres a calles que lleva el nombre de profesores de meritos.

Que, es necesario recordar en el 14 de mayo del 1990 se creaba la Escuela Agrotecnica José María malfussi, ubicada en aquellos años en primera sección Pancho Cué, siendo primer rector organizador el Profesor Carlos Montiel, marcando así en nuestro adolescente de esa época un compromiso de cada uno de ellos, fue profesor, concejero, compañero sin importar el tiempo dedicado.

Que, con todas las necesidades que tenía, sin luz, agua, internet, (la única comunicación era su radio AM), herramientas pedagógicas, técnicos, profesores y tantas otras necesidades.

Pero lo acompañaba a su lado una mujer compañera, amante de madres de sus hijos y abuela, doña Nora Beatriz Fochesatto que en sus tiempos libres cocía y remendaba en su máquina las ropas de aquel chico y alumnos para estar siempre increíbles, entre otras actividades.



Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Art. 1°: Imponer el nombre a la calle de ingreso a la Escuela Agrotecnica José María Malfussi de nuestra ciudad, desde Ejercito Argentino hasta el establecimiento educativo, con el nombre Profesor Carlos Alberto Montiel.

Art. 2°: Comunicar lo resuelto en la presente al Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 3°: De forma.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 04 del mes de marzo del 2020, por proyecto presentado por los concejales: Emilio Da Rosa Pacheco, milena Echavarría, daiana Da Rosa, Victoria Segovia, Sergio Vega, Mercedes Machado, Luis Martínez.

Sanción: Aprobada por Unanimidad (12 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 167/2020

Visto:

La epidemia de Dengue que afecta ya a miles de argentinos en varias provincias y amenaza con un sostenido crecimiento en nuestro territorio nacional y la preocupante situación que afecta a nuestra ciudad y la provincia de Corrientes y por consiguiente a nuestra localidad, y

Considerando:

Que esta enfermedad un registra un alto número de infectados en todo el país.

La epidemia es regional, y que el mecanismo de transmisión pone en riesgo a todas las clases sociales, y teniendo en cuenta que en el caso del Dengue los mas vulnerables y desprotegidos son las familias de escasos recursos que viven en condiciones de precariedad del habitad y sus medios de vida para la supervivencia los ponen en riesgo frente a esta enfermedad.

Que según Jorge Coronel (Secretario de asuntos Universitarios y científicos de la Confederación Medica de la República Argentina) nos interpela que al observar la epidemia la epidemia que está afectando a la Argentina debemos comprender que es solo la punta del iceberg de la realidad sanitaria de nuestra población en los últimos años.

Que es innegable la que ante esta problemática el Municipio de la localidad de Alvear debe estar presente para ayudar a prevenir este tipo de enfermedades mediante el control del mosquito, sus criaderos y la detección rápida y temprana de los casos. Otra medida importante es combatir el vector, el mosquito trasmisor, aedes aegypti, no darle condiciones de habitabilidad y reproducción en las casas y ámbitos domésticos para lo que se requiere no solo que actúen las autoridades sanitarias estatales sino la organización social, barrial y comunitaria.

Que la Municipalidad con anterioridad ya había implementado las campañas de prevención, traducidas en información de cómo combatir el mosquito, realizadas en los distintos barrios de nuestra ciudad y las informaciones sintomatologías.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Artículo. 1°: Crease el “Sub-Programa Promotores Voluntarios en Prevención y Control del Dengue”.



Artículo 2°: El Programa Promotores Voluntarios en Prevención y control del Dengue tendrá los siguientes objetivos: Promocionar la participación ciudadana y comunitaria como mecanismo importante en el control de la enfermedad del dengue.

Fortalecer la participación comunitaria a través de una efectiva capacitación sobre las medidas domesticas que evitan la reproducción del mosquito vector de la enfermedad, fortalecer la participación comunitaria para proyectar estrategias sanitarias de largo plazo. Fortalecer las campañas de prevención del dengue, a través de una acción a micro escalas, tomando como referencia la escala barrial. Garantizar a través del monitoreo cuadra por cuadra que la población este correctamente informada y que del conocimiento se haya pasado a una efectiva acción de autocuidado y control.

Artículo 3°: Definiciones.

3.1- Promotor en prevención y control del dengue: se denomina a todas persona residente en la ciudad que pertenezca o no a una institución barrial que de manera voluntaria, previa capacitación en prevención del dengue, se ofrezca para un trabajo en forma voluntaria de monitoreo semanal o quincenal, casa por casa en sus barrios de residencia o actuación institucional para censar la situación de las viviendas y el desarrollo del autocuidado y autocontrol en la reproducción del, aedes aegypti, mosquito vector.

3.2- Índice casa: se define tomando como referencia el reglamento sanitario internacional de Organización Mundial de la salud (OMS) como "Índice de aedes Aegypti". Es el porcentaje de casas que son positivas a larvas o pupas.

Artículo 4°: De la Implementación- Las acciones que se llevaran a cabo son: campañas de Información y convocatoria a la población tomando como referencia sub-zonas en los distintos barrios de la localidad de Alvear.

Proposición y registro de ciudadanos independientes o referentes institucionales como promotores voluntarios en prevención y control del Dengue.

Capacitación más específica sobre medidas de prevención y entrenamiento sobre modalidades de transmisión de las instrucciones de limpieza domestica para eliminar posibles criaderos del vector.

Visita casa por casa por parte del Promotor tomando como referencia su zona de residencia o actuación.

Elaboración de un cuestionario entomológico a fin de poder obtener una aproximación al Índice Casa definido en el artículo anterior.

Artículo 5°: Del Registro de Promotores.

5.1.- De la conformación: la Dirección de la secretaría de Medio Ambiente de la localidad en conjunto con el Honorable Concejo Deliberante, llevarán adelante un Registro de personas voluntarias para la prevención y el control del dengue, tomando como referencia: a) Datos personales. b) Domicilio. c) Zona de residencia, y demás datos que considere pertinente.



5.2- De la convocatoria se realizara a través de la capacitación y campañas de información que se realicen sobre dengue o en forma centralizada por la Dirección de la Divulgación Ambiental.

5.3- De la Identificación del Promotor: Los promotores deberán tener una credencial identificatoria consignando datos personales para facilitar su interacción con la comunidad barrial y un listado con las instrucciones y funciones de su competencia.

5.4.- El Programa se implementará a partir de que se encuentren inscriptos la cantidad mínima de cinco (5) Promotores Voluntarios. Dicho plazo se computará a partir de la primera convocatoria pública, la que se hará por el lapso de 7 días hábiles. En caso contrario se abrirá el programa para el año calendario siguiente.

Artículo 6°: Son Funciones del Promotor: se contemplaran as siguientes funciones para los Promotores Voluntarios enmarcados en un tratamiento focal de la situación:

- 1) Contacto con los habitantes de la vivienda o establecimiento.
- 2) Visita de cada residencia prohibiéndose el acceso al interior de las mismas.
- 3) Relevamiento de la situación de monitoreo entomológico a través de preguntas.
- 4) Relevamiento del conocimiento por parte de los residentes y sobre el auto cuidado y autocontrol de la reproducción domestica del mosquito vector.
- 5) Educación de los moradores.
- 6) Persuasión a la destrucción de posibles criaderos.
- 7) Obtención de información.

Artículo 7°: La Municipalidad de Alvear, a través del registro de promotores Voluntarios en Prevención y Control del Dengue realizara estrategias de concientización en toda la lo localidad de Alvear.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 15 de Abril del 2020, por proyecto presentado por la totalidad del cuerpo.

Sanción: Aprobada por Unanimidad (9 votos).





*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 168/2020

Visto:

Los arts. 26º incs. 7), 9), 14), 19), 22), 23) y 37); 127º inc. 13), 16) y 24) de la Carta Orgánica Municipal y el art. 225º, incs. 6), 9) y 10) de la Constitución de la Provincia de Corrientes y el art. 42º de la Constitución Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el impacto económico por la pandemia de la enfermedad identificada como COVID-19 ha producido estragos en la economía de nuestra localidad y la del país entero.

La situación de pandemia declarada exige que los vecinos tengan que estar constantemente abastecidos de productos esenciales como son los alimentos, artículos de higiene personal y limpieza para hacer frente a esta situación.

Como si esto ya no fuera suficientemente grave, los ingresos de las familias de nuestra localidad se han reducido comprometedoramente debido a que las tareas o trabajos informales disminuyeron y en muchos de los casos dejaron de poder realizarse, por el aislamiento social obligatorio necesaria para combatir la crisis.

Así las cosas, la mayoría de las familias contarán solamente como único ingreso con los beneficios sociales dispuestos por el Gobierno Nacional, cuyos montos lógicamente están por debajo del valor de la canasta básica.

Que a lo largo de todo el país se han registrado casos de gravísimas irregularidades en la cadena de precios, generadas por comerciantes inescrupulosos y especuladores que se aprovechan de la situación a costa de los que se encuentran aislados y necesitados.

No podemos olvidar que el artículo 42º de la Constitución Nacional, dispone el derecho de consumidores de bienes y servicios a la protección de su salud, seguridad, intereses económicos y a las condiciones equitativas y dignas de trato, obligando a las autoridades garantizar esa protección, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales.

En este sentido el art. 225º de la Constitución de la Provincia de Corrientes pone en cabeza del Municipio como atribuciones y deberes, el dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre habilitación de comercios y actividades económicas, abasto, bromatología y control de alimentos y procesos, desarrollo económico local y defensa



de los derechos de usuarios y consumidores; así como también la de imponer multas, sanciones y clausuras con el auxilio de la fuerza pública (incs. 6, 9 y 10).

Asimismo, la Carta Orgánica Municipal dispone en su art. 127º como atribuciones y deberes del Honorable Cuerpo Legislativo Municipal, establecer normas para el ejercicio del poder de policía; establecer las sanciones por infracción a las ordenanzas o disposiciones; y dictar normas para garantizar y asegurar una mejor calidad de vida (incs. 13, 16 y 24).

El mismo Cuerpo Legal consagra en su art. 26º como obligación de la Municipalidad, promover acciones concretas en el área de salud en coordinación con la Nación y Provincia, fortificar la estructura social equilibrada con distribución equitativa de riquezas, reglamentar la habilitación y funcionamiento de comercios, industrias locales de servicios, ejercer el poder de policía en la jurisdicción, promover medidas de asistencia a vecinos en catástrofes; y establecer el régimen sancionatorio (incs. 7, 9, 14, 19, 22, 23 y 37) .

Que existen normas y legislación de emergencia dictada por el Ejecutivo Nacional para atravesar la crisis sanitaria desatada por el Coronavirus y entre ellas la Resolución Nº 100/2020, de la Secretaría de Comercio Interior, del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, que estableció un listado de precios máximos, para garantizar el abastecimiento y controlar el abuso de precios durante la contingencia que vivimos.

Es por ello y en razón de las necesidades sanitarias, para contener y mitigar la epidemia aludida, corresponde advertir que se han verificado aumentos generalizados en el precio de ventas de productos tanto de alimentos para la población, así como también de productos de higiene y cuidado personal; dichos aumentos, por parte de empresas de diversas capacidad económicas resultan irrazonables y no se corresponden con las variaciones recientes de las estructuras de costos de producción.

Este aumento general injustificado y especulativo de precios afecta especialmente, el bienestar general de la población que conforme la emergencia pública en materia sanitaria y el aislamiento social obligatorio dispuestos por sendos Decretos de Necesidad y Urgencia suscriptos por el Presidente Alberto Fernández y ratificados por el Congreso de la Nación, tiene restricciones para transitar y circular en el territorio nacional y de fronteras, todo lo cual redundará en un aumento significativo de la demanda de estos bienes de consumo esencial.

Por lo que se genera la necesidad de fiscalizar y de ser posible regular los precios en los comercios y en los proveedores que ingresen a la localidad, utilizando los precios de referencias y los precios máximos, para garantizar que los vecinos puedan acceder sin restricciones a los bienes esenciales, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene individual y colectiva.

Mientras que el incumplimiento de las medidas tomadas de forma conjunta por todos los estamentos del Estado Argentino en uso de facultades concurrentes y/o exclusivas en el marco de sus respectivas competencias deben ser sancionadas en



cabeza de los comerciantes, proveedores que las cometan en el marco de la emergencia.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Artículo 1º. Obligatoriedad de los precios máximos. Declárese de cumplimiento obligatorio en todo el territorio municipal la escalad de precios máximos dispuesta por Resolución 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, todo en los términos del art. 26º inc. 19 de la Carta Orgánica Municipal, como condición reglada de habilitación comercial y desarrollo de actividad económica en la localidad.

Artículo 2º. Sujetos obligados. Resultan sujetos obligados de la presente todas las personas humanas y/o jurídicas que lleven adelante operaciones comerciales, industriales, o de proveeduría en esta localidad, o con destino a la misma.

Artículo 3º. Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el área de comercio y sus inspectores dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 4º. Intimación previa documentada. En caso de incumplimiento verificado o constatado por la autoridad de aplicación se labrara acta de intimación por única vez al responsable comercial y/o trabajador a cargo del comercio, a fin de que regularice la situación de forma inmediata remarcando los precios in-situ.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ordenanza es sancionada y durará su vigencia mientras se sostenga la emergencia sanitaria y económica declarada por el Gobierno Nacional y se prorrogará tantas veces como disponga el Presidente de la Nación.

Artículo 6º. De Forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese. Archívese.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 22 de Abril del 2020, por proyecto presentado por los concejales Silva Manuel, Echevarría Gilberto, Klug Sergio.

Sanción: Aprobada por Unanimidad (12votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 169/2020

Visto:

Que los Trabajadores Municipales, en todas las áreas, diariamente cumplen sus tareas, a veces insalubres, sin tener la indumentaria adecuada y accesorios apropiados,

Considerando:

Que la Carta Orgánica Municipal Considera que la Salud es un derecho fundamental de todos los vecinos y que la Municipalidad garantizará el derecho a la salud velando por el bienestar de la población,

Que en el contexto de emergencia sanitaria por el Covid-19 y el Dengue, que nos exige extremar las medidas de cuidado de la salud a quienes están a diario expuestos, como los trabajadores municipales, que siguen en su lugar de trabajo asegurando a toda la población servicios básicos y de atención al público, así como muchas veces tareas extraordinarias,

Que muchos trabajos son insalubres y que la prevención en materia sanitaria debe ser una de las políticas prioritarias en el Municipio,

Que los recursos económicos de los trabajadores municipales no le permiten acceder a la ropa de trabajo, como así también a los accesorios necesarios para la ejecución de determinadas tareas que requieren de la utilización de guantes apropiados, barbijos y/o cubre bocas, por ejemplo,

Que es nuestro deber como legisladores rescatar la importancia del trabajo diario y constante de las distintas personas que se desenvuelven día a día en tareas de higiene, saneamiento y limpieza de nuestro pueblo, como así asegurando la asistencia de las personas en todas las áreas y dependencias de la Municipalidad.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Artículo 1°: Proveer la Indumentaria y los accesorios apropiados a la tarea que desempeñan todos los trabajadores Municipales que realicen actividades en todas las áreas, especialmente a quienes se desempeñen en tareas insalubres,

Artículo 2°: Hacer cumplir la provisión y uso regular de la indumentaria que corresponde para proteger la salud del empleado.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

Artículo 3°: De forma.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 29 de Abril del 2020, por proyecto presentado por los concejales Silva Manuel, Echevarría Gilberto, Klug Sergio, Leal Ariana.

Sanción: Aprobada por Unanimidad (12votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 170/2020

Visto:

El Decreto de necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020- APN-PTE; El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 507/2020; La Resolución N° 083/2020 de fecha 11/03/2020 del Municipio de Alvear que adhiere a la emergencia Sanitaria y;

Considerando:

Que, DNU- 297/2020-APN.PTE determina el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la Nación para todos los habitantes o quienes se encuentren en el país en forma temporaria.

Que, por tal medida las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 507/2020 y la resolución N° 083/2020 del 13/03/2020 adhieren a la emergencia sanitaria.

Que, la Resolución N° 083/2020 del 13/03/2020 declarara la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la localidad de Alvear ante la amenaza del COVID- 19 (coronavirus).

Que, las medidas tributarias adoptadas por el Gobierno Nacional a través de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Publica, corresponden casi exclusivamente a recursos que no pertenecen al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, con lo que los Gobiernos Provinciales y Municipales no ven reflejados en sus cuentas fiscales esos ingresos adicionales dispuestos en la Ley.

Que, en virtud a la caída en la actividad económica la cadena de pagos se encuentra seriamente comprometida, con el alto impacto que genera en las economías de las familias y de las empresas, en especial aquellas sin respaldo financiero. Estas últimas convivirán con problemas financieros (liquidez) y con problemas económicos (pérdidas originadas por la caída de la actividad).

Que, en el contexto antes descripto, resulta imprescindible e imperioso, que a los servicios públicos de competencia municipal sean garantizados en las condiciones de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, transparencia, equidad y control social.



Que, al verse afectado los ingresos municipales resulta necesario garantizar el equilibrio económico financiero de los contratos vigentes, a los efectos de garantizar las prestaciones esenciales.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Artículo 1°: DECLARAR LA EMERGENCIA ECONOMICA en el ámbito de la municipalidad de Alvear, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Resoluciones N° 083/2020 del 13/03/2020 del Departamento Ejecutivo, por el termino de 90 (noventa) días hábiles, prorrogables por igual periodo por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referidos a compras y contrataciones de bienes, servicios públicos y obra pública, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, y que se encuentran en curso de ejecución. Las facultades a que se refiere el párrafo precedente implican la posibilidad de suspender, modificar, anular, caducar total o parcialmente, rescindir total o parcialmente y/ o resolver las contrataciones en cuestión, en virtud de razones de oportunidad, merito o conveniencia, las cuales no se hallaran condicionadas por estipulaciones preexistentes.

Artículo 3°: REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 4°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 29 de Abril del 2020, por proyecto presentado por los concejales: Ramón Emilio da rosa Pacheco, Victoria Segovia, Machado Mercedes, Martínez Luis, Da Rosa Daiana, Vega Sergio.

Sanción: Aprobada por Unanimidad (12votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 171/2020

VISTO:

El vencimiento del Contrato de Locación del Inmueble: LOTE 20 matrícula 1424, Localidad de General Alvear, Provincia de Corrientes perteneciente a esta Municipalidad de Alvear, teniendo como locatario a AMX ARGENTINA S.A.,

Que en el Contrato anterior, de fecha Octubre de 2014, ya preveía en su cláusula decimotercera, su renovación automática por otro periodo de cinco (5) años.,
Y

CONSIDERANDO:

Que no se han producido durante la vigencia del contrato anterior incumplimientos por parte del locatario del Contrato vencido con fecha 28 de Mayo de 2019,

Que no existen impedimentos para su RENOVACION.,

Que corresponde a este Honorable Consejo Legislativo, dar las herramientas presupuestarias del Municipio.-

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR (CTES),
SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA**

Art.1º: Se aprueba la contratación con AMX ARGENTINA SA, que comprende la renovación del contrato de locación por el termino de 5 años, desde el día 28 de mayo de 2019 al día 27 de mayo de 2024, del inmueble de propiedad Municipal individualizado como Lote 20, Inscripción: Folio 1424 Año 1993, Partida inmobiliaria: T 20006842 ubicado en la Localidad de General Alvear, Provincia de Corrientes; por el monto anual de pesos noventa mil (\$90.000.-) más IVA, que se abonará de manera total por todo el plazo contractual por la suma de pesos Cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00.-) más IVA en la cuenta bancaria municipal”.-

Art.2º: Elévese a los efectos que corresponda, Publíquese y cumplido, archívese.-



Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 29 de Abril del 2020, por proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Sanción: Aprobada por Unanimidad (12votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 172/2020

VISTO:

La potestad Municipal para controlar la instalación de Estructuras Portantes de Antenas y demás obras Complementarias: - Análisis de la documentación técnica correspondiente a las obras civiles y demás obras complementarias, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios, regulado por Ordenanza 012/2010., Y

CONSIDERANDO:

Que debido al proceso inflacionario que vive el país se deben establecer valores acorde a dicho componente económico .,

Que es necesario actualizar los montos fijados para la Habilitación de nuevas Estructuras, y para la Inspección Anual de las Estructuras existentes.-

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR (CTES),
SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA.**

Art.1º: Modifíquese los montos de los Artículos Números 5º, 9º de la Ordenanza N° 12/2010 y modificatorias, Títulos DERECHO DE HABILITACIÓN E INSPECCION ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES, Y OTRAS SIMILARES los cuales quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 5º: En concepto de tasa por la habilitación (construcción y registración) del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras, se deberá abonar la suma de \$120.000 (pesos ciento veinte mil) por única vez, al momento de solicitar la factibilidad de instalación o la regularización de la Estructura



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

Artículo 8º Por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar la conservación, el mantenimiento, la seguridad y las condiciones de funcionamiento de las Estructuras soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y/o sus obras complementarias, que tengan permiso Municipal según esta Ordenanza regulatoria, se abonarán anualmente la suma de \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) con vencimiento. El día 02 de Enero de cada año.

Aquellas estructuras portantes de Antenas y/o obras complementarias de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes y/o obras complementarias (lo posterior). Según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar por la falta de habilitación de las mismas.

Art.2º: Elévese, a los efectos que corresponda, Publíquese y cumplido, archívese.-

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 29 de Abril del 2020, por proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Sanción: Aprobada por Unanimidad (12votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 173/2020

Visto:

La necesidad de prevención del consumo de alcohol en menores de edad en nuestra ciudad y en cumplimiento de la Ley N° 24.788 de Prevención y Lucha contra el uso Excesivo de alcohol.

Considerando:

Que es nuestra responsabilidad como autoridades legislativas sancionar normas y legislar para el bienestar general de la población.

Que en la actualidad, el problema de alcohol en menores de edad es causante de otras problemáticas, como violencia, vía de acceso a otras sustancias nocivas y peligrosas, como así también el daño que ocasiona en el desarrollo físico y psicológico.

Que todas las problemáticas mencionadas ocasionadas por el consumo excesivo de alcohol, son comprobadas por diversos estudios científicos.

Que el alcohol ejerce efectos que hacen a nuestros menores vulnerables, pudiendo ser víctimas de abusos y maltratos e iniciados a la drogadicción en esos momentos.

Que la sociedad necesita que las normas se cumplan y sean un compromiso de todos y principalmente de quienes tenemos diferentes responsabilidades públicas.

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR (CTES),
SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA.**

Artículo 1°: Adherir al Municipio de la Localidad de Alvear a la Ley Nacional N° 24.788.

Artículo 2°: Arbitrar los medios Legales y recursos humanos y materiales para hacer cumplir la misma.

Artículo 3°: De Forma.



Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 06 de mayo del 2020, por proyecto presentado por la concejal Ariana Marcela Leal.

Sanción: Aprobada por Unanimidad (9 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200**

Ordenanza 174/2020

Visto:

La necesidad de regular los jardines Maternales Particulares en nuestra Ciudad de Alvear y;

Considerando:

Que, la educación inicial es una etapa formativa dentro la vida del hombre para cuyo desarrollo se exige el cumplimiento de objetivos claros y concretos, y actividades perfectamente planificadas. Solo así, se concibe el respeto por la vida y por los derechos humanos, y se logra un desarrollo equilibrado de los individuos y la sociedad iniciar el proceso de formación del niño, es abrir el camino para educar al hombre.

Que la localidad de Alvear no existe una norma que regule el funcionamiento y los requisitos para habilitación de Jardines Maternales Privados fuera del ámbito del Municipio que no cuentan con el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Corrientes, y atento a la importancia y a la responsabilidad que trae aparejada el funcionamiento de dichos jardines maternos es inminente la necesidad de regular los mismos.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º: Objeto y ámbito de aplicación. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la habilitación, el funcionamiento y la supervisión de todos los Jardines Maternales Particulares no incorporadas a la enseñanza oficial, destinadas a la atención integral de la población infantil desde los 45 días hasta los 3 años inclusive en todo el ámbito del Municipio de Alvear.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Se entiende por jardines maternos particulares aquellas instituciones educativas dedicadas a acompañar, guiar y estimular a través de diferentes experiencias, el desarrollo integral del niño comprendido en dos ciclos:

1.1. Primer Ciclo: Maternal o de la Primera Infancia, que comprende niños desde la primera infancia, desde los 45 días hasta los 2 años inclusive.

1.2. Segundo Ciclo: Segunda Infancia que comprende niños a partir de los 3 años inclusive.

Artículo 2º: Serán objetivos de estos Centros:

2.1. Compartir con la familia la responsabilidad de la formación integral de los niños.

2.2. Proteger y fomentar el buen estado de salud de los mismos.

2.3. Fomentar buenos hábitos de alimentación, e higiene.

2.4. Contribuir a satisfacer las necesidades de afecto, reconocimiento, seguridad e independencia.

2.5. Brindar un adecuado ambiente físico, emocional, material y oportunidades para un buen desenvolvimiento individual y grupal.

2.6. Favorecer el enriquecimiento del vínculo niño-familia-institución-comunidad.

2.7. Tender a una orientación de carácter educativo.

Artículo 3º: De la habilitación de los Jardines de Maternales Particulares y de los requisitos de los inmuebles:

El permiso de habilitación de los Jardines de Maternales Particulares será otorgado en forma conjunta por la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Acción Social y la Secretaria de Educación y Cultura de la Municipalidad de Alvear.



3.1 Corresponde a la Secretaría de Gobierno, previa intervención de la Dirección de Defensa Civil de la localidad de Alvear, entender en la habilitación del inmueble de acuerdo con la reglamentación vigente. Será documentación mínima que deberán presentar los interesados ante esa dependencia: plano de las instalaciones del inmueble, tipo de servicio que se brinda, cantidad y edad de los niños.

3.2 Corresponde a la Secretaría de Acción Social y a la Secretaria de Cultura y Educación de la localidad de Alvear, una vez recibido el informe de la Secretaría de Gobierno, determinar sobre los títulos del personal, la pertinencia de la propuesta educativa, registro actualizado del personal docente y no docente, condiciones asistenciales, horario de funcionamiento, tiempo de permanencia de los niños y los aspectos concernientes del área organizacional.

3.3. No podrán habilitarse Jardines Maternales Particulares sin haberse cumplimentado lo ordenando en los puntos "1" y "2 del Art 3. Los inmuebles destinados al funcionamiento de estos centros educativos deberán cumplir con la desinfección, desinsectación, desratización.

3.4. Cumplir obligatoriamente las disposiciones de servicios de Agua, Gas, Energía, debiendo exhibir, ante el requerimiento de las autoridades municipales, las aprobaciones de planos y/o inspecciones realizadas por dichas dependencias. Serán también de cumplimiento obligatorio las disposiciones del Cuerpo Central de Bomberos con respecto a la prevención de incendios de acuerdo a las características del edificio.

3.5. Poseer obligatoriamente botiquín de primeros auxilios que estarán en lugar visible y de fácil acceso

3.6 Cualquier modificación en las instalaciones o sustitución de personal deberá ser comunicado de inmediato a la autoridad.

3.7 Los locales afectados a este servicio deberán serlo en forma exclusiva, no pudiendo compartírsele con otros usos, excepto la vivienda del encargado de la atención del Centro, debidamente separado si existiere.

Artículo 4°: Dependencias: Todos los ambientes deberán tener suficiente ventilación e

iluminación natural. Los pisos deberán ser de mosaico, madera, parquets o plástico y las paredes lisas, revocadas y pintadas. El mobiliario y equipo deberán estar diseñados y contruidos de manera que no implique situación de peligro para los niños. Se mantendrán en debidas condiciones de higiene y mantenimiento, siendo responsable el propietario de los Centros.

4.1. Comedor: Será obligatorio en el caso que se sirvan una o más comidas diarias. En caso de no disponerse de un lugar especial para su funcionamiento, podrá compartir su uso con la sala de juegos debiendo en este caso evitar que el niño comparta con su alimentación el uso de elementos de juegos que puedan ser nocivos para su salud. Deberá estar equipado con sillas o banquetas individuales por cada niño alojado. Se recomienda la utilización de mesas desarmables o apilables.

4.2 Cocina: Su existencia será obligatoria cuando se sirvan comidas, desayuno o merienda.

4.3. Lavadero: Será obligatorio si se lava algún tipo de ropa, acorde a la capacidad de admisión de los niños.

Servicios sanitarios:

4.4 Para los niños: las necesidades de los servicios sanitarios que responderán al siguiente criterio y sin discriminación de sexos, los que deberán contar con agua, papel higiénico y toallas en perfecto estado de higiene.

DEL PERSONAL

Artículo 5°: El personal de los Jardines Maternales Particulares deberá realizar el examen médico que garantice su salud y psíquica.

5.1 El Director o encargado deberá poseer título de “Profesor de Jardines Maternales y Jardines de Infantes” y/o “Maestro Jardinero” y/o “Profesor de Educación Preescolar”. Tendrán a su cargo la responsabilidad del funcionamiento del establecimiento, coordinando la tarea pedagógica, administrativa y de servicio, a fin de garantizar la concreción de los objetivos, como también podrá estar a cargo de una sección del jardín. Será el responsable de la inscripción en el Registro Especial creado al efecto.



Desarrollará las funciones administrativas en caso de no existir personal. Cualquiera otra que surja de los objetivos del Centro.

5.2 El personal docente deberá poseer título de “Profesor de Jardines Maternales y Jardines de Infantes” y/o “Maestro Jardinero” y/o “Profesor de Educación Preescolar”. Tendrá a su cargo la responsabilidad directa de la atención y formación del grupo atareo que le corresponda; integrar el equipo del personal a efectos de planificar y evaluar acciones.

Realizar reuniones con los padres a los fines de valorar junto a ellos la marcha de la labor educativa.

Promover la responsabilidad parental, solicitando y confeccionando el material didáctico para el desempeño de sus funciones.

Accionar como agente de salud preventiva. Cualesquiera otra que surja para el cumplimiento de sus objetivos.

DE LAS PENALIDADES.

Artículo 6°: Las infracciones a la presente a la presente Ordenanza harán pasible a su titular de las penalidades dispuestas por el Código de Faltas Municipal vigente.

6.1. Si el Jardín Maternal Particular se encontrara funcionando sin haber obtenido la habilitación respectiva se procederá a su clausura preventiva hasta el otorgamiento de su habilitación.

6.2. La habilitación de los Jardines Maternales Particulares se otorgará en forma anual.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 06 de Mayo del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Milena Echavarría, Victoria Segovia, Sergio Vega, Mercedes Machado Luis Martínez.

Sanción: Aprobado por unanimidad (9 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200**

Ordenanza 175/2020

Visto:

LA NECESIDAD DE REGULAR LOS VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACION, LA SEGURIDAD PUBLICA Y AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE.

Considerando:

Que, la Constitución Nacional, en su artículo 41º establece expresamente “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”;

Que, la Constitución de la Provincia de Corrientes en su Capítulo X Art 49 establece:”Toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado y el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras”.

Que la Carta Orgánica Municipal en el Capítulo VII Sección Segunda Art 78 establece: “La municipalidad desarrollara una política sobre el medio ambiente basada en su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, valorando los recursos naturales y promoviendo un habitat y calidad de vida para todos los vecinos que posibilite su plena realización humana, para ello:



- 1) Fomentara el cuidado del ambiente, corrigiendo las actividades contaminantes susceptibles de degradar el suelo, el aire y los cursos de aguas y cualquier otra forma de perturbación del mismo.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º: Ámbito de aplicación. Declaración de peligrosidad.

Los vehículos automotores o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente y quedan sujetos al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Primera intimación. Acta de constatación.

El Departamento Ejecutivo, a través del organismo y/o funcionario competente correspondiente, cuando halle un vehículo automotor que se encuentre en las condiciones establecidas en el artículo 1º, procederá a labrar un acta dejando constancia de la ubicación y del estado de deterioro de la unidad.

En tales condiciones, se arbitrarán los medios para individualizar al propietario y/o dueño o guardián o a quien se considere con derecho al automotor a retirar el vehículo de la vía pública en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un depósito oportunamente designado por la Municipalidad de Alvear, aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

A los fines de la intimación resultará válida la intimación que se realice mediante un cartel de aviso pegado en una zona visible del vehículo.-

En forma simultánea, se requerirá al Registro Automotor información sobre la titularidad dominial.



Artículo 3º: Segunda intimación. Información suministrada por el Registro Automotor.

Vencido el plazo establecido en el artículo 2º, la Secretaría de Gobierno, con la información remitida por el Registro Automotor, procederá a intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral del vehículo para que en el término de quince (15) días hábiles de notificado retire la unidad o sus partes, bajo apercibimiento de proceder de inmediato conforme lo dispone el artículo 7º y 8º de la presente ordenanza.

En la intimación debe constar:

1. Titular del dominio del vehículo.
2. Domicilio.
3. Marca, modelo, tipo, número de dominio, de motor, de chasis o bastidor y color, si fuera posible.
4. Descripción del estado del vehículo.
5. Lugar donde se encuentra estacionado el vehículo.

Asimismo, debe notificarse a quienes aparezcan denunciados/as como adquirente y, en su caso, a los/las acreedores/as prendarios del vehículo, cuando consten sus domicilios en el Registro Automotor, para que en igual término procedan a ejercer judicialmente los derechos que les competan, debiendo informar antes de vencido el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la radicación del juicio y su estado, bajo apercibimiento de continuar con el trámite establecido en la presente ordenanza.

Artículo 4º: Traslado.

Vencido el plazo establecido en el artículo 3º el vehículo o las partes serán trasladadas a un depósito designado oportunamente por el Departamento Ejecutivo, donde quedará depositado por el lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para el retiro de la unidad, vencido el plazo se procederá a lo dispuesto en los Art. 7º y 8º.

Artículo 5º: Notificación al Tribunal.



Si del informe del Registro Automotor surge que existe denuncia de hurto o robo, o constan embargos y otras medidas judiciales debe notificarse a los Tribunales intervinientes.

Artículo 6º: Procedimiento a seguir.

Cuando exista duda que permita presumir que el vehículo no ha sido abandonado por su dueño, sino perdido, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 1.945º; 1.955º y concordantes del Código Civil y Comercial.

Artículo 7º: Descontaminación. Desguace.

Vencidos los plazos establecidos en los artículos 2º 3º y 4º se procederá a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito.

Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Artículo 8º: Disposición.

La Municipalidad dispondrá de la chatarra, del producido del desguace y de la descontaminación en su totalidad.

Artículo 9º: Supervisión y control.

El Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas correspondientes, ejerce la supervisión y controla el procedimiento, con el objeto de impedir que durante el mismo se descarten desechos que retornen a la vía pública o sean agentes potenciales de contaminación del medio ambiente, debiéndose tener en cuenta, al respecto, la normativa vigente sobre protección ambiental.

Artículo 10º: GASTOS – MONTO - DERECHO DE TRASLADO.



En concepto de derecho de traslado el importe equivalente al valor de venta al público de cincuenta (50) litros de nafta súper, calculados al momento de su efectivo pago, que el propietario del vehículo retirado o trasladado de la vía pública y guardado en el depósito Municipal o lugar que se determine deberá efectivizar previo a su devolución.

-

Artículo 11º: GASTOS – MONTO – DERECHO DE ESTADIA

Fijase, en el importe equivalente al valor de venta al público de Diez (10) litros de nafta súper, calculados al momento de su efectivo pago, el derecho de estadía a abonar por el propietario del vehículo, por cada día que éste permanezca en depósito Municipal. -

Artículo 12º: IMPUTENSE, los gastos del presente, se imputarán a la partida correspondiente del presupuesto general vigente. -

Artículo 13º: De forma.

.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 13 días del mes de Mayo del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Milena Echeverría, Victoria Segovia, Sergio Vega, Mercedes Machado Luis Martínez.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200**

Ordenanza 176/2020

Visto:

La necesidad de conservar el patrimonio histórico de nuestra Ciudad de Alvear y;

Considerando:

Que es una aspiración de la comunidad de la localidad de Alvear tratar de mantener y acrisolar los valores de sus antepasados, que dieron origen al progreso socio económico de nuestra población, siendo obligación ineludible de las autoridades bregar al logro de estos anhelados propósitos.

Que se debe procurar crear espacios necesarios para que puedan reconocerse e identificarse los elementos propios de la población, tendientes a la difusión, valorización y enriquecimiento de un auténtico valor cultural local.

Que es necesario contar con un museo local para preservar y conservar el patrimonio natural y cultural, tangible e intangible, que se genera y se hereda; ya que de no existir estas instituciones dicho patrimonio, y los valores testimoniales que conlleva, corre el riesgo de destruirse o malograrse. De allí que una de las más sólidas maneras de evitar la pérdida de dichos bienes es el impulso y desarrollo de estas instituciones, para facilitar la difusión de la herencia cultural de la región.

Que la creación de dicho museo ayudará a atesorar los valores, que servirán de aliciente y apoyo para que nuestra juventud y generaciones venideras valoren su terruño al conocer debidamente su pasado.

Que es necesario ordenar las medidas tendientes a preservar y conservar la documentación de la localidad de Alvear.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:



Artículo 1º: Créase en la localidad de Alvear, el Museo Histórico y Cultural Municipal y Archivo Histórico, dependiente de la Secretaría de Cultura o del área que en el futuro la reemplace con similares funciones y/o atribuciones.

Artículo 2º: Los gastos que demande su creación y posterior funcionamiento serán imputados a la partida presupuestaria que el DEM considere conveniente del presupuesto anual vigente.

Artículo 3º: La dirección y administración del “Museo Histórico y Cultural Municipal y Archivo Histórico, corresponderá a la Secretaría de Cultura, quien tendrá a su cargo exclusivo todos los aspectos relacionados con la planificación, programación y conducción institucional del museo y archivo histórico, siendo su tarea ad-honorem.

Artículo 4: La dirección y administración cultural del museo histórico y cultural municipal y archivo histórico, podrá previa reglamentación del DEM corresponder a una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, quien tendrá a su cargo el exclusivo todos los aspectos relacionados con la planificación programación y conducción institucional del Museo Histórico y Cultural Municipal y Archivo Histórico, siendo su tarea ad-honorem.

Artículo 5: Por reglamentación mediante decreto Municipal, previo concurso público de antecedente y oposición designará, un Director, el que podrá ser rentado o ad-honorem, persona idónea en la materia, para que realice las actividades ejecutivas en el Museo, en el Archivo Histórico, dependiendo institucionalmente de la entidad designada en el artículo cuarto que antecede y administrativamente de la autoridad municipal señalada en el artículo segundo de la presente ordenanza.

Artículo 6º: De Forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 13 días del mes de mayo del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES, Manuel Jesús Silva, Gilberto Echevarria, Sergio Klug.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200**

Ordenanza 177/2020

Visto:

La problemática que acarrea en el tránsito de nuestra ciudad, principalmente en las avenidas céntricas los vehículos a tracción animal en nuestra ciudad, el crecimiento poblacional nos exige a implementar un programa de regularización de dicho vehículos, ya que es una alternativa socio económica de un grupo vulnerable para realizar sus labores socios económicos.

Considerando:

Que, no existe ordenanza alguna que regule los vehículos de tracción animal y que se ha convertido en un problema en la ciudad para el control de la seguridad vial.

Que, ante la situación económicas con un grado de pobreza y desocupación a las labores no signas a través de un trabajo informal, fuera de los alcance de los beneficios de la seguridad social, higiene, salubridad por el otro.

Que, la utilización de este tipo de vehículo en los lugares se transforma en una tarea riesgosa para los trabajadores y contra tercera personas.

Que, esta actividad laboral es una manera de suscitar y fuentes de ingresos a las familias. Por ellos debemos concebir un cronograma en el uso de horarios y sanitarios de vehículo ración animal, a su vez ofrezca una alternativa laboral de a que los ciudadanos que hoy se valen de este medio de transporte para realizar sus trabajos.

Que, los beneficiarios de este programa deben analizarse de los distintos sujetos involucrados.

Respecto a los beneficiarios este proyecto tiene el mismo de asegurar su seguridad física, estos vehículos no pasen estructura estable, ni elementos de seguridad básicas, como ser, frenos, indicación que indiquen su presencia(ojos de gatos) pinturas fluorescente.

La convivencia de ellos con los demás actores de transito, como ser peatones, vehículos de motor comprometiendo la seguridad vial.

Que, el avance de la ciencia ha ido de lidiando distintos trabajos sobre los animales, de hecho termino que estos animales tienen la capacidad de sentir emociones como placer, dolor, ansiedad a diferencia de vegetales y minerales que son inertes de conciencia. Así fue que en el año 2012 una serie de académicos firmaron



una declaración pública en la cual reconocen que los animales no humanos mas específicamente los mamíferos, sin incluir a los demás, son seres consientes y que este hecho debe tener implicación morales y legales.

Todos nos llevan a la necesidad repudiar cualquiera forma de mal trato ejercido sobre ellos.

Que, la legislación Argentina se manifestó a través de la Ley nacional N° 14. 346 sobre malos tratos y actos de crueldad animal. Así mismo es de destacar “La declaración universal de los derechos animales declarado por la (UNESCO) y posteriormente por la (ONU)”. En ella se considera que todo animal posee derechos

Que, la realidad nos muestra que la mayoría de los carros cinchados por equinos en nuestra ciudad no posee elementos de seguridad ni una libreta sanitaria, en donde indique una alimentación adecuada, una carga que indique una carga adecuada, o en caso de las hembras en estado de preñes, suman las condiciones climáticas.

La infección, (anemia) es una enfermedad habitual de los equinos.

Que, este proyecto de ordenanza se analiza en defensa de la seguridad vial, y la salud pública, el derecho al trabajo digno de las personas y los derechos de los animales.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Artículo 1°: Regularse los horarios de tránsitos por las principales avenida de nuestra ciudad de los vehículos tracción a sangre.

1.1: El DEM establecerá por medio de reglamentación a los fines de la presente ordenanza, cuales son las principales avenidas de nuestra ciudad y en los horarios que los vehículos tracción a sangre no podrán transitar.

Artículo 2°: crease el registro obligatorio, en el que deberán inscribirse en las oficinas de catastro del municipio a todos los trabajadores que utilizan vehículos tracción de sangre animal para realizar sus labores. La registración de los usuarios será de forma gratuita.

Artículo 3°: La secretaria de Producción y Medio Ambiente deberá determinar las condiciones habilitantes para su circulación.

Artículo 4°: De las condiciones habilitantes para la circulación:

a) De las condiciones de los equinos:

Los animales deben estar correctamente herrados y sanos (no deben presentar síntomas de desnutrición, heridas, ni enfermedades crónicas, infecciosas, contagiosas y/ u otras de cualquier tipo que los inhabilite para circular);



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

Asimismo, no podrá circular ninguna hembra embarazada, cualquiera sea la etapa de preñez en que se encuentre:

Los equinos deberán acreditar las condiciones de porte y peso necesario para ser utilizados como animales de tiro, que será establecido una vez dictado el decreto reglamentario de la presente;

Ningún caballo podrá ser obligado a trotar ni a galopar durante el acarreo;

Solo podrán circular caballos comprendidos dentro del rango de 3 (tres) a los 15 (quince) años de edad inclusive.

b) De las condiciones de los carros:

Los carros deben estar provistos de al menos señalización visible con elementos o pintura fluorescente;

El conjunto rodante del carro (rueda y ejes) debe encontrarse en condiciones óptimas de funcionamiento de modo que facilite el normal desplazamiento del mismo, y limite el esfuerzo del equino;

La carga, que incluye además el peso de las personas transportadas, no debe exceder el total de 200 kg por animal, contando el carro con un máximo de 3 animales equinos.

Las dimensiones del carro deben ser acordes al porte del animal;

El carro debe portar la identificación (chapa patente) otorgada por quien corresponda durante el registro mencionado en la presente.

Artículo 5°: Se prohíbe el uso de cualquier elemento para azuzar, maltratar o castigar de cualquier manera al animal.

Artículo 6°: De Forma.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 13 de mayo de 2020 , por proyecto presentado por los concejales: Victoria Segovia, Milena Echavarría, Daiana Da Rosa, Mercedes Machado, Luis Martínez, Sergio Vega, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200**

Ordenanza 178/2020

Visto:

La presentación del Balance Anual correspondiente al 2019., Y

Considerando:

Que, conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal en su Art. 44 “El Balance y Memoria Anual del Ejercicio vencido deberá ser presentado a consideración del Concejo Deliberante, por el departamento Ejecutivo Municipal antes del 31 de Marzo de cada año”.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Artículo 1°: Apruebase el Balance Anual correspondiente al año 2019.

Artículo 2°: Comunicar lo resuelto en la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos.

Artículo 3°: De forma.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 13 de mayo de 2020, por proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Sanción: Aprobado por 7 votos.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 179/2020

VISTO:

La importancia de regular un ágil y seguro sistema de “venta en subasta pública” que permita disponer de vehículos secuestrados en procedimientos llevados a cabo por el DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL y no retirados por sus propietarios, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a los procedimientos realizados por el cuerpo de inspectores de esta municipalidad, se encuentran gran cantidad vehículos en dependencias municipal es que no han sido retirados por sus propietarios en tiempo y forma, a pesar de haberse formulado las intimaciones pertinentes. Que esta acumulación de bienes produce problemas para el normal uso de los espacios municipales, además de provocar inconvenientes en el medio ambiente, debido a la acumulación de basura, polvo, agua, etc.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REUNIDA EN CONCEJO
SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA**

Art. 1º.-) DISPÓNGASE la venta en subasta pública de: a) Aquellos moto vehículos, automotores y/o piezas que habiendo sido retenidos por la Autoridad de Control Municipal, alojados en depósito Municipal y mediando Sentencia Firme emanada del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, han permanecido por un plazo mayor a 180 días, contados desde el día de la Sentencia Firme, sin haber sido retirados por su titular dominial.- b) Aquellos vehículos que habiendo sido retenidos por la Autoridad de



Control Municipal, alojados en depósito Municipal y mediando Sentencia Firme emanada del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, han permanecido por un plazo mayor a 365 días, contados desde el día de la Sentencia Firme, cuando la imposibilidad del recupero del moto vehículo, automotor y/o piezas se debiera a la falta de documentación que acredite propiedad o tenencia legítima del bien registrado.-
c) Aquellos moto vehículos, automotor y/o piezas, que se encuentran en depósito municipal con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, por idéntica causa.-

Art. 2º.-) PODRÁN SUBASTARSE los moto vehículos, automotores y/ o piezas que se encuentren en las siguientes condiciones: a) Bienes muebles registrables no reclamados por sus titulares dominiales.- b) Bienes muebles registrables que no posean asignada identificación de dominio, por no haberse formalizado en tiempo y forma la inscripción constitutiva por ante DNRPA.- c) Bienes muebles registrables que no pudieren ser identificados.-

Art. 3º.-) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Corresponderá a Asesoría Letrada el control, designación y nombramiento del/los martilleros actuantes. Podrá para ello, contar con la anuencia del Colegio de Martilleros de la Provincia de Corrientes, si así lo considere conveniente. Queda establecido que le corresponderá al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas el control y fiscalización de lo actuado, con la intervención conjunta de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Alvear, cada uno, en el marco de sus atribuciones.

Art. 4º.-) INVENTARIO: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Gobierno llevará un inventario permanente de las altas y bajas que se produzcan respecto de los vehículos que el Estado Municipal, sus organismos o reparticiones tengan en depósito por cualquier causa, con detalle de marca, modelo, número de chasis, número de motor, dominio, titular registral y datos identificatorios del supuesto infractor, de contarse con dicha información. A estos efectos, en el caso que el vehículo sea identificable, la Secretaría de Gobierno requerirá informe al Registro Nacional de Propiedad del Automotor sobre el estado de dominio de los bienes secuestrados. Las actuaciones también se darán a conocer a quienes figuren en el Registro como compradores denunciados por ante el registro nacional de propiedad del automotor y acreedores prendarios o embargantes. En el caso de estar registrado embargo judicial se comunicará la existencia del trámite al magistrado que ordenó la medida precautoria o ejecutoria a fin de que disponga el retiro de los bienes sometidos a su potestad jurisdiccional.

Art. 5°.-) EL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS- INTIMACIÓN AL PROPIETARIO:
En el supuesto al Art. 2° de la presente Ordenanza o cuando el infractor declarado, no fuere el mismo que el titular del dominio, al dictar la Sentencia, el Juez deberá intimar al titular Registral – si pudiere identificarlo – a que, previo cumplimiento de la sanción (multa), con más gastos de traslado y estadía, recupere el bien cuya conducción permitió a quien ha sido declarado infractor y bajo apercibimiento de procederse a la subasta pública de dicho bien.-

Art. 6°.-) CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO EN BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL:
Realizada la notificación de la sentencia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas acorde al procedimiento propio, se efectuará una segunda intimación, citación y emplazamiento, de igual tenor, por un (1) día en el Boletín Oficial Municipal y delegando la disposición del vehículo en el Departamento Ejecutivo y otorgándose un plazo de diez (10) días corridos – a partir de la fecha de publicación – para recuperar el moto vehículo acreditando propiedad, previo cumplimiento de la sanción, más gastos de traslado y estadía. Vencido el mismo, la Municipalidad queda liberada de toda responsabilidad de guarda y custodia del bien, pudiendo disponer del mismo proceder a la venta mediante REMATE Y/O SUBASTA PÚBLICA.-

Art. 7°.-) BLOQUEO: Una vez designado Martillero y dictado el Decreto de designación por el Departamento Ejecutivo, el primero tendrá a su cargo, con los recursos que proveerá la Municipalidad, la totalidad de los trámites que importe la correcta realización del remate y por ante el Registro Nacional de la propiedad del Automotor, según las disposiciones internas del organismo DNRPA, según los plazos establecidos de acuerdo a la Ley correspondiente. El Área de Asesoría Letrada Municipal será el órgano encargado de controlar la actuación de los martilleros designados y actuantes, referidas al cumplimiento de las normativas técnico-registrales que determine la DNRPA y/o que requieran la conformidad de la Secretaría d Gobierno (tales como: solicitud de constancias de dominio, verificación, marca, modelo, identificación de motor y chasis, etc.).-

Art. 8.-) La subasta o remate podrá estar integrado por varios lotes. En caso de formarse lotes para subasta, no podrán integrarse con vehículos registrados ante el RNPA, con otros que no constan registración – en ambos casos se deberá proceder a la mejor descripción posible. Cada lote deberá individualizar inequívocamente tipo de vehículo, marca, dominio, si correspondiere, número de motor, de chasis, modelo y base según artículos 14 y 15.-



Art. 9°.-) REGLAMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DEL REMATE: El Departamento Ejecutivo, mediante Decreto, fijará el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la subasta. Asesoría Letrada supervisará toda actuación necesaria para lograr la misma y una vez realizada, para dar a publicidad el resultado en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Alvear Corrientes y en medios de comunicación locales, con diez (10) días de anticipación como mínimo, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, fijándose la hora, el lugar y la fecha del remate.-

Art. 10°.-) REMATE PUBLICO: La realización estará a cargo de los martilleros designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, siendo sus honorarios los regulados por su régimen arancelario. Éstos deberán cumplimentar con las formalidades propias de los actos por remate público, asumiendo las responsabilidades inherentes a su actividad, hasta la finalización de las tareas a su cargo, a conformidad del Municipio.

Art. 11°.-) LUGAR: La subasta será pública y se realizará en el predio municipal donde se encuentran depositados los vehículos secuestrados, y/o donde designe la Municipalidad, mediante Martillero Público Matriculado. Dará comienzo al acto leyendo, en presencia del público asistente, la relación de los bienes, condiciones de la subasta y demás requisitos formales.-

Art. 12°.-) TERMINO DE ESPERA: Las posturas se efectuarán a viva voz, se señalarán sucesivamente y resultará adjudicataria aquella que no fuera mejorada en un término de espera no inferior a un (1) minuto.-

Art. 13°.-) COMPARECENCIA: Si antes del remate compareciera alguna persona acreditando derecho sobre algunos de los bienes de los que hayan de subastarse, la Autoridad de Aplicación restituirá el mismo, acreditando que sea titular dominial según la ley del rito, previo pago de la comisión ficta y gastos del martillero, los gastos de traslado, estadía y multa, en caso de corresponder.-

Art. 14°.-) BASE: Se tomará como base de venta de la subasta del/los bien/es, los gastos efectuados por el Municipio como consecuencia del traslado, estadía y sanción de multa contenida en sentencia de condena.-

Art.15°.-) SUBASTA SIN BASE: Cuando los bienes a subastarse fueren de escaso valor, o no hubiere postores por la base que establecida, podrá realizarse la subasta sin base y al mejor postor.-



Art.16°.-) ACTA: De todo lo actuado se labrará acta, la que será suscripta por el rematador y los adjudicatarios de la subasta. Debe dejarse constancia en la referida acta del domicilio de los ganadores de la puja a todos los efectos legales. El martillero deberá realizar la conformación del acta de subasta, siendo a cargo de la Secretaría de Gobierno extender la documentación legal y reglamentaria necesaria para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de todos aquellos moto vehículos cuya venta se efectúe mediante remate público.

Art.17°.-) CONDICIONES DE LA VENTA EN SUBASTA O REMATE PÚBLICO: A)

FORMAS DE PAGO Las ventas se realizarán al último y mejor postor, debiendo los compradores abonar: a.1) Comisión de ley al martillero, en el acto de la subasta con más los tributos que correspondieren (IVA, aportes colegios profesionales, etc.).- a.2)

El treinta por ciento (30%) del valor de la compra en el acto del remate, en efectivo, transferencia bancaria, tarjetas de créditos o cheque emitido a la orden de la Municipalidad de Alvear. a.3) El saldo restante, setenta por ciento (70%), deberá hacerse efectivo a los cuatro (4) días hábiles posteriores al acto de subasta pública, en efectivo, transferencia bancaria, tarjeta de créditos o cheque a la orden de la Municipalidad de Alvear. a.4) Los pagos se formalizarán por ante la caja municipal una vez expedido el cedulón pertinente por Dirección de Ingresos Públicos Municipal.

Dicha factura deberá citar el Decreto del artículo 7 y el acto de subasta, detallando el bien adquirido, lote y demás datos de individualización. B) RETIRO DE LOS BIENES:

b.1) El retiro de los bienes adquiridos será por cuenta y a cargo exclusivo del comprador. b.2) Sólo se efectuará cuando se encuentre íntegramente abonado el precio en forma total quedando establecido que la municipalidad no se responsabilizará por deterioros, roturas, pérdidas o faltantes desde la fecha de subasta hasta la fecha de retiro efectivo del bien. b.3) Al momento de retirar el bien, el comprador deberá acreditar ante el órgano de aplicación municipal, que se ha cumplido con el trámite de inscripción a su nombre ante el RNPA (DNRPA), siendo a su cargo y cuenta los aranceles y gastos que ello demande. El inicio de trámite no autoriza al comprador a circular por la vía pública con el vehículo, hasta tanto éste se encuentre debidamente inscripto, con la documentación pertinente y a su nombre. C) PÉRDIDA DEL DERECHO: Los compradores que no paguen en el modo convenido en el art. 17 a.4) el saldo del precio una vez formalizado el acto de remate y/o subasta pública, perderán sus derechos, bajo apercibimiento de darse por rescindida de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa alguna la operación plasmada en el acta de remate respectiva, perdiendo el dinero abonado con anterioridad. Al momento de la subasta, se deberá dejar constancia que el o los compradores relevan de toda

responsabilidad al Municipio y a los funcionarios actuantes, desobligándolos civil y/o penalmente por responsabilidades emergentes como consecuencia de los bienes adquiridos por remate y /o subasta pública.

Art. 18°.-) CONSTANCIA: Se deberá dejar constancia que el municipio se compromete, una vez cumplidas todas las formalidades legales por parte del adquirente/ comprador, a emitir el certificado de legítimo adquirente en remate y/o subasta pública del bien que se trate. El mismo será expedido en el plazo de diez (10) días de abonado la totalidad del precio y demás tributos y/o gastos que correspondan, según el Art. 17° Inciso A. El certificado de subasta deberá ser retirado de Secretaría de Gobierno una vez acreditado el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del comprador, en los términos y condiciones que establece esta Ordenanza y el Acta de remate. Entregado, la Secretaría de Gobierno, lo pondrá en conocimiento del Martillero actuante a fin de que cumplimente el Art. 20°. Los gastos que demande la formalización de la inscripción del bien registrable por ante la DNRPA, y cualquier otro organismo o entidad que sea pertinente será por cuenta, riesgo y cargo del comprador. La Municipalidad quedará liberada de pago alguno por cualquier concepto. El certificado y el inicio de los trámites ante la DNRPA, será requisito previo para entregar el bien, según lo determina el Art. 17°, inc. b).-

Art. 19°.-) REMATE DE CHATARRA: Cuando el objeto de remate fuera de chatarra, destinada exclusivamente al desguace, en los edictos de convocatoria a la subasta se dejará constancia que no se otorgará a los compradores documentación alguna y que la venta se efectúa únicamente para desguace, chatarra o compactación debiendo prestar su conformidad por escrito el adquirente. Para el supuesto de tratarse de bienes debidamente registrados, la Secretaría de Gobierno y el o los martilleros actuantes designados, comunicará a los respectivos registros nacionales de la propiedad automotor la nómina de vehículos o piezas y partes a subastar a fin de dejar constancia en el título del destino de desguace con que se efectúa la enajenación y efectuada la subasta, de los datos del adquirente de cada unidad, así también se comunicará a las reparticiones oficiales correspondiente a los fines de la baja fiscal.-

Art. 20°.-) ANOTACIÓN DE SUBASTA – CONSTANCIA: Finalizado el trámite de subasta y/o remate público, habiéndose cumplido las formalidades que anteceden, los martilleros designados, deberán comunicar fehacientemente al Juzgado Administrativo de Faltas, adjuntando copia auténtica de la documentación pertinente, y de la constancia de entrega del certificado por Secretaría de Gobierno, según lo dispuesto por el Art. 18°, a fin de que sea anexada al expediente tramitado. Cumplido y anexado



al expediente pertinente, considerando el resultado de la subasta, la Secretaría del Tribunal de Faltas deberá confeccionar la Planilla de la que deducirá el importe de la sanción de la multa. Si hubiere remate deberá informarlo a la Secretaría de Finanzas, a fin de cumplimentar lo establecido en el Art. 24°, caso contrario establecerá la deuda por saldo de la sanción de multa impuesta, a cargo del condenado.-

Art. 21°.-) El adquirente del bien o bienes registrables contará con un plazo perentorio de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación de la aprobación de la subasta, para proceder a la inscripción o baja, según sea, ante el registro nacional de propiedad del automotor.-

Art. 22°.-) DISPOSICIONES TRANSITORIAS: COMPUTO DEL PLAZO: Tratándose de vehículos que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren en depósito de la Municipalidad de Alvear, sus organismos o reparticiones y respecto de los cuales el acto administrativo que impuso la sanción se encuentre firme desde más de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán ser sometidos al procedimiento de subasta pública, previa citación de quienes se consideren con derecho a los bienes que se detallen a través de edictos que se publicarán por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y en uno o más diarios de difusión local debiendo contener la prevención de que si transcurren dos (2) días desde la última publicación y no se presentase persona alguna que justifique su dominio y proceda al pago de los gastos de traslado, depósito y sanción de multa impuesta, se considerarán abandonados a favor del Municipio y se procederá a la subasta pública de los mismos. La publicación de edictos podrá abarcar varios vehículos. A los fines de este artículo la publicación del Boletín Oficial deberá ser tanto en el Provincial como en el Municipal.-

Art. 23°.-) IMPEDIMENTO: La adquisición en subasta queda vedada para funcionarios o agentes municipales.-

Art. 24°.-) DESTINO DEL PRODUCTO DE LAS VENTAS EN SUBASTA: Deducida la sanción pecuniaria que determinó el ingreso del bien y que hubiera establecido el Juzgado Municipal de Faltas mediante sentencia firme, conforme el Art. 20°, el remanente será destinado al recupero de los gastos administrativos generados por el dispositivo en dependencias municipales y en su caso, a rentas generales, dependiente de la Secretaría de Finanzas.-

Art. 25°.-) INVENTARIO: De conformidad con lo establecido en el Art. 4°, la Autoridad de Aplicación precederá a realizar, dentro del término de diez (10) días de la entrada

en vigencia de esta Ordenanza, un inventario de los moto vehículos que se hallen en los depósitos Municipales, según el Art. 1º, el inventario de moto vehículos se notificara de igual manera al Concejo Deliberante.

Art. 26º.-) La subasta se realizara 1 vez al año debiendo ser notificadas con 10 (Días) de anticipación al Concejo Deliberante.

Art. 27º.-) Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear (Ctes), en sesión del día 20 de mayo de 2020, por proyecto presentado por los concejales: Martínez Luis, Segovia Victoria, Machado Mercedes, Da Rosa Daiana, Echavarria Milena, Da Rosa Pacheco Emilio y Vega Sergio.

Sanción: Aprobado por Unanimidad (12 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 180/2020

Visto:

La necesidad de crear acciones y condiciones para coadyuvar con la situación de aquellas personas que se encuentren atravesando el flagelo de los hechos de violencia familiar, de género o contra la mujer; y

Considerando:

Que la violencia de género afecta una pluralidad de derechos humanos: la libertad sexual, la integridad corporal y mental, la salud integral, la vida en su dimensión más amplia, comprometiendo el futuro de sus víctimas. Constituye uno de los flagelos más graves de la humanidad actual y se irradia sobre todos los sectores sociales sin distinción de clase social, raza, género, cultura, nacionalidad, orientación sexual ni edad. Es una clara violación a los derechos humanos, tanto cuando la cometen los individuos como cuando el culpable es el Estado; y por lo tanto es deber del mismo tomar medidas preventivas y punitivas cuando se producen violaciones de derechos por parte de personas privadas asegurando que no queden impunes los responsables de los delitos de género.

Que la violencia de género es una manifestación de una relación de poder históricamente desigual entre el hombre y la mujer, uno de los mecanismos sociales perversos por lo que se reduce a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre, impidiendo así su desarrollo pleno.

Que con fecha 09 de enero del corriente año, mediante el Decreto 38/2019, se promulgó la Ley N° 27.499, Ley Micaela, en conmemoración a Micaela García, militante feminista de 21 años quien fue violada y asesinada en abril de 2017, en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos.



Que dicha norma dispone la capacitación obligatoria de forma continua de todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado -tanto a nivel nacional como local-, en la temática de género y violencia contra las mujeres.

Que el Artículo 10 de la Ley Nacional invita a las provincias a adherir a la misma, por lo que, en el marco de los recientes y reiterados hechos de violencia de género, los que constituyen un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz social.

Que mediante la adhesión a la Ley Micaela, apostamos a un cambio de paradigma en la sociedad, en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de la que hasta ahora existía en la legislación argentina.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º: Adhiérase la Municipalidad de Alvear Corrientes a la Ley Provincial N° 6.527 del Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia Contra las Mujeres - Micaela García - , que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos los niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 2º: El DEM designará mediante resolución la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza. Siendo ésta responsable de garantizar la implementación del programa de Capacitación Municipal permanente y obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, como así también de coordinar los cursos de carácter obligatorio que en su consecuencia se dicten.

Artículo 3º: De forma.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR
CORRIENTES, a los 27 días del mes de Mayo del 2020, POR PROYECTO
PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio
Da Rosa Pacheco, Milena Echeverría, Victoria Segovia, Sergio Vega, Mercedes
Machado, Luis Martínez.**

Sanción: Aprobado por unanimidad (9 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 181/2020

VISTO:

Las facultades otorgadas al Honorable Concejo Deliberante de Alvear por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

El invaluable servicio que presta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de nuestra localidad a los habitantes de Alvear y zonas aledañas.

Que dicho servicio es prestado con absoluto desprendimiento y vocación de servicio a la comunidad en desmedro de su tiempo libre y de su comodidad personal, **arriesgando sus vidas para salvar las vidas y bienes de sus semejantes.**

Que resulta lógico, además del amplio reconocimiento que la comunidad Alvearenses realiza sobre la valía de sus servicios, compensarlos, aunque sea mínimamente, eximiéndolos del pago del Impuesto Inmobiliario, Servicios Generales e Impuesto Automotor.

Que esta medida contribuiría a incentivar una mayor participación en este cuerpo, lo que redundaría en beneficios para la comunidad Alvearenses, contribución que difícilmente podría ponderarse económicamente.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Condonar la deuda existente y eximir de todo impuesto municipal, pago del Impuesto Inmobiliario, Servicios Generales e Impuesto Automotor; a todos los bienes de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Alvear.

Artículo 2°: Se podrá afectar con dicho beneficio a cualquier bien material, el cual deberá estar inscripto en el municipio a nombre del beneficiario, o acreditar la compra con boleto de Compra Venta.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

Artículo 3: El beneficiario, podrá modificar los bienes sujetos al beneficio sin ningún tipo de restricciones.

Artículo 4°: El Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, deberá informar al D.E.M., de cualquier novedad en sus bienes dentro de los 30 días de producida la novedad, quedando el D.E.M. facultado para:

- a) Generar libre de deuda para su posterior venta en el mercado.
- b) Dar la BAJA en forma inmediata del beneficio otorgado en el ART. N°1 cuando el cuerpo de bombero informe de alguna venta.

Artículo 5° De forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 03 días del mes de junio del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Milena Echavarría, Victoria Segovia, Sergio Vega, Mercedes Machado, Luis Martínez.

Sanción: Aprobado por unanimidad (9 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 182/2020

VISTO:

La Resolución N° 135/2020 emitida por el Departamento Ejecutivo., Y

CONSIDERANDO:

Que, en la misma se dispone la firma de un contrato de comodato de Uso con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.,

Que, en dicho contrato se le entrega en comodato sobre una fracción del terreno ubicado sobre Avda. Ejército Argentino, con una condición suspensiva de que el Ministerio realice un Edificio donde funcionara el Centro de Promoción Familiar N° 1* San José Obrero*.,

Que, este Honorable Concejo Deliberante al igual que el Departamento Ejecutivo estima que la firma y por ende realización de la obra en cuestión va ser de un gran beneficio para la población toda.,

Que, en la Resolución N° 135/2020 establecida en el visto, en su artículo N° 2 establece "REMITASE copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante para su autorización y aprobación".

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: AUTORIZAR Y APROBAR la Resolución N° 135/2020 y el CONTRATO DE COMODATO DE USO N° 02/2020 que forman parte de la presente.-

Artículo 2°: Comunicar al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL y al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES para su cumplimiento.-

Artículo 3°: De Forma.-



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR
CORRIENTES, a los 03 días del mes de junio del 2020, por proyecto presentado
por el Departamento Ejecutivo Municipal.**

Sanción: Aprobado por unanimidad (9 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 183/2020

VISTO:

La necesidad de establecer el control de Actividades de quema para la Protección Ambiental en la Localidad de Alvear Corrientes.

CONSIDERANDO:

Que las prácticas de quema y su definición puede ser aplicable a nuestra localidad y que esta técnica de encendido de un área acotada debe ser efectuada bajo las condiciones predeterminadas tales que permitan el logro del objetivo establecido sin incurrir en desmanejos que afecten la seguridad, salubridad pública y de terceros.

Que la Constitución Nacional Argentina en su artículo 41° expresa "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprender las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo."

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Corrientes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objeto el control de las actividades de quema para la protección ambiental en la Localidad de Alvear (Corrientes) I, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.

Artículo 2º: A efectos de la presente ordenanza, entiéndase por quema toda labor de eliminación de residuos domésticos, industriales, vegetales y forestales mediante el uso del fuego.

Artículo 3º: Queda prohibida en la localidad de Alvear (Corrientes) toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización expedida por la autoridad local competente, la que será otorgada en forma específica.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

Artículo 4º: Las autoridades competentes deberán establecer condiciones y requisitos para autorizar la realización de las quemas, que deberán contemplar; al menos, parámetros climáticos, estacionales, regionales, de preservación del suelo, flora y fauna, así como requisitos técnicos para prevenir el riesgo de propagación del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas.

Cuando la autorización de quema se otorgue para un fondo lindero con otra jurisdicción, las autoridades competentes de la primera deberán notificar fehacientemente a las de la jurisdicción lindante.

Para los casos en que lo estimen pertinente, establecerán zonas de prohibición de quemas.

Artículo 5º: Las autoridades competentes de cada jurisdicción podrán suspender o interrumpir la ejecución de quemas, autorizadas, cuando las condiciones meteorológicas o de otro tipo implique un riesgo grave o peligro de incendios.

Artículo 6º: Las solicitudes de autorización de quemas deberán contener, como mínimo y sin perjuicio de los requerimientos adicionales que establezcan las autoridades locales competentes, la siguiente información:

- a) Datos del responsable de la explotación del predio.
- b) Datos del titular del dominio.
- c) Consentimiento del titular del dominio.
- d) Identificación del predio en el que se desarrollará la quema.
- e) Objetivo de la quema y descripción de la vegetación y/o residuos de vegetación que se desean eliminar.
- f) Técnicas a aplicar para el encendido, control y extinción del fuego.
- g) Medidas de prevención y seguridad a aplicar para evitar la dispersión del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas.
- h) Fecha y hora propuestas de inicio y fin de la quema, con la mayor aproximación posible, siendo requisito obligatorio solicitarlo con una antelación igual o mayor a 7 días de corrido.

Artículo 7º: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será de la aplicación del Juzgado de Faltas de la Ciudad de Alvear Corrientes.

Artículo 8º: Sera órgano de aplicación la Secretaria de producción y medio ambiente con la ayuda auxiliar de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Alvear.

Artículo 9º: De Forma.



DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 10 días del mes de junio del 2020, por proyecto presentado por el los Concejales: Milena Echavarria, Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Vega; Mercedes Machado, Luis Martínez.

Sanción: Aprobado por (8 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 184/2020

VISTO:

Las facultades otorgadas al Honorable Concejo Deliberante de Alvear por la Carta Orgánica Municipal, en su Título I, Capítulo III Principios de la administración Municipal, Sección I Del Patrimonio Municipal Art. 28.

Y Título II, Capítulo II Departamento Deliberativo Concejo Deliberante, Sección I Del Concejo Deliberante, Art. 127, inciso 17 y 22.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del aumento de la demanda de plazas tanto local como de localidades aledañas que concurren para su formación al establecimiento educativo I.S.F.D. Alvear.

Que en la actualidad el I.S.F.D. no cuenta con espacio físico propio y adecuado para la formación terciaria, dificultando las tareas de organización académica necesaria.

Que es impostergable la construcción de nuevos edificios escolares.

Que este Honorable Concejo Deliberante a efectos de contribuir a la solución del problema, apoya toda gestión tendiente a contribuir a la solución de esta problemática y también propicia la donación de un predio para ser destinado a la construcción de la obra mencionada precedentemente.

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DE ALVEAR (CTES.) REUNIDO EN SESIÓN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: DONAR CON CARGO al Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes un inmueble para ser afectado a la construcción de un edificio escolar.

Artículo 2°: El inmueble propiedad de la Municipalidad de Alvear afectado a la donación individualizado como: fracción del LOTE 01, cuya dimensión es de 21.65 m x 43.30 m, cuya superficie corresponde a 937,445 m², situado en la MANZANA 165, Partida Inmobiliaria T20016431, inscripto en Folio N° 445, año 1980 del Registro de la



Propiedad, situado en la intersección de las calles San Lorenzo y Calle General Paz de nuestra ciudad.

Artículo 3°: El cargo que exigirá el Municipio para la traslación del dominio será el siguiente:

a) El Ministerio de Educación solo podrá afectar el inmueble objeto de la donación al uso exclusivo para ser destinado a la construcción de un establecimiento educativo del I.S.F.D. Alvear.

b) En dicho establecimiento podrá funcionar conjuntamente otros niveles educativos.

c) El Municipio firmará la Escritura Traslativa de Dominio una vez aprobada la licitación de obra para la construcción del edificio escolar.

d) Se fija como plazo máximo tres (3) año para el Llamado de Licitación de obras, con la posibilidad de que el D.E.M otorgue una prórroga de tres (3) años más ante dificultades económicas presupuestarias provinciales para cumplir con el primer plazo de tres (3) años iniciales.

Artículo 4°: El ministerio de Educación podrá tomar como compensación y reserva; el terreno sujeto a donación en esta ordenanza, si considera o decide hacer el establecimiento educativo en algún otro terreno propio o adquirido por su parte para el mismo fin; atendiendo a razones fundadas y justificadas como ser:

a) Por la planificación estratégica escolar.

b) Cuestiones de urbanización, crecimiento habitacional, concentración urbanas y demás razones urbanísticas fundadas.

c) de accesibilidad urbana a el establecimiento.

d) Por no contar con la infraestructura urbana necesaria básica que comprometa a futuro el buen funcionamiento edilicio como ser: no contar con red cloacal, capacidad en la red eléctrica insuficiente o, el suelo no cuenta con las capacidades resistentes admisibles necesarias para el proyecto.

Artículo 5°: Todos los gastos de mensura y escrituración serán por cuenta del beneficiario de la donación: Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes.

Artículo 6°: Comunicar al D.E.M., para que a través de su autoridad pueda gestionar antes los organismos, despachos y oficinas correspondientes lo expresado en este proyecto.

Artículo 7°: Elevar la presente ordenanza al Sr. Gobernador de la Provincia y al Ministerio de Educación de la Provincia para que se perfeccione el trámite con la aceptación del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 8°: Comunicar a la población en general enviando copia del proyecto a los medios de comunicación.

Artículo 9°: De forma.



DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 17 días del mes de junio del 2020, por proyecto presentado por el los Concejales: Milena Echavarria, Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Vega, Mercedes Machado, Luis Martínez, Simón Mauro.

Sanción: Aprobado por unanimidad (11 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 185/2020

VISTO:

La Ley N° 26.378 “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, dotada de jerarquía constitucional por Ley N° 27.044. El derecho a garantizar la accesibilidad, la comunicación y el acceso a la información clara y precisa, como parte del paradigma de los Derechos Humanos, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud -OMS-, y;

CONSIDERANDO:

Que, las medidas estipuladas por el gobierno Nacional y Provincial del uso obligatorio de tapabocas y barbijos, para disminuir las posibilidades de contagio en la población.

Que, las recientes medidas no han sido tomadas en cuenta hasta el momento, que las personas sordas suelen leer los labios y captan los gestos de la cara para mejorar la comunicación con las personas oyentes.

Que, ante la medida del gobierno que dispone la obligatoriedad del uso de barbijo en espacios públicos, no se descartan los tapabocas comunes, sino que en los lugares mencionados ut supra haya tapabocas transparentes en caso de que llegue una persona sorda o hipoacúsica y lo requieran. Asimismo, este tapabocas transparente incluye también a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y con Afasia (Trastorno del lenguaje que afecta la capacidad de comunicación).

Que, el barbijo o tapabocas convencional genera distorsiones y disminuye la voz del que habla, dificultando la comprensión de lo que se está diciendo aún a quienes gozan de una buena audición.

Que, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 466 millones de personas en todo el mundo padecen pérdida de audición discapacitante, de las



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

cuales 34 millones son niños y según datos del INDEC/10, el 8,2% de la población argentina tiene algún tipo de discapacidad auditiva.

Que, según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la que adhiere nuestro país, los estados parte se obligan a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma, en donde se destaca el derecho a la accesibilidad en la comunicación.

Que, esta iniciativa prevé el uso tapabocas transparentes que dejan al descubierto la boca, implementarlo así a todos los organismos que brinden atención al público en pos de perfeccionar las medidas sanitarias implementadas y reconsiderando que las utilidades de tapabocas necesitan ser transparentes, para facilitar la comunicación entre las personas haciendo que la misma sea más efectiva y rápida, promoviendo a su vez una mayor interacción entre ellas. De esta manera, se estará difundiendo la utilización y de tapabocas accesibles para todas las personas, mejorando la calidad de vida de toda la población en un contexto de por sí adverso.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

ARTÍCULO 1º.- ORDENAR al Departamento Ejecutivo Municipal de Alvear mientras dure la PANDEMIA POR CORONAVIRUS la implementación del uso de barbijos no quirúrgicos, tapabocas y mascarilla transparente que permiten que las personas hipoacúsicas puedan comunicarse a través de la lectura de labios, en todas las dependencias públicas dependiente de la Municipalidad de Alvear y en todos los organismos descentralizados que brinden atención al público, garantizando la accesibilidad a la información de toda la población y como medida inclusiva para facilitar la comunicación.

ARTÍCULO 2º.- INVITAR a las instituciones privadas y dependientes del Gobierno Nacional y Provincial de la Ciudad de Alvear con atención al público, a adoptar la misma modalidad que la solicitada en el art. 1º, garantizando al menos, el uso de este barbijo inclusivo en un trabajador en cada turno o franja laboral.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

ARTÍCULO 3°.- De forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 24 días del mes de junio del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Milena Echavarría, Victoria Segovia, Sergio Vega, Mercedes Machado, Luis Martínez.

Sanción: Aprobado por unanimidad (11 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 186/2020

VISTO:

Que las zonas periféricas y rurales de Alvear no cuentan con un servicio de electricidad adecuado y muchas veces deficiente en el suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que es potestad de este Concejo Deliberante, defender los derechos de los ciudadanos de Alvear, teniendo en cuenta que en reiteradas ocasiones los usuarios de la DPEC, de la zona rural y periférica, no cuentan por varias horas con el suministro eléctrico, debido a que son reiterados los cortes de energía, además de no recibir la tensión eléctrica (voltaje) óptima, necesaria para un correcto funcionamiento de los aparatos eléctricos.

Sumado a que nunca contaron con la prestación de un servicio de alumbrado público, que es importante para el bienestar y seguridad y seguridad de los ciudadanos y del cual se le ha cobrado en la facturación, de manera arbitraria e inapropiada durante muchos años, lo cual es injusto desde cualquier punto de vista.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

ARTÍCULO 1°: Se Considerara exento del pago de alumbrado público a todos los usuarios de la zona rural de Alvear, como ser Pancho Cué, Palmitas y Arroyo Méndez que no cuenten con el servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 2°: Se considerara que un usuario no posee el servicio de alumbrado público cuando no exista a menos de 100 mts de su domicilio instalaciones de alumbrado público.

ARTÍCULO 3: Que en caso de que el usuario de zona urbana hiciera una instalación de alumbrado público en forma particular, no se le podrá facturar el servicio.

ARTICULO 4°: De Forma.



**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR
CORRIENTES, a los 24 días del mes de junio del 2020, POR PROYECTO
PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Gilberto Echevarría, Sergio Klug,
Manuel Silva.**

Sanción: Aprobado por unanimidad (11 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 187/2020

VISTO:

La necesidad de establecer el 9 (nueve) de Febrero como día del “ Residente Alvearense” siendo que numerosos grupos de residentes alvearenses se encuentran en las distintas Provincias, Ciudades de nuestro País y el extranjero, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un día para revalorizar el trabajo que vienen realizando los residentes alvearenses en distintos puntos de nuestro país y el extranjero.

Que los mismos llevan la cultura (costumbres, tradiciones, valores, la música y la danza) de la ciudad de Alvear difundiendo por diferentes ámbitos donde transitan.

Que la fecha elegida alude a la víspera del aniversario de Ciudad de Alvear que se celebra el día 10 (diez) de Febrero, fecha importante, histórica, emotiva que une e identifica a todos los alvearenses.

Que toda persona que vive habitualmente en un lugar determinado siendo otro su lugar de nacimiento es denominado “Residente”.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

ARTÍCULO 1°: Instaurar el 9 (nueve) de Febrero como día del “Residente Alvearense”.

ARTÍCULO 2°: Elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.

ARTÍCULO 3: Difundir en los medios de comunicación radial y virtual.

ARTICULO 4°: Elevar copia a los grupos de Residentes Alvearenses.

ARTICULO 5°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.



**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR
CORRIENTES, a los 29 días del mes de julio del 2020, POR PROYECTO
PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Telma Milena Echavarría, Daiana
Soledad da Rosa, Ramón Emilio da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio
Vega, Mercedes Machado, Luis Martínez.**

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 188/2020

Visto:

La inexistencia de un sistema ordenado de Normas referidas a la preservación, Conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente en el Municipio de Alvear, y,

Considerando:

Las graves consecuencias que trae aparejado, para la vida en la Ciudad y su entorno, el descontrol ambiental;

Que es obligación del Municipio, crear los mecanismos de control y protección del medio ambiente que impidan que, agentes diversos de alteración afecten el desarrollo de la ciudad; así como también la integridad de los ecosistemas circundantes a la misma;

Que es necesario garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, limitando las acciones o actividades degradantes;

Que por ello se hace necesario:

Controlar la emisión de contaminantes de la atmósfera, atribuible fundamentalmente al uso vial (vehículos a combustión interna), al uso residencial (incineradores) y al uso industrial del suelo;

Proteger los recursos naturales y culturales, el paisaje, la fauna y la flora;

Revertir el gran déficit forestal, (áreas céntricas desertizadas, corredores viales "calientes" y falta de tratamiento paisajístico en grandes bolsones urbanos);

Proteger y controlar los márgenes de masas superficiales de agua, como así también sus cursos, evitando la aproximación de su capacidad de autodepuración (caso descarga de efluentes crudos);

Que es facultad de este Cuerpo elaborar un Código de Protección a fin de preservar el patrimonio ambiental y asegurar el desarrollo sustentable otorgando a las generaciones futuras las mismas o mejores posibilidades que la actual.-



Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: APROBAR el CODIGO DE PROTECCION AMBIENTAL, aplicable en todo el ejido Municipal de la localidad de Alvear, que como Anexo I forma parte de la presente..

Artículo 2°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 3°: De forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 05 días del mes de Agosto del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES, Manuel Jesús Silva, Gilberto Echevarría y Sergio Klug.

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

ANEXO I

CODIGO DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALVEAR

TITULO I - OBJETO

Artículo 2º.- El presente Código Ambiental es declarado de interés municipal y tiene por objeto asegurar la conservación, protección, mejoramiento y recuperación del ambiente Humano, la diversidad biológica, los recursos naturales, históricos, culturales y paisajísticos en el territorio del Municipio de la localidad de Alvear, para sus habitantes y las generaciones futuras.

Artículo 3º El medio ambiente y los recursos naturales son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptibles del Municipio siempre y cuando no lo sean de la Provincia y/o de la Nación.- El Municipio, deberá privilegiar el principio del desarrollo sostenible en sus Políticas de Gobierno, asumiendo como objetivos propios la protección y saneamiento del ambiente, el logro de una calidad de vida adecuada y el resguardo del patrimonio natural.

Artículo 4º.- El mejoramiento del ambiente y el uso racional de los recursos constituye una función esencial e indelegable del estado. Ninguna autoridad municipal, bajo el territorio del municipio, podrá eximirse de prestar su concurso cuando éste le sea solicitado.

Artículo 5º.- La propiedad deberá tener una función ambiental y no podrá ser fuente de degradación ambiental ni obstáculo para la recuperación y/o la conservación del mismo.

TITULO II -PRINCIPIOS

Artículo 6º.- Los principios fundamentales que sostiene el Código en el territorio del municipio de la localidad de Alvear, no constituye una enumeración taxativa sino meramente enunciativa, y son a saber:

- a.-Fomentar y cuidar la salud humana.
- b.-Orientar las conductas de los habitantes hacia el cuidado del ambiente y fomentar la utilización racional de los recursos naturales en el marco del desarrollo sustentable.
- c.-Promover la recuperación de los ambientes en particular aquellos sujetos a riesgo de deterioro irreversible.
- d.-Propiciar que los costos de la protección ambiental sean distribuidos con justicia, debiendo ser soportados primero por los contaminadores y/o por quienes provocan el deterioro del ambiente.
- e.-Propiciar la educación ambiental e impulsar la formación de una conciencia ciudadana sobre la problemática ecológica y el ambiente humano.
- f.-Promover el establecimiento de un sistema de información ambiental que abarque todas las áreas en el tema.
- g.-Promover y apoyar la investigación de temas ambientales.



h.-Asegurar la participación de la comunidad en los temas regulados en este Código.

TITULO III -DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7°.- Será autoridad de aplicación del presente Código la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Municipalidad de Alvear y/o la que la reemplace en el futuro.

Artículo 8°.- Las disposiciones se aplicarán tanto a entes o instituciones gubernamentales como a los particulares, lo precedente debe considerarse como enunciativo y no debe ser una limitación a la aplicación del código o cualquier otro supuesto previsto en el mismo. Prevalecerán en el ámbito municipal las normas de este código cuando la aplicación de sus disposiciones se hallen en conflicto con cualquier otra anterior a su vigencia y que afecte sus alcances.

Artículo 9°.- Toda persona física y/o jurídica de naturaleza pública y/o privada están legitimadas para iniciar acciones con el fin de evitar obras, acciones y/o procesos que degraden o sean susceptibles de degradar inminente actual o potencialmente, directa o indirectamente de manera permanente o transitoria el medio y sus recursos. El o los responsables del daño deberán subsanar los que hubieran producido o produjeran intencional o accidentalmente, incluso más allá de la jurisdicción del municipio.

TITULO IV -POLITICA AMBIENTAL

Artículo 10°.- El manejo del ambiente y de los recursos deben realizarse observando los siguientes criterios:

a.-Planificar y ejecutar proyectos y actividades de desarrollo socioeconómico observando, como requisito previo, las disposiciones en materia de protección, ordenamiento y zonificación ambiental.

b.-Lograr un aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

c.-Salvaguardar la vida silvestre y su hábitat.

d.-Sostener un permanente control de la calidad del ambiente, realizando relevamientos aerofotográficos; satelitales; y convenios con colegios profesionales y universidades que lo hagan más eficaz.

e.-Fomentar desde el municipio de Alvear, planes de educación ambiental dirigidos hacia toda la sociedad e implementar también la educación temprana en los jardines maternos municipales y privados.

f.- Impulsar la realización de programas de prensa y difusión de contenido ambiental.

g.-Efectuar controles de la contaminación y degradación del ambiente que abarque la atmósfera, suelo, subsuelo, acuíferos, zona fluvial y ribera.

h.-Elaborar programas de censo, recuperación y preservación de especies animales y vegetales en peligro de extinción.

i.-Realizar un control sanitario periódico de los aplicadores y manipuladores de agroquímicos.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

j.-Planificar el uso y aprovechamiento del recurso suelo garantizando que las acciones a desarrollar sean ambientalmente sostenibles.

k.-Difundir un régimen de clasificación de los residuos e impulsar soluciones a nivel de sociedades o comisiones barriales para viabilizar la prevención de problemas de contaminación.

Artículo 11°.- Quedarán sujetos a estudio previo de impacto ambiental todos los emprendimientos que alteren o puedan alterar significativamente el medio ambiente o la calidad de vida.

Las obras y actividades iniciadas o programadas deberán ser revisadas a la luz de este principio.

TITULO V -PLANIFICACION AMBIENTAL

Artículo 12°.- El organismo de aplicación, coordinando a su vez con todas las áreas competentes, deberá elaborar un plan ambiental que contemple las características del medio y el desarrollo pretendido para la ciudad como ente integrado social, económica y ecosistémicamente.

Artículo 13°.- El organismo de aplicación, deberá realizar acuerdos y convenios para controlar conjuntamente con la provincia, nación y municipios el manejo racional e integrado de los recursos; las acciones públicas y privadas para la minimización de los impactos negativos sobre el medio ambiente.

Artículo 14°.- La ampliación y la ejecución de proyectos y actividades de desarrollo social, económico y urbanístico debe observar las disposiciones en materia de protección ambiental; debiendo considerarse a tal fin el crecimiento demográfico y urbanístico.

Artículo 15°.- A efectos de la planificación propiciada en el artículo 12 del presente, deberán contemplarse en la misma las siguientes zonas:

a.-Residencial exclusivo.

b.-Residencial Mixta.

c.-Residencial e Industrial.

d.- Industrial Exclusiva.

e.- Quintas.

f.-Reservas y Espacios Verdes.

Artículo 16°.- El órgano de aplicación llevará un registro de Generadores de residuos sólidos, líquidos y gaseosos radicados en el ejido municipal, el que formará parte del sistema de información ambiental, como así también un registro de infractores en contaminación.

TITULO VI -PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 17°.- Se entiende por contaminación atmosférica, la presencia en el aire de materias y otras perturbaciones que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 18°.- La protección de la atmósfera es de interés general y es obligatoria para todos los habitantes; la autoridad de aplicación, con respecto al recurso aire, deberá estructurar y ejecutar programas de prevención y control de la contaminación atmosférica en todos sus niveles.

Artículo 19°.- Para la protección de la atmósfera se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a.-La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos, según las especificaciones incluidas en la reglamentación del DEM.

b.-Las emisiones de contaminantes de la atmósfera sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad atmosférica satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Artículo 20°.- Las prescripciones de este título se aplicarán a cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo, que aunque no estando expresamente especificado, produzca al vecindario una perturbación por formas de la energía y sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal.

a.-Perturbaciones por ruidos.

b.-Perturbaciones por vehículos automotorizados o motopropulsados.

c.-Perturbación por vibraciones.

d.-Radiaciones Ionizantes y no Ionizantes.

e.-Actividades varias.

Artículo 21°.- La autoridad de aplicación establecerá un sistema de monitoreo y control de la calidad del aire, fijará los criterios de calidad de aire en función de la capacidad de depuración del cuerpo receptor y determinará los niveles de emisión de máximos permisibles para fuentes fijas y móviles capaces de producir contaminación atmosférica, implementando un sistema de alerta y alarma ante situaciones críticas o de riesgo ambiental.

Artículo 22°.- Los sistemas mencionados en el artículo anterior comprenderán:

a.-La evaluación de la situación generadora de los mismos.

b.-La localización e Identificación de fuentes fijas y móviles contaminantes y su incidencia en el ambiente.

c.-Determinar límites de emisión particulares para la situación dada.

d.-La implementación de medidas para la prevención, control y reversión de la situación de alerta o emergencia.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 23°.- Las presentes normas se aplicarán a cuantos elementos constituyan o puedan constituir un foco de contaminación atmosférica.

Focos Emisores Fijos o Móviles.

a.- Generadores de calor (instalación, mantenimiento y dispositivos de control).

b.-Focos de origen industrial.

c.-Vehículos a motor, niveles de emisión y las medidas para su control.

d.-Actividades varias, garajes, talleres de reparación, etc..

Artículo 24°.- En la contaminación de la atmósfera por formas de la energía, quedan englobadas tanto la perturbación por ruidos y vibraciones como los producidos por radiaciones ionizantes y no ionizantes.

TITULO VII -PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION EL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUATICOS.

Artículo 25°.- La protección de los cuerpos de aguas superficiales y subterráneas es de interés general y es obligatoria para todos los habitantes.

Artículo 26°.- La autoridad de aplicación de este código en materia de aguas implementará una política hídrica e hidráulica que comprenda al uso consuntivo, debiendo someterse la misma a los siguientes principios:

I.-a.-Unidad de Gestión.

b.-Tratamiento Integral.

c.-Economía de Recurso de Agua.

d.-Coordinación.

e.-Participación del Usuario.

II.-Respeto de la unidad hidrográfica de los sistemas hidráulicos y el ciclo hidrológico.

III.-Compatibilidad de la gestión pública del agua con:

a.- Ordenamiento físico espacial.

b.-Conservación y protección del ambiente y la restauración de la naturaleza.

Artículo 27°.- A los efectos del presente Código se entiende por Cuenca

Hidrográfica el territorio en que las aguas fluyen al río a través de una red de cauces secundarios que convergen en él como afluentes.

Artículo 28°.- Las cuencas hidrográficas como unidad de gestión del recurso se consideran indivisibles.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 29°.- En relación a la política hidráulica y en el marco de las competencias que le sean atribuidas, la autoridad de aplicación ejercerá juntamente con otros organismos las siguientes funciones:

- a.-La planificación hidrológica y la realización de planes de infraestructura hidráulica.
- b.-La adopción de las medidas precisas para cumplimentar acuerdos y convenios con el estado provincial y/o nacional en materias de aguas.
- c.-Realización de estudios hidrológicos, implementación y manejo de sistema de alerta hidrológico y control de las aguas.
- d.-Definición de objetivos y programas de calidad acordes con la planificación hidrológica.
- e.-Asesoramiento a las entidades públicas y privadas y a particulares de lo normado en el presente código.
- f.-Inspección y vigilancia del cumplimiento de lo normado.

Artículo 30°.- Con referencia a los planes hídricos, son funciones y obligaciones indelegables de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a.-Realizar y mantener actualizado el inventario de los recursos hidráulicos y sus usos y demandas existentes y previsibles.
- b.-Determinar los criterios de prioridad y compatibilidad de uso, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos.
- c.-Determinar las características básicas de la calidad de las aguas y ordenación de los vertidos de las aguas residuales.
- d.-Definir las directivas para la recarga, oxigenación protección de los acuíferos.

Artículo 31°.- A los efectos del cumplimiento la autoridad de aplicación deberá determinar los niveles de emisión máximos permisibles para cada cuerpo receptor.

Artículo 32°.- Prohíbese:

- a.-Las acciones que causen daño a los bienes del dominio hidráulico.
- b.-La derivación de agua de los cauces o el alumbramiento de agua subterránea sin autorización.
- c.-La alteración de las condiciones impuestas en las concesiones y autorización de uso.

Artículo 33°.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- a.-La prevención de la contaminación del agua, es fundamental para que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas.



b.-Corresponde a la municipalidad y a la sociedad prevenir y evitar la contaminación de ríos, arroyos, aguas, y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las del subsuelo, a través de la corresponsabilidad y participación.

c.-El aprovechamiento del agua en actividades productivas o comerciales susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio en los ecosistemas.

d.-Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.

Artículo 34°.- Para la prevención y control de la contaminación del agua corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal:

a.-Control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje.

b.-Requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no satisfagan las normas ambientales, la instalación de tratamiento.

c.-Llevar y actualizar el registro de las descargas de las redes de drenaje que administre.

Artículo 35°.- Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a la regulación:

a.-Las descargas de origen industrial, de entes públicos y/o privados de establecimientos comerciales que tengan a su cargo la manipulación de derivados químicos.

b.-Las descargas de origen municipal y su mezcla con otras descargas.

c.-Las descargas derivadas de actividades agropecuarias.

d.-Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables.

e.-La aplicación de plaguicidas, fertilizantes y de cualquier otra sustancia tóxica con la que se manipule.

f.-El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua.

Artículo 36°.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes sin previo tratamiento.

Artículo 37°.- El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de agua en actividades económicas susceptibles de contaminar dicho recurso estará condicionado al tratamiento previo necesario de las aguas residuales que se produzcan.

Artículo 38°.- El organismo de aplicación efectuará un constante monitoreo de la calidad de las aguas, para determinar la existencia de contaminantes o excesos de desechos orgánicos y aplicar las medidas que correspondan o promover su ejecución.

TITULO VIII -SUELO.

Artículo 39°.- El uso del suelo no deberá ser indiscriminado, debe ser el resultado de una ponderación de las condiciones naturales.

Artículo 40°.- La preservación y conservación de los suelos es de interés general y es obligatoria por parte de todos los habitantes sean o no titulares del dominio, ya sean públicos o privados.

Artículo 41°.- La autoridad de aplicación determinará a los fines de la conservación del ambiente la aptitud y uso de los suelos en las zonas urbanas, suburbanas y de quintas pertenecientes a su jurisdicción.

Artículo 42°.- La autoridad de aplicación determinará las áreas bajo procesos críticos de degradación de suelos y promoverá la introducción de prácticas y tecnologías apropiadas para su recuperación llevando un registro de cambio de dichas áreas.

Artículo 43°.- La autoridad de aplicación deberá supervisar especialmente:

a.-Las actividades referidas a la introducción de cultivos o producciones pecuarias y de agroquímicos cuya acción pueda producir significativos daños al suelo.

b.-Las acciones vinculadas a la desforestación.

c.-La extracción de recursos naturales.

d.- Los asentamientos humanos y usos urbanos del suelo.

e.-La disposición de residuos.

f.-Los planes de forestación y reservas.

g.-La recuperación de suelos deteriorados y pantanosos.

Artículo 44°.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán fundamentales para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger este recurso, los siguientes criterios:

a.-Corresponde a la Municipalidad y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo.

b.-Deben ser controlados los residuos que constituyen la más importante fuente de contaminación y degradación de los suelos.

c.-Se hace necesario racionalizar la generación de residuos sólidos, municipales, domésticos, industriales y/o comerciales ya sea que los mismos provengan de entes públicos y/o privados; e incorporar técnicas y procedimiento para el rehuso y reciclaje.

d.-La utilización de plaguicidas, fertilizantes, y toda otra sustancia tóxica debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas.

Artículo 45°.- Los criterios a tener en cuenta por el D.E.M. y/o autoridad competente para prevenir y controlar la contaminación del suelo se considerará en los siguientes casos:

- a.-La ordenación, zonificación y regulación del desarrollo urbano.
- b.-La operación de los sistemas de limpieza y de disposición final de residuos municipales en relleno sanitarios y/o de reciclaje.
- c.-Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.
- d.-El otorgamiento de autorizaciones para la fabricación, utilización y realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

Artículo 46°.- Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- a.-La contaminación y degradación del suelo.
- b.-Las alteraciones nocivas sobre el proceso biológico de este recurso.
- c.-Las alteraciones en el mismo que lo desequilibren por el aprovechamiento, uso o explotación.
- d.-Riesgos y problemas de salud.

Artículo 47°.- Toda descarga depósito o infiltración de sustancias o materiales contaminantes en los suelos se sujetará a lo dispuesto en este código, su reglamentación y normas técnicas ecológicas que se expidan para ese efecto.

Artículo 48°.- No podrá autorizarse el ingreso al ejido municipal de residuos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier tratamiento para su destrucción o disposición final.

Artículo 49°.- Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, quedarán sujetos a normas técnicas para evitar que produzcan desequilibrios ecológicos. El reglamento de este código establecerá las normas que deberán observarse en actividades relacionadas con dichas sustancias o productos incluyendo la disposición final de sus residuos, empaques y envases vacíos, medidas para evitar efectos nocivos en los ecosistemas.

Artículo 50°.- No se autorizará el manipuleo, uso o transporte de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas, cuando su uso, fabricación y/o elaboración no esté permitido en el país de origen o estén desaconsejadas por la O.M.S. (Organización Mundial de la Salud), u organismos nacionales especializados debidamente reconocidos; quedando además prohibido a la Municipalidad de Alvear la importación de dichas sustancias.

TITULO IX -FLORA Y FAUNA

Artículo 51°.- Generalidades: para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática se considerarán los siguientes criterios:

- a.-La conservación y/o preservación, mantenimiento y custodia del hábitat natural de las especies de flora y fauna, así como de la vigilancia de su zonas de reproducción.



b.-La protección de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos a la protección.

c.-La protección y desarrollo de las especies autóctonas, amenazadas o en peligro de extinción, a fin de recuperar su estabilidad poblacional.

d.-El control y el combate contra el comercio y el tráfico ilegal de especies, como así también la introducción de especies exóticas en sus diversas variedades, sin previa autorización.

e.-Realización de actividades concertadas con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de especies.

Normas específicas para la protección de la fauna:

Artículo 52°.- Se declara de interés público la protección, preservación y propagación de las especies de fauna silvestre, terrestre, acuática y aérea, que en forma transitoria o permanente habitan la jurisdicción de la municipalidad de la localidad de Alvear.

Artículo 53°.- Las especies serán protegidas del acoso, hostigamiento, captura o destrucción. Se prohibirá su tenencia, tránsito, aprovechamiento, comercialización, industrialización, explotación de las especies o sus productos manufacturados.

Artículo 54°.- La autoridad de aplicación mediante reglamentación especial dispondrá su control, utilización y comercialización con fines alimenticios y científicos, de salud, seguridad y uso doméstico.

Artículo 55°.- La autoridad de aplicación deberán regular obligatoriamente, las medidas necesarias para preservar especies en peligro de extinción prohibiendo el aprovechamiento por el término que este riesgo perdure.

TITULO X -PROTECCION DE ZONAS VERDES.

Artículo 56°.- El contenido de este título tiene por objeto la regulación de la implantación, conservación, uso recuperación y disfrute de las zonas verdes en el ejido Municipal, así como de los distintos elementos instalados en ella, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio del ambiente urbano.

Artículo 57°.- Definición y clases de zonas verdes:

Se distinguen parques urbanos, suburbanos, deportivos, plazas, plazoletas, jardines en torno a monumentos o en canteros varios, las alineaciones de árboles y fajas verdes en aceras; paseos y elementos de jardinería instalados en la vía pública.

Artículo 58°.- Estas normas serán de aplicación en lo que les afecte a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Cuando los servicios municipales consideren que determinados jardines en su conjunto o alguno de sus elementos, tienen un considerable interés botánico, histórico o de otra índole podrán proponer su incorporación en un registro a efectos de asegurar su conservación previo consenso con los propietarios.



Artículo 59°.- Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales como la vegetación original existentes, curso de agua, zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona; los cuales sirvan de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse en casos específicos en condicionantes principales del diseño.

Artículo 60°.- Normas que se deberán cumplir en la plantación:

a.-Se respetarán todos los elementos vegetales mencionados en el artículo anterior.

b.-Para las nuevas plantaciones se elegirán especies de probada rusticidad para el clima de la ciudad de Alvear; cuya futura consolidación en el terreno, evite gastos excesivos de agua en su mantenimiento.

c.-No se utilizarán especies que estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico, que como consecuencia puedan ser focos de infección.

d.-Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a las edificaciones, se elegirán aquellas, que no puedan producir por su tamaño daño en las estructuras, levantamiento de pavimento y/o aceras; a tal efecto se adoptarán las normas vigentes del Código Civil y Comercial en la materia.

Artículo 61°.- Las redes de servicios (eléctricos, telefónicos, gas, agua, etc.) que hayan de atravesar zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas y canalizadas.

Artículo 62°.- Conservación de las zonas verdes: todos los frentistas propietarios o no, tienen por obligación a su cargo el cuidado y mantenimiento de las correspondientes fajas verdes que haya en las aceras y el propietario la obligación de restaurarlas, en caso de haber alterado su formación original fuera de lo permitido. Asimismo los propietarios de terrenos baldíos o corazones de manzana baldíos están obligados a mantenerlos en buen estado sin basura, plagas o malezas, siendo por su cuenta los gastos que ocasione a la municipalidad en caso de incumplimiento de esta disposición.

Artículo 63°.- Los árboles y arbustos que integren las zonas verdes serán podados adecuadamente, en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un detrimento en el vigor vegetativo, por plagas, enfermedades o por peligro de caída de ramas secas.

Razones de tránsito vehicular, visibilidad, seguridad peatonal, cableado eléctrico de alumbrado y telefónico. Lo enunciado no es taxativo.

Artículo 64°.- Los jardines y zonas verdes públicos o privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libre de malezas espontáneas que puedan ser causa de infección o materia fácilmente combustible.

Artículo 65°.- Cuando en la realización de las redes de servicios, sea necesario proceder a la apertura de zanjas en zonas ajardinadas ya consolidadas, se deberá evitar que estas afecten los sistemas radiculares de los elementos vegetales existentes; debiendo restituir

al finalizar las obras la zona ajardinada a su estado primitivo, reparando cualquier elemento que haya sido deteriorado.

TITULO XII -RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA, OLORES Y CONTAMINACION VISUAL.

Artículo 66°.- Quedan prohibidas las emisiones de ruidos, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente.

Artículo 67°.- En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.

Artículo 68°.- El Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación del presente título establecerá los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores y fijarán los límites de emisión.

Artículo 69°.- La autoridad competente en colaboración con la dirección de salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarios con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones, mencionadas en este título para determinar cuándo se producen daños a la salud.

TITULO XIII -MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 70°.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad determinación de infracciones, comisión de delitos y sus sanciones.

Artículo 71°.- Medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, la salud o seguridad pública, la autoridad competente como medida de seguridad, podrá ordenar la clausura preventiva, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes.

Artículo 72°.- En todos los casos, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente.

Artículo 73°.- Las violaciones a las disposiciones del presente código según su gravedad, fehacientemente constatadas, serán susceptibles de las siguientes sanciones:

a)-Multas.-

b)-Clausura temporaria.

c)-Clausura definitiva.

d)- Comiso.-



Artículo 74°.-Las multas se graduarán entre 100 (cien) a 10.000. (diez mil) litros de nafta súper, dicha cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren como daño en los aspectos sanitarios, social, ambiental y/o material..

Artículo 75°.-En caso de reincidencias la multa que se refiere el artículo anterior, será duplicado per cada infracción cometida en forma acumulativa. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado por una infracción en las materias de este código durante los 12 meses anteriores.

Artículo 76°.- Cuando se constatare la existencia de acciones, actividades y obras que produzcan la degradación incipiente o corregible del Ambiente El órgano competente podrá ordenar la clausura o interrupción temporal de las mismas.

Artículo 77°.-Lasanción a que alude el artículo anterior, procederá en los casos de reincidencia e que se refiere el artículo 75, salvo que se trate de situaciones lesivas al ambiente y/o a la salud pública, de tal magnitud que la tornen aplicable en forma directa, considerándose en este último caso, como clausura o interrupción preventivas.

Artículo 78°.- clausura Preventiva a que se refiere este título del Código, según la gravedad de le infracción fehacientemente constatada, podrá ser establecida por la Autoridad de Aplicación cuyo máximo no podrá exceder de treinta (30) días con comunicación inmediata al Tribunal de faltas de la localidad.

Artículo 79°.- Constatada la desaparición de las causas que motivaron la clausura preventiva, Procederá en forma inmediata a hacer cesar las mismas. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas clausuras temporales que se hubiesen ordenado Por causales de reincidencia en los términos del artículo 75.-

Artículo 80°.-Cuando se constatare la existencia de acciones, actividades y obras que produzcan la degradación irreversible del ambiente el Órgano competente podrá ordenar la clausura o interrupción definitivas de las mismas.

Artículo 81°.-Las infracciones e las disposiciones establecidas en este Código, serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos anteriores, pudiendo además, la Autoridad de Aplicación, ordenar el comiso de organismos vivos, de organismos muertos y de materiales susceptibles de degradar el ambiente.

Artículo 82°.-La autoridad de aplicación podrá ordenar el comiso de organismos vivos, plantas y animales cuya tenencia o introducción prohíban las disposiciones de este Código, Tratándose de especies animales en peligro de receso o extinción, los mismos deberán ser puestos en libertad, en sus ambientes de origen, imputándose los gastos de traslado al infractor.

Artículo 83°.- La Autoridad de aplicación podrá ordenar el Comiso de muertos, Plantas y animales, cuya tenencia o introducción estén prohibida por las disposiciones de este Código.

Artículo 84°.- En todos los casos de puniciones establecidas por la autoridad de aplicación, podrá la sanción cesar mediante sentencia fundada por el Juez de falta Municipal.

TITULO XIV -DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 85°.- En todas las cuestiones no expresamente previstas en el presente Código, serán de aplicación las normas de leyes provinciales, nacionales e internacionales a las que la Nación estuviere adherida, que resulten compatibles con los objetivos enunciados en el presente Código.

Artículo 86°.- Obligaciones: todo propietario, usuario, profesional o empresa comprendidos en los alcances del Código Ambiental, conoce sus prescripciones y queda obligado a cumplirlas.

Artículo 87°.- Idioma Nacional: toda la documentación y actualización que se relacione con el Código Ambiental, será escrita en idioma nacional; salvo tecnicismos sin equivalentes en nuestra lengua, cuando se acompañen antecedentes o comprobantes de carácter indispensables redactados en idioma extranjero, deberá exigirse la correspondiente traducción al idioma nacional.

Artículo 88°.- De forma.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 189/2020

Visto:

El código civil y comercial de la nación que en su artículo 1.895, establece la adquisición legal de los derechos reales sobre cosas muebles y la carta Orgánica Municipal.

Considerando:

Que, la carta Orgánica Municipal del Municipio establece en el capítulo séptimo segunda sección bajo el título medio ambiente y seguridad e higiene de la comunidad.

Que, se desarrolla una política sobre el medio ambiente basada en su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos.

Que, en la zona urbana de la ciudad existen casos de tenencias y crías de animales que generan molestias a los vecinos y van contra la norma de medio ambiente.

Que, existe la necesidad de generar políticas de concientización y tenencias responsables de animales.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Objetivo: Se prohíbe en la zona de afectación establecida en la presente ordenanza la tenencia o cría de ganado mayor o menor y animales de granja, con o sin fines comerciales, con o sin documentación, con el objetivo de generar mayor convivencia entre los vecinos.

Artículo 1.1°: El DEM en la reglamentación de dicha ordenanza establecerá cual es la zona de afectación.

Artículo 2°: Autoridad de aplicación: El departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Producción Desarrollo y medio Ambiente, o el organismo que a



futuro lo reemplace, será el órgano competente para la fiscalización y control de los supuestos casos de vecinos con animales de granjas en su domicilio. Lo cual labrara un acta al verificar dicha infracción y elevara al juzgado de falta Municipal, el cual podrá solicitar la colaboración de la fuerzas públicas u organismo provinciales y/o nacionales cuando la exija la circunstancia.

Artículo 2° a: Constatada la infracción a la presente ordenanza la autoridad de aplicación procederá a intimara al infractor en el plazo de 10 días para q cese dicha infracción.

En el caso de incumplimiento se procederá a la aplicación del artículo 6 de dicha ordenanza.

Artículo 3°: Infracción: Determinada la infracción por el juez de falta se emplazara al propietario y/o responsable a que presente la documentación que acredite la propiedad para que, en el termino de 48 horas retire el o los animales y determine el lugar de guarda de lo mismo.

En caso de notaria urgencia sanitaria y/o incumplimiento de los pasos fijados se dispondrá el traslado de los animales y su depósito donde el departamento interesado por el termino de cinco días hábiles, plazo perentorio para acreditar la propiedad, vencido el plaza se precederá.

- a) Subasta Pública para el caso de equinos, realizando publicidades en medios locales y boletín oficial.
- b) Faena sanitaria para el caso de animales de producción (ovinos, bovinos, caprinos, porcinos etc.) en todos los casos, los gastos que demanden el mantenimiento de o los animales estarán a cargo del propietario y/o responsables de los mismos.

Artículo 4°: Propiedad: a los fines de la presente ordenanza la propiedad de los animales podrán acreditarse mediante;

- a) Régimen de marcas y señales, ley nacional N° 36.478.
- b) Boleto de compra y venta con firmas certificada por autoridad competente.
- c) Documentos sanitarios oficiales.
- d) En caso de no poseer ninguna constancia de acreditación podrá realizarlo durante una declaración jurada. Firmada por el supuesto propietario y dos testigos, antes autoridad competente.

Artículo 5°: Sanción: La infracción a la presente ordenanzas serán sancionadas con multa cuyo monto será de 100 litros de nafta súper hasta 500 litros por animal en el caso en los que los propietarios y/o responsables incurrieras, la multa se duplicara.

Artículo 6°: Disposición Final: el animal subastado deberá hacer entregados con los requisitos exigidos para la acreditación de propiedad, certificado por veterinarios y declaración jurada de la guarda que cumplan con las condiciones de bienestar animal y de la guarda del mismo.

Artículo 7°: Concientización: la autoridad de aplicación deberá realizar campañas de concientización, sensibilización y prevención de la tenencia de los animales



especialmente de ganado mayor y la colaboración de cartelería en lugares críticos que determine el mismo.

Artículo 8°: Comuníquese al DEM, cumplido, archívese.

Artículo 9°: De Forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 26 días del mes de Agosto del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES, Milena Echavarría, Luis Martínez, Sergio Vega, Daiana Da Rosa, Mercedes Machado, Victoria Segovia, Emilio Da Rosa Pacheco.

Sanción: Aprobado por (8 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 190/2020

Visto:

La necesidad de implementar políticas sobre el medio ambiente basada en la preservación, conservación, defensa y mejoramiento, valorando los recursos naturales y promoviendo un hábitat y calidad de vida para todos los vecinos de la localidad de Alvear y;

Considerando:

Que se impone la necesidad establecer una normativa que establezca la regulación del destino de toda clase de pilas.

Que según la Ley Nacional N° 24.051 la pila debe ser considerada como residuo peligroso.

Que no existe en la localidad reglamentación y/o ordenanza, que regule la disposición final de las pilas.

Que además debe establecerse una campaña de concientización del uso de la pila recargable y reutilizable.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Crease el Programa de “Las Pilas en su Lugar” en la localidad de Alvear que estará a cargo de la Secretaria de Producción y Medio Ambiente la que planificara, coordinara y desarrollara las acciones del mismo.

Serán sus objetivos: Informar y concientizar a la población sobre el peligro que representan las pilas.

Dar respuesta definitiva a la recolección y disposición final de pilas usadas.

El proyecto tendrá como finalidad solucionar definitivamente la contaminación de alta toxicidad que producen los lixiviados. Del programa presente se excluirán las pilas respecto a las cuales se haya demostrado científicamente su mínima a nula toxicidad.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 2°: Dicho programa se desarrollara en tres etapas y tendrán las siguientes características:

PRIMER ETAPA: INFORMACION Y CONCIENTIZACION consistirá en la realización de una campaña de información y concientización a la población sobre el peligro que representa las pilas usadas para la salud y medio ambiente, recomendando un uso responsable e indispensable.

La misma propondrá: Reducir al mínimo el consumo de pilas en general.

Utilizar baterías recargables.

Adquirir aparatos que posean este tipo de baterías o comprar pilas que se recargan.

Optar por las níquel- hidruro metálico, que no contiene cadmio.

No arrojar las micropilas y pilas recargables en desuso a la basura.

Evitar el consumo de productos que serán residuos peligrosos en la basura.

Colaborar con esta campaña, difundiendo esta información.

Estará dirigida a la ciudadanía en general, instituciones, escuelas, etc. Las características y modos de la campaña dependerán del tipo de destinatarios y podrá prolongarse en forma paralela a las otras etapas.

SEGUNDA ETAPA, RECOLECCION DE PILAS USADAS: consistirá en la recolección de pilas usadas para su tratamiento. Los usuarios deberán depositarlas en contenedores diferenciados según clasificación por tipo (toxicidad y/o tratamiento), que para tal fin estarán instalados en los lugares a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal (por cuadras, manzanas, barrios, negocios, etc.). La misma decidirá características, cantidad, ubicación del contenedor y frecuencia de recambio de los mismos, como así también modos de inspección.

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal destinara un sector del relleno sanitario actual para almacenar en condiciones de seguridad las pilas recolectadas y por recolectar. Conforme a la normativa Nacional, (Ley N° 24.051).

Artículo 4°: El DEM podrá disponer en la reglamentación de otras etapas para el presente programa e implementara un método de disposición final de las pilas, para ello estará facultado a realizar convenios para dicho fin.

Artículo 5°: SOLICITAR la municipalidad de Alvear, Corrientes, arbitre los medios para la concientización y difusión del contenido de la presente Ordenanza a través de las campañas en soporte de papel, digital y los medios de comunicación.

Artículo 6°: De Forma.



**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR
CORRIENTES, a los 26 días del mes de Agosto del 2020, POR PROYECTO
PRESENTADO POR LOS CONCEJALES, Manuel Jesús Silva, Gilberto Echevarría
y Sergio Klug.**

Sanción: Aprobado por unanimidad (10 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 191/2020

Visto:

Campaña de Información, Concientización y Sensibilización sobre la toma de conciencia del abuso y maltrato en la vejez en Alvear Provincia de Corrientes.

Considerando:

La resolución 66/127 del año 2011 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se reconoció oficialmente el abuso a las personas adultas mayores como un problema social global que afecta los derechos de millones de personas en todo el mundo, y declaró el 15 de junio como el "Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez", representa el día del año cuando todo el mundo expresa su oposición a los abusos y los sufrimientos infligidos a algunas de nuestras generaciones mayores, además, en conmemoración al mismo día, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica la página web su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Mayores en marzo de 2017 a fin de ampliar y profundizar la institucionalidad existente para el seguimiento de la protección de los derechos de las personas mayores, tiene por mandato promover, proteger y asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores, como sujetos plenos de derecho. Esto incluye, prevenir la discriminación en razón de la edad o edadismo contra las personas mayores, así como la discriminación interseccional en razón de género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnico-racial, condición de discapacidad, situación de pobreza, pobreza extrema o marginación social, nacionalidad, religión, situación de privación de libertad, situación migratoria o apatridia. Esta tarea incluye también el impulso de la ratificación e implementación de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores aprobada por la Asamblea General el 15 de junio de 2015, como parte de los esfuerzos por universalizar el sistema interamericano de derechos humanos, de tal manera que todos los tratados y convenciones protejan a todas las personas de la región. A la fecha, 7 países han ratificado la Convención: Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Uruguay.

La Organización de Naciones Unidas define el maltrato de las personas mayores como "un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza". Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas. También puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no. El maltrato de las personas mayores es un problema



social mundial que afecta a la salud y los derechos humanos de millones de personas en todo el mundo y es, por tanto, un problema que requiere la atención debida de la comunidad. Las estimaciones señalan que en América Latina y el Caribe, la población de personas mayores crecerá exponencialmente en los próximos años. Si crece el número de personas mayores, se espera también que aumenten los abusos de los que es víctima esta población. La esperanza de vida de las personas crece continuamente a nivel global, la Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que la cantidad de personas mayores se duplicará entre los años 2000 y 2050. Y que, para mediados de este siglo, una de cada cinco personas será mayor de 60 años. Por lo que es importante aprender a envejecer de una manera distinta, resaltando la importancia de realizar actividad física, de estimular el cerebro y de disfrutar de la vida fomentando las relaciones sociales con los pares y con otras generaciones, así como también, fomentar la autonomía y la independencia de los más grandes, es necesario que se cambie la forma de percibir el envejecimiento y a los Adultos Mayores, ayudando a eliminar los estereotipos negativos de la vejez.

Aunque se desconoce la magnitud del maltrato de los ancianos, su importancia social y moral es indiscutible. Por este motivo, este problema requiere una respuesta multifacética que se centre en la protección de los derechos de las personas de edad.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Establecese la Campaña de Información, Concientización y Sensibilización sobre la toma de conciencia del abuso y maltrato en la vejez en la Localidad de Alvear Provincia de Corrientes.

Artículo 2°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la secretaria de Acción Social.

Artículo 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES: La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) difundir la campaña a través de medios gráficos, audiovisuales y digitales en lengua castellana, sistema braille y lenguaje de señas;
- b) promover la campaña en sitios web oficiales de la Localidad de Alvear provincia de Corrientes, empresas públicas y entes autárquicos;
- c) implementar, monitorear y diseñar los lineamientos de la Campaña.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

Artículo 4°: La autoridad de aplicación debe coordinar jornadas con las distintas Instituciones Educativas a fin de que la campaña sea implementada en los establecimientos educativos de gestión pública y privada, para los alumnos de segundo ciclo de nivel primario y alumnos de nivel secundario.

Artículo 5°: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.

Artículo 6°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 02 días del mes de Septiembre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES, Telma Milena Echavarría, Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Miño, Sergio Vega, Mercedes Machado, Luis Martínez, Mauro Simón.

Sanción: Aprobado por unanimidad (11 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 192/2020

Visto:

Lo expresado en el artículo 41 de la Constitución de la Nación Argentina, el artículo 49 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, el artículo 26 inc. 10, de nuestra Carta Orgánica Municipal y la necesidad de contar con legislación específica sobre el daño ambiental provocado por sorbetes plásticos.

Considerando:

El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos y generar políticas, que permitan su protección para las generaciones venideras son garantías de un Alvear saludable.

Que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Esta ordenanza Pretende, prohibir progresivamente, el uso de sorbetes plásticos, de un solo uso, para ser reemplazados, por otros de materiales reutilizables y menos contaminantes que cumplan su misma función, para ayudar a proteger el medio ambiente y a la lucha contra el cambio climático.

Es necesario crear conciencia en los ciudadanos respecto de la problemática de los materiales que no son biodegradables, estimular un cambio de hábitos en comerciante y clientes.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º: CRÉASE el Programa para la reducción de la utilización de sorbetes plásticos por parte de comercios que operen dentro del ejido urbano de la ciudad de Alvear.

Artículo 2º: CRÉASE el Sistema de Gestión de reducción del uso de sorbetes plásticos por parte de comercios que operen dentro del ejido urbano de la ciudad de



Alvear, Corrientes. Se define como Sistema de Gestión de Reducción del uso de sorbetes, al conjunto de medidas definidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, e implementadas por los comercios, que lleven a la ejecución de actos concretos para reducir los sorbetes plásticos, que son utilizados en la actividad comercial.

Artículo 3º: PROHIBASE en todo el Municipio de Alvear, la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos, Transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4º: IMPONGANSE A partir de la fecha de entrada en vigencia de la prohibición establecida en el artículo 3º, las siguientes sanciones:

- a) Primera verificación de incumplimiento: llamado de atención.
- b) Segunda verificación de incumplimiento: Se aplicará las multas prevista en el artículo 66 de nuestro código de faltas municipal.

Artículo 5º: CRÉASE el Programa Municipal de Difusión de la de la presente ordenanza;

Campañas de educación, información y concientización, mencionando el impacto negativo que tiene la utilización de sorbetes plásticos para el medio ambiente.

Artículo 6º: EXCEPTÚESE la aplicación de la presente ordenanza a:

- máquinas expendedoras de café o infusiones.
- productos que de fábrica traigan incorporados sorbetes plásticos.

Artículo 7º: De Forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 02 días del mes de Septiembre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES, Mauro Simón, Daiana Da Rosa, Milena Echavarría, Mercedes Machado, Luis Martínez, Emilio Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Vega, Sergio Miño.

Sanción: Aprobado por unanimidad (11 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 193/2020

Visto:

La necesidad de creación y desarrollo de centros de lactancia materna (o espacios amigos de la lactancia materna) en el ámbito de la administración Municipal de la localidad de Alvear Provincia de Corrientes.

Considerando:

Desde una perspectiva jurídica, ya que el libre ejercicio de la lactancia materna incide en el derecho a la mujer a no ser discriminada por su condición, en el derecho a una alimentación adecuada y principalmente en el derecho a la vida y cuidado del interés superior del niño. UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomiendan como indispensable la lactancia materna de forma exclusiva durante los primeros seis meses de vida del recién nacido, y seguir amamantando durante dos años, luego de que se incorporan alimentos sólidos a su dieta. La alimentación con leche materna es fundamental para los niños y niñas porque ésta les aporta todos los nutrientes, anticuerpos, hormonas, factores inmunitarios y antioxidantes que necesitan para desarrollarse de forma saludable. Además, promueve un desarrollo físico y cognitivo óptimo y reduce el riesgo de contraer ciertas enfermedades crónicas. Según la OMS, durante el primer año de vida los niños amamantados con leche materna se enferman un 50 por ciento menos que los que reciben leche artificial.

Asimismo, el amamantamiento refuerza el vínculo afectivo entre la madre y el hijo, consolidando sentimientos de seguridad en el recién nacido que se traducirán en una mayor confianza en sí mismo, a medida que crezca. Según los especialistas uno de los principales obstáculos que dificulta que las madres puedan cumplir con las recomendaciones sobre la lactancia materna, es la reincorporación a sus ámbitos de trabajo, luego de finalizada la licencia por maternidad. Si bien, a las mujeres trabajadoras durante el período de lactancia, les corresponde por ley, tomarse dos medias horas en cada jornada laboral para dar de mamar, en la práctica esto resulta casi imposible porque en general, los lugares de trabajo no cuentan con guardería.

Sostener la lactancia materna nos recuerda que todos tenemos un papel que desempeñar en la creación de un entorno propio para que las mujeres puedan amamantar con éxito. De este modo, la producción de leche, desencadenada por el parto pero mantenida por la succión del niño y sobre todo por el vaciado del pecho, se podría prolongar indefinidamente, ajustando siempre la oferta a la demanda, pues cuanto más a menudo y completamente se vacíen los pechos, mayor será la cantidad de leche que producirán.



Los lactarios o espacios destinados a la lactancia materna, constituyen espacios confortables, higiénicos y privados que cuentan con los adminículos necesarios para que las trabajadoras en período de lactancia puedan extraer su leche o dar de mamar durante su jornada laboral.

Resulta necesario que desde Estado -en sus diferentes niveles-, se promuevan acciones para que las mujeres puedan conciliar la maternidad con el ámbito laboral, generando las condiciones necesarias para que las madres no se vean sometidas a la presión de interrumpir la lactancia materna, tan fundamental para el crecimiento sus hijos, por volver a trabajar.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Instituyese la creación y desarrollo de Centros de la Lactancia Materna (o Espacios Amigos de la Lactancia Materna) para todos los organismos en el ámbito de la Administración MUNICIPAL, destinado a todas las trabajadoras, como un derecho reconocido al lactante y a la mujer en estado de lactancia (hasta dos años de edad).

Artículo 2°: Impleméntese Centros de Lactancia Materna (o Espacio Amigo de la Lactancia Materna) Todas las áreas del sector donde trabajen más de diez (10) mujeres en edad fértil deberán adecuar un espacio en condiciones de higiene y seguridad para que en período de lactancia puedan dar de mamar a sus bebés. En caso de que el número de trabajadoras en edad fértil sea menor a diez (10) mujeres se deberá disponer de un espacio análogo temporario con las condiciones establecida por la presente ordenanza

- a) La implementación de lactarios denominados espacios amigos de la lactancia materna dentro del ámbito de la administración MUNICIPAL
- b) Propiciar la práctica de la lactancia materna en mérito a su reconocimiento como derecho de la mujer y el niño recién nacido;
- c) Incentivar a los organismos de la administración Municipal que incorporen condiciones favorables para la lactancia materna.



- d) Difundir la importancia de los beneficios de la lactancia materna por medio de campañas y por todos los medios que arbitre la autoridad Municipal.

Artículo 3°: El espacio físico debe ser adecuado, agradable, limpio y privado para la lactancia materna, con folletos y láminas explicativas. El espacio físico debe contar con:

- a) un área recomendada que oscile entre dos y diez metros cuadrados fácilmente accesible alejada de baños y almacenamiento de basuras;
- b) cerradura con llave para asegurar la privacidad, buena iluminación, paredes lisas con pinturas lavables en colores claros;
- c) acceso a un lavamanos con elementos de higiene, ya sea dentro del área, o bien, en las afueras del mismo para uso exclusivo de las madres trabajadoras para el lavado de manos antes y después de usar el espacio;
- d) tendrán acceso a los espacios de lactancia únicamente las madres que hagan uso de los mismos.

Artículo 4°: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.

Artículo 5°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 2 días del mes de Septiembre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Telma Milena Echavarría, Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Miño, Sergio Vega, Mercedes Machado ,Luis Martínez, simón mauro.

Sanción: Aprobado por unanimidad (11 votos).





HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 194/2020

Visto:

La necesidad de contar con un incinerador de residuos patológicos, Y

Considerando:

Que con los residuos patológicos es indispensable establecer una correcta disposición ya que los mismos presentan particularidades que los hacen riesgoso para la salud de las personas que tienen a su cargo actualmente la recolección transporte y disposición final de los mismos.

Que es un problema el manejo de los residuos patológicos y el peligro que ocasiona.

Que los desechos biomédicos son aquellos generados por toda la rama de atención medica tales como el monitoreo, prevención, curación y o control tanto en medicina humana como animal.

Que el material consiste:

-Desechos médicos infecciosos (cualquier residuo contaminado que pueda causar un daño a la salud humana, animal o al medio ambiente, se compone de papel, plástico, vidrio, metal o telas.

-residuos patológicos derivados de tejidos ya sea de animales o partes humanas.

-objetos punzós cortantes como jeringas, agujas, bisturí y navajas.

-residuos líquidos infecciosos, sangre, etc.

-residuos de laboratorio.

-residuos farmacéuticos como vacunas y o medicamentos vencidos que se deben destruir o descartar.

Que en nuestra localidad los generadores de biorresiduos que encontramos hospital, sala de primeros auxilios, consultorios médicos, consultorios bioquímicos, veterinarias.



Que es necesario contar con un aparato como el Bio 5000 o algo mayor que facilitaría la reducción en un 95% del tamaño de los miembros transformándolos en cenizas no combustibles que pueden ser dispuestas directamente en algún sitio que se elija para tal fin.

Que es necesario contar con un COVERTIDOR DE RESIDUOS PATOLOGICOS Trata los residuos orgánicos e inorgánicos desde el preciso instante y en el mismo lugar de su generación.

Inactiva agentes infecciosos combinando diferentes sistemas de acción de fácil manejo y tamaño apropiado, pone al alcance una forma segura y confiable de tratar los residuos producidos durante su práctica diaria, sin almacenar en forma riesgosa material contaminado.

BIO 5000 es otro producto de Intermedic Sudamericana S.R.L.

Que se puede construir un Horno de ladrillos refractarios con tapa, chimenea adaptado a las necesidades, similar a una churrasquera de forma segura y confiable para tratar los residuos patológicos producidos durante las prácticas diarias, evitando el almacenamiento de material contaminado.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Dispóngase la construcción o adquisición de un horno Incinerador de Residuos Patológicos.

Artículo 2°: El horno Incinerador de Residuos Patológicos tendrá las características descritas en el anexo adjuntada a la presente.

Artículo 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.

Artículo 4°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 16 días del mes de Septiembre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Telma Milena Echavarría, Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Miño, Sergio Vega, Mercedes Machado ,Luis Martínez, simón mauro.

Sanción: Aprobado por unanimidad (9 votos).





HCD

**ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL**

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 195/2020

Visto:

La Ley 6422, la Carta Orgánica Municipal y Ordenanza N°188/2020 Código de Protección Ambiental.

Considerando:

Que la Ley Provincial 6422, en su ARTÍCULO 1º.- Adhiere la Provincia de Corrientes, a la Ley Nacional N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, ordenando en su ARTÍCULO 3º: Cada municipalidad establecerá un cronograma de reducción progresiva de la cantidad de residuos que se destinen a disposición final, basados en un enfoque regional y de planeamiento estratégico, con establecimiento de prioridades, metas, y la implementación de mecanismos que garanticen su costo-efectividad y sostenibilidad en el tiempo.

Que Las Municipalidades son responsables de la gestión integral de los RSU producidos en su jurisdicción, debiendo establecer normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley, estableciendo sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción, minimizando los posibles impactos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población (ARTÍCULO 35).

Que todas las tareas deberán estar acompañadas por el desarrollo de campañas que permitan desarrollar hábitos en la población a fin reducir la generación de residuos y disminuir los que son enviados a disposición final con el objetivo de aumentar la vida útil del relleno sanitario y mejorar la eficiencia de las inversiones en infraestructura pública.-

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante el dictado de la presente.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º: ADHERIR a la Ley Provincial N° 6.422.

Artículo 2º: APROBAR los Convenios suscriptos por el Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de la presente Ordenanza y Autorizar suficientemente la suscripción de los que se requieran para la concreción de los fines de la misma.-



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

Artículo 3°: APROBAR el programa y plan de trabajos que como ANEXO forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: DECLARAR de Interés de la Municipalidad todas las tareas que como consecuencia del presente programa se lleven a cabo, autorizando al DEM a implementar una campaña de difusión tendiente a concientizar en la población la participación y pertenencia al mismo como generadores de Residuos Sólidos Urbanos (RSU).

Artículo 5°: De forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 16 días del mes de Septiembre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Telma Milena Echavarría, Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Miño, Sergio Vega, Mercedes Machado ,Luis Martínez, simón mauro.

Sanción: Aprobado por unanimidad (9 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

ANEXO:
ESTRUCTURA Y EJES ESTRATÉGICOS PARA LA GIRSU.

Objetivo:

Implementar de un sistema integral GIRSU con enfoque de economía circular a fin de reducir los impactos ambientales negativos causados por un manejo inadecuado de los RSU.

Componente I: Diagnóstico y marco estratégico

Diagnóstico inicial de la situación socio-ambiental con respecto a la gestión de los residuos:

- Análisis de necesidades y posibilidades locales
- Relevamiento de las cantidades, composición y el circuito de los diferentes flujos de RSU en los barrios beneficiados.
- Recopilación y análisis de programas exitosos ejecutados en el municipio a fin verificar experiencias positivas para los vecinos.
- Identificación de los actores actuales institucionales e instituciones incluidos en el manejo de los RSU y su circuito posterior.
- Mesas de trabajo participativas entre los actores involucrados.
- Realización de un censo de los recuperadores urbanos activos en la Ciudad
- Verificación Normativa, contratos, licitaciones, etc. Para lograr una adecuación y actualización del régimen normativo para la correcta ejecución de las acciones propuestas.

Componente II: Infraestructura, Equipamiento y Logística

Instalaciones e Infraestructura

Para la instalación de las plantas de disposición transitoria, las plantas de clasificación y separación y las plantas de disposición final que forman parte del presente plan deberá tener en cuenta

- los dominios de los terrenos
- la factibilidad territorial, planificación urbana u otro tipo de ordenamiento territorial
- normativa ambiental vigente y que cumpla con los más altos estándares de seguridad y protección ambiental.
- ubicación estratégica y logística.

Logística

Circuitos de reciclables y residuos comunes:

Se deberá diseñar el sistema y la logística de recolección interno, el mismo deberá estar detallado de acuerdo a las necesidades y las decisiones técnico-operativas que resulten de la evaluación local.

Componente III: Comunicación y Educación Ambiental

Concientización y educación ambiental no-formal a través de acciones participativas y eventos

- encuesta participativa a los vecinos
- jornadas participativas de limpieza en la localidad
- jornadas ambientales (Día Mundial del Ambiente, etc.)
- participación en los eventos tradicionales locales, concursos típicos del municipio, encuentros o celebraciones religiosas, fiestas y concursos.

Educación ambiental formal con la capacitación escolar

El poder ejecutivo diseñará el programa municipal de capacitación en las escuelas como un método integral de concientización y acción para la separación de los



residuos generados en las instituciones educativas. Entendiendo a las escuelas como núcleos de formación y generadoras de multiplicadores.

El equipo de la Dirección de Ambiente de la Municipalidad coordina y capacita a los actores involucrados con el objetivo difundir en conceptos de educación ambiental y cómo trabajar con la problemática de los residuos e implementar un sistema de separación de residuos en origen en las instituciones educativas.

Comunicación y marketing

El departamento Ejecutivo Municipal implementará de manera progresiva y permanente una campaña a través de los medios de prensa y comunicación, que tienda a favorecer la toma de conciencia por parte de los vecinos y la difusión de la información necesaria a la comunidad sobre la clasificación en origen de los residuos sólidos urbanos.

Fortalecimiento Institucional

Se brindarán capacitaciones y talleres a los funcionarios y a los agentes municipales a fin de especializarlos como promotores ambientales. Se deberá prever la creación y desarrollo de las capacidades técnicas dentro del municipio en una unidad GIRSU.

Componente IV: Socio-Económico

Mesas de trabajo participativo con aportes sustanciales y programas concretos desarrollados en conjunto con los municipios asociados y el gobierno provincial.

Inclusión Social y Regularización laboral

- Censo de los recolectores y cartoneros
- Programa GIRSU inclusivo

Desarrollo productivo e industrial

- Relevamiento de la industria del reciclaje.
- Incorporación a la base de datos provincial industrias del reciclaje
- Implementación de un programa de apoyo para mejoras en el procesamiento de materiales reciclables
- Desarrollo de procesos productivos locales.
- Análisis e implementación de nuevas tecnologías y producción limpia
- Mesas de trabajo con los sectores productivos e industriales.

Componente V: Evaluación y Monitoreo

Este componente es las herramientas que permiten el correcto control y proceso de análisis de resultados con la finalidad de optimizarlos

Contar con indicadores, procesos y herramientas de medición.

Transparencia pública de las actividades realizadas

Informe mensual de actividades.

Reportes de resultados en la implementación del Plan de recolección diferenciada de RSU.

Informe de evaluación anual de los componentes

Reporte anual de resultados en la implementación del Plan

Componente VI: Implementación de prueba piloto

La prueba piloto deberá contemplar la logística, desarrollo e implementación del programa piloto GIRSU con la separación en origen en algunos barrios seleccionados en la Ciudad. Teniendo en cuenta los siguientes puntos de implementación progresiva. Realización de capacitaciones técnicas para el equipo de higiene urbana y el personal de planta de clasificación y separación.



Seguimiento de las actividades.

Punto Verde Móvil con equipo de multiplicadores del municipio presentes los 7 días de la semana por puntos estratégicos de los barrios y la ciudad en general.

Separación en origen de manera progresiva por cada uno de los flujos de materiales en las instituciones municipales instaladas: oficinas de la municipalidad, delegaciones barriales de los barrios, comisiones vecinales, etc. Se podrá dar inicio por la separación de los plásticos y PET y papeles y cartón.

Prueba piloto de recolección diferenciada de los residuos, flujo de plásticos y PET en barrios pilotos seleccionados.

Centros de acopio, clasificación y compactación instalados para procesar el flujo de plásticos y PET de los barrios.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 196/2020

Visto:

La necesidad de legislar sobre el cuidado de los espacios públicos y el medio ambiente de la localidad de Alvear, Y

Considerando:

Que, actualmente y en su gran mayoría se encuentran afectados los espacios públicos con anuncios y propagandas de partidos políticos cada vez que se van a realizar elecciones a nivel Nacional, Provincial y Municipal.

Que, esta situación repercute tanto en la fisonomía de la ciudad, como en el mantenimiento de la higiene urbana, que frente a estas situaciones las áreas encargadas de su mantenimiento se ven sobrepasadas.

Que, el principal objetivo de la presente es salvaguardar los espacios elegidos habitualmente para el desarrollo del esparcimiento familiar.

Que, los espacios protegidos en su gran mayoría forman parte de lugares de recreación y turismo.

Que, se debe garantizar el orden, la higiene y la estética de la ciudad.

Que, en muchos casos estos anuncios son colocados unos arriba de otros, varias veces al día llegando a dañar en muchos casos monumentos e infraestructuras como postes de luz, columnas y paredes.

Que dicha colocación de carteles produce contaminación visual y apalea dicho problema constituye una herramienta que contribuye al desarrollo del paisaje urbano.

Que, es facultad de ese Honorable cuerpo legislar en materia.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Queda prohibida la instalación, colocación y/o pintado de anuncios que formen parte de campañas proselitistas de organizaciones políticas, gremiales,



estudiantiles, vecinales, deportivas, etc. En el espacio público y en los bienes del dominio público municipal de toda la localidad de Alvear, incluyendo colectoras norte y sur.

Artículo 2°: Los anuncios (carteles, afiches, columneros, esquineros, etc.) que fueran detectados, a partir de la publicación de la presente, serán motivo de intimación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal para que la organización correspondiente proceda a retirarlos o limpiarlos en el plazo de 45 días, caso contrario el personal municipal procederá en consecuencia a su costa sin que ello diere lugar a reclamo alguno. Se labrarán actas de infracción a dichas organizaciones.

Artículo 3°: Las organizaciones serán responsables de todos los anuncios que se detecten en las propiedades establecidas en el artículo 1.

Artículo 4°: Las contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas cuyos montos oscilan entre 50 a 200 litros de nafta súper.

Artículo 5°: NOTIFICAR a las organizaciones políticas y gremiales que tengan domicilio legal en la Ciudad de Alvear Corrientes.

Artículo 6°: De Forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 16 días del mes de Septiembre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Gilberto Echevarría, Sergio Klug y Manuel Jesús Silva.

Sanción: Aprobado por unanimidad (9 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 197/2020

Visto:

La Declaración del Concejo Deliberante N° 04/2020, sancionada el día 09/09/2020; Y

Considerando:

Que, en nuestra Carta Orgánica Municipal, en su artículo N° 127- inciso 21 "Imponer nombres a calles, plazas, parques y demás lugares públicos, cuando la nomina y/ o asignación recaiga en hechos o personas de merito".

Que, es necesario darle la categoría jurídica, con el objetivo de que ninguna acción impida su cumplimiento.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Imponer el nombre **Barrió 17 de Agosto**, al Barrio ubicado por avenida Ejercito Argentino y continuación calle Suipacha.

Artículo 2°: Pasar copia de la presente al D.E.M.

Artículo 3°: Pasar copia a la Dirección de Catastro Provincial, para conocimiento y efectos.

Artículo 4°: Dese amplia difusión a los medios de prensa locales.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 07 días del mes de Octubre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Victoria Segovia, Milena Echavarría, Sergio Vega, Emilio Da Rosa Pacheco, Mercedes Machado, Daiana Da Rosa, Mauro Simón y Luis Martínez.

Sanción: Aprobado por Unanimidad (6 votos).





*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 198/2020

Visto:

La Resolución Municipal N° 017/97 y la Resolución del Concejo Deliberante 035/16; y

Considerando:

Que, tanto el Himno como la Bandera de Alvear se utilizan en diferentes actos y conmemoraciones de relevancia para la ciudad.

Que es de fundamental importancia fomentar el respeto y re significación de los símbolos y signos nacionales, provinciales y locales.

Que es relevante el reconocimiento y para la posterior valoración de los símbolos y fechas que identifican y representan a la ciudad de Alvear.

Que la información, concientización y reconocimiento nos llevará al respeto y valoración de nuestros símbolos y fechas patrias.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Establecer el 29 de septiembre de cada año como DÍA DE LA BANDERA DE ALVEAR, fecha del natalicio de su diseñador Sr. Ronald Ritchie Leckie.

Artículo 2°: Instaurar el 04 de abril de cada año como DÍA DEL HIMNO DE ALVEAR, fecha del natalicio de su autor Sr. Ginés Báez.

Artículo 3°: Comunicar a la población enviando copia del proyecto a los medios de comunicación.

Artículo 4°: Informar lo resuelto en la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

Artículo 5°: De forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 07 días del mes de Octubre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: SERGIO MIÑO, PACHECO EMILIO, DA ROSA DAIANA, SEGOVIA VICTORIA, MACHADO MERCEDES, ECHAVARRÍA MILENA, MARTÍNEZ LUIS, SERGIO VEGA, MAURO SIMÓN.

Sanción: Aprobado por unanimidad (6 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 199/2020

Visto:

La necesidad de regular de centros de acompañamiento pedagógico privado de la Ciudad de Alvear Provincia de Corrientes; y

Considerando:

La educación integral abarca todas las dimensiones de la persona: la intelectual, emocional y afectiva, la social, la moral y la física; todas ellas deben ser contempladas en la tarea educativa y es precisamente por medio de un acompañamiento que completa la labor didáctica y la eleva a la categoría de educación.

Estos centros de tutoría pedagógica estarán destinado a estimular las diferentes áreas del desarrollo para niños del Nivel Maternal de 1 hasta 3 años de edad y en el Nivel Inicial de 4 a 5 años de edad; ya en los Niveles Primario, Secundario y Nivel Superior y/o Universitario se empleará diversas estrategias que mejoren y fortalezcan las trayectorias escolares, teniendo en cuenta las individualidades de cada estudiante.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Establécese el funcionamiento y los requisitos de los centros de acompañamiento pedagógico privado de la Ciudad de Alvear Provincia de Corrientes del ámbito del Municipio que no cuentan con el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Corrientes, quedando sujetos a esta reglamentación.



Artículo 2°: Serán objetivos de estos Centros:

2.1. Compartir con la familia la responsabilidad de la formación integral de los alumnos y docentes del mismo.

2.2. Proteger y fomentar el buen estado de salud de los mismos.

2.3. Brindar un adecuado ambiente físico, emocional, material y oportunidades para un buen desenvolvimiento individual y grupal.

2.4. Tender a una orientación de carácter educativo.

Artículo 3°: De la habilitación de los centros de acompañamiento pedagógico privado en Alvear Corrientes y de los requisitos de los inmuebles:

El permiso de habilitación de los centros de acompañamiento pedagógico privado en Alvear Corrientes. Será otorgado en forma conjunta por la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Acción Social y la Secretaria de Educación y Cultura de la Municipalidad de Alvear.

3.1. Corresponde a la Secretaría de Gobierno, previa intervención de la Dirección de Defensa Civil de la localidad de Alvear, entender en la habilitación del inmueble de acuerdo con la reglamentación vigente. Será documentación mínima que deberán presentar los interesados ante esa dependencia: plano de las instalaciones del inmueble, tipo de servicio que se brinda.

3.2. Corresponde a la Secretaría de Acción Social y de Educación y Cultura de la localidad de Alvear, una vez recibido el informe de la Secretaría de Gobierno, determinar sobre los títulos del personal, la pertinencia de la propuesta educativa, registro actualizado del personal docente y no docente, condiciones asistenciales, horario de funcionamiento, tiempo de permanencia de los niños y los aspectos concernientes del área organizacional.



3.3. No podrán habilitarse centros de acompañamiento pedagógico privado en Alvear Corrientes. Sin haberse cumplimentado lo ordenando en los puntos "1" y "2 del Art 3 Los inmuebles destinados al funcionamiento de estos centros educativos deberán cumplir con la desinfección, desinsectación, desratización.

3.4. Cumplir obligatoriamente las disposiciones de servicios de Agua, Gas, Energía, debiendo exhibir, ante el requerimiento de las autoridades municipales, las aprobaciones de planos y/o inspecciones realizadas por dichas dependencias. Serán también de cumplimiento obligatorio las disposiciones del Cuerpo Central de Bomberos con respecto a la prevención de incendios de acuerdo a las características del edificio.

3.5. Poseer obligatoriamente botiquín de primeros auxilios que estarán en lugar visible y de fácil acceso.

3.6. Cualquier modificación en las instalaciones o sustitución de personal deberá ser comunicado de inmediato a la autoridad.

3.7 Los locales afectados a este servicio deberán serlo en forma exclusiva, no pudiendo compartírselo con otros usos, excepto la vivienda del encargado de la atención del Centro, debidamente separado si existiere.

Artículo 4º: Dependencias: Todos los ambientes deberán tener suficiente ventilación e iluminación natural. Los pisos deberán ser de mosaico, madera, parquets o plástico y las paredes lisas, revocadas y pintadas. El mobiliario y equipo deberán estar diseñados y contruidos de manera que no implique situación de peligro para los niños. Se mantendrán en debidas condiciones de higiene y mantenimiento, siendo responsable el propietario de los Centros.

4.1. Comedor: Será obligatorio en el caso que se sirvan una o más comidas diarias. En caso de no disponerse de un lugar especial para su funcionamiento, podrá compartir su uso con la sala de juegos debiendo en este caso evitar que el niño comparta con su alimentación el uso de elementos de juegos que puedan ser nocivos para su salud. Deberá estar equipado con sillas o banquetas individuales por cada niño alojado. Se recomienda la utilización de mesas desarmables o apilables.

4.2. Cocina: Su existencia será obligatoria cuando se sirvan comidas, desayuno o merienda.



4.3. Lavadero: Será obligatorio si se lava algún tipo de ropa, acorde a la capacidad de admisión de los niños.

Servicios sanitarios:

4.4 Las necesidades de los servicios sanitarios que responderán al siguiente criterio y sin discriminación de sexos, los que deberán contar con agua, papel higiénico y toallas en perfecto estado de higiene.

DEL PERSONAL

Artículo 5°: El Director o encargado deberá poseer título de “Profesor”. Tendrán a su cargo la responsabilidad del funcionamiento del establecimiento, coordinando la tarea pedagógica, administrativa y de servicio, a fin de garantizar la concreción de los objetivos. Será el responsable de la inscripción en el Registro Especial creado al efecto.

Desarrollará las funciones administrativas en caso de no existir personal. Cualquiera otra que surja de los objetivos del Centro.

5.1. El personal deberá poseer título profesional docente y /o profesional en la salud ya que
Tendrá a su cargo la responsabilidad directa de la atención y formación del grupo que le corresponda; integrar el equipo del personal a efectos de planificar y evaluar acciones. Accionar como agente de salud preventiva. Cuales quiera otra que surja para el cumplimiento de sus objetivos.

DE LAS PENALIDADES.

Artículo 6°: Las infracciones a la presente a la presente Ordenanza harán pasible a su titular de las penalidades dispuestas por el Código de Faltas Municipal vigente.

6.1. Si el centro de acompañamiento pedagógico se encontrara funcionando sin haber obtenido la habilitación respectiva se procederá a su clausura preventiva hasta el otorgamiento de su habilitación.



DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 7 días del mes de Octubre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Telma Milena Echavarría , Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Miño, Sergio Vega, Mercedes Machado ,Luis Martínez, Mauro simón ,Manuel Silva, Ariana Leal ,Gilberto Echevarría, Sergio Klug.

Sanción: Aprobado por unanimidad (6 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 200/2020

Visto:

Campaña de Información, Concientización y Sensibilización sobre Cánceres más frecuentes: Cáncer de mama, Cuello Uterino, Colon, Piel y de Próstata. En Alvear Provincia de Corrientes.

Considerando:

Quizás sea una de las palabras más utilizadas y que más asusta cuando se habla de salud y de su reverso, la enfermedad. En este caso vamos a tratar sobre Cáncer, término que se emplea para un grupo de enfermedades que tienen un denominador común: la transformación de la célula normal en otra que se comporta de forma muy peligrosa para el cuerpo humano.

Esta campaña quiere aclarar los conceptos básicos para entender en qué consiste este grupo de enfermedades y explicar aquellos tipos de cánceres más frecuentes en nuestra sociedad, ya que el mismo no discrimina raza, edad, sexo, etc.

Que, el Cáncer de mama consiste en un crecimiento anormal y desordenado de las células de este tejido; a pesar de que se trata de una enfermedad mucho más frecuente en mujeres (se estima que 1 de cada 8 lo tendrán en algún momento de su vida), el cáncer de mama también afecta a los hombres pero en un porcentaje mucho menor (1%). Los síntomas son similares a los que presenta la mujer, y el pronóstico y tratamiento es el mismo que el de ellas. El mayor problema que se observa es que se detecta un poco más tarde, por lo que al darse en pocos hombres, se piensa en otros diagnósticos antes que, en un cáncer de mama.

Que, en Argentina el cáncer de cuello de útero es el segundo cáncer más diagnosticado en mujeres, con una incidencia estimada de 23.2 casos por 100.000 mujeres. Se estima que cada año se diagnostican alrededor de 3.000 casos nuevos y mueren aproximadamente 1.600 mujeres a causa de la enfermedad: su prevalencia y su mortalidad están estrechamente vinculadas a la desigualdad y a la falta de acceso a exámenes básicos de salud. El cáncer de cuello de útero tiene como causa principal el HPV, que es un virus de contagio sexual, usualmente se detecta mucho más tarde, por lo general después de los 40 años, con una incidencia pico alrededor de los 45 años y una mortalidad cerca de los 60 años. Por lo tanto, generalmente hay una demora prolongada entre la infección y el cáncer invasivo

Que, siendo el cáncer de colon la segunda causa de muerte por cáncer, después del cáncer de pulmón en el hombre y de mama, en la mujer. Entre un



22% y un 36% de los casos, se presenta la enfermedad avanzada y, en estos casos, el índice de supervivencia ronda a cero. En nuestro país se producen 11.000 nuevos casos por año, aumentando su frecuencia en los países más desarrollados.

El cáncer de colon consiste en el crecimiento descontrolado de células anormales en esa parte del intestino. Estas células pueden invadir y destruir el tejido que se encuentra alrededor; si penetran en el torrente sanguíneo pueden extenderse a cualquier parte del organismo y producir daños en otros órganos. A este proceso de expansión se le denomina metástasis

Que, el cáncer de piel se da más en las personas de piel blanca y que han pasado mucho tiempo expuestas a los rayos solares, sobre todo cuando la exposición solar tuvo lugar durante la infancia y se produjeron numerosas quemaduras solares. Aunque puede aparecer en cualquier parte la piel, es más frecuente que se presente en la cara, cuello, manos y brazos. Se puede reconocer por un cambio en el aspecto de la piel, como una herida que no sana o una pequeña protuberancia. También puede aparecer una mancha roja, áspera o escamosa con tendencia a crecer.

Que, la próstata es un órgano glandular, del tamaño de una nuez, presente en los hombres; consistiendo el cáncer de próstata en un crecimiento descontrolado de las células prostáticas. Esto hace, entre otras cosas, que la próstata, por su situación, presione sobre la vejiga y la uretra impidiendo la salida normal de la orina. La mayoría de los tumores cancerosos prostáticos crecen muy lentamente, aunque algunos lo hacen de forma rápida, incluso pueden propagar.

Que, la campaña de concientización y prevención tiene por objeto la toma de conciencia del manejo de estas enfermedades.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Establecese la Campaña de Información, Concientización y Sensibilización sobre la toma de conciencia sobre los Cánceres más frecuentes: Cáncer de mama, Cuello Uterino, Colon, Piel y de Próstata. En Alvear Provincia de Corrientes.

Artículo 2°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la secretaria de Acción Social.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

Artículo 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES: La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) difundir la campaña a través de medios gráficos, audiovisuales y digitales en lengua castellana, sistema braille y lenguaje de señas;
- b) promover la campaña en sitios web oficiales de la Localidad de Alvear provincia de Corrientes , empresas públicas y entes autárquicos;
- c) implementar, monitorear y diseñar los lineamientos de la Campaña.

Artículo 4°: La autoridad de aplicación debe coordinar jornadas con los distintos especialistas (personal de salud, doctores, enfermeros.) a fin de que la campaña sea implementada en los establecimientos educativos, instituciones públicas, privadas.

Artículo 5°: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.

Artículo 6°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 7 días del mes de octubre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Telma Milena Echavarría, Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Miño, Sergio Vega, Mercedes Machado ,Luis Martínez, Mauro Simón.

Sanción: Aprobado por unanimidad (6 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 201/2020

Visto:

Que estamos en el mes de Prevención del cáncer de mama y la aprobación reciente de diferentes campañas de Prevención y Concientización.

Considerando:

Que el cáncer de mama es un problema de salud en nuestro país, que afecta a numerosas mujeres, siendo en alto porcentaje prevenible, ya que con un examen periódico, podría diagnosticarse a tiempo, posibilitando un tratamiento eficaz.

Que el cáncer de cuello uterino, también es significativo en nuestra población femenina, y que también se puede prevenir con un diagnóstico y tratamiento temprano.

Que ya hay reglamentaciones vigentes a nivel provincial.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Establecer un día hábil calendario al año, de licencia especial justificada al personal femenino que se desempeña dentro del ámbito Municipal para la realización de estudios ginecológicos como colposcopia, PAP, mamografías y ecografías mamarias y ginecológicas.

Artículo 2°: Se establece como derecho la realización de estos estudios médicos una vez al año, al personal femenino que se desempeñe como personal de planta permanente, contratado o cumpliendo cualquier función bajo la administración municipal, a partir de la fecha de su incorporación.

Artículo 3°: La trabajadora deberá comunicar, 5 días, antes del turno correspondiente, presentando posteriormente constancia de la realización de los mismos.

Artículo 4°: incorpórese la presente ordenanza el régimen de licencias prevista en el artículo 2 del estatuto del empleado municipal Ordenanza 157/19.



Artículo 5°: La disposición de la presente ordenanza no deroga los mayores derechos que acuerdan disposiciones legales o convencionales vigentes.

Artículo 6°: De forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 14 días del mes de octubre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LA CONCEJAL: Ariana Marcela Leal.

Sanción: Aprobado por unanimidad (12 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 202/2020

Visto:

La necesidad de contar con un presupuesto de gastos del HCD, para el año 2021, y;

Considerando:

Que es función de este cuerpo deliberativo la elaboración y aprobación de dicho presupuesto según lo establece el Art. 117 de la Carta Orgánica Municipal,

Que es indispensable para la transparencia de la administración de los recursos que realizara el Presidente del H.C.D. y el debido control que el Cuerpo Legislativo requiere en cumplimiento de sus funciones.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Aprobar el presupuesto para el periodo 2021 del Concejo Deliberante de Alvear por un total \$5, 365,591.55 sobre el anexo que acompaña.

Artículo 2°: Facultar al Presidente del Honorable Concejo Deliberante a reformular partidas previa, autorización del Cuerpo Deliberativo, debiendo remitir oportunamente al plenario la rendición de fondos a través de balances y ejecución presupuestaria en forma trimestral.

Artículo 3°: De forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 14 días del mes de octubre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR PRESIDENCIA DEL HCD.

Sanción: Aprobado por unanimidad (12 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 203/2020

Visto:

La nota donde se solicita aprobación de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el año 2021., Y...

Considerando:

Que, por el mismo se eleva al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del año 2021, para su estudio y aprobación, cumpliendo con los requisitos legales al respecto.

Que, el mismo contempla los Recursos y Erogaciones del Municipio de Alvear, distribuyendo las partidas presupuestarias al DEM y al H.C.D.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Art. 1°: ESTIMASE: El Cálculo de Recursos para el Año 2021 incluyéndose en este cálculo tanto los Recursos corrientes, los Recursos No Corrientes y los Recursos de Capital, conforme a la planilla anexa la que forma parte integrante de esta.

Art. 2°: APRUEBASE: El Presupuesto de Gastos, cuya clasificación económica y por objeto del gasto se detallan en planillas Anexas que forman parte integral de la Ordenanza.

Art. 3°: AUTORIZASE: Al Departamento Ejecutivo, a retener a favor del I.P.S. e I.O.S.COR la suma que surja de la liquidación de las dietas de los señores Concejales.

Art. 4°: AUTORIZASE: Que los recursos provenientes de aportes no reintegrables, subsidios, convenios u otros tipos de ayuda financiera otorgados por el Gobierno Nacional, Provincial, u otros entes, los recursos generados por la aplicación de leyes especiales provinciales, como así también el incremento



de los ingresos como consecuencia de mayores recursos que los presupuestados; que se acordaren u obtengan con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza de presupuesto, sean incorporados al mismo por Resolución del Departamento Ejecutivo como así también los créditos respectivos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinado.

Art. 5°: FACULTASE: Al Departamento Ejecutivo, a que efectuó los giros de créditos presupuestarios existentes dentro de los distintos rubros que forman parte del Presupuesto, con el dictado de la Resolución pertinente.

Art. 6°: Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

DADA, SELLADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR A LOS 14 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Sanción: Aprobada por (9 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 204/2020

Visto:

El artículo 16 de la Constitución Nacional “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

La ley 26.743 de Identidad de Género.

Considerando:

Que en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos los órganos de control y los organismos jurisdiccionales se han pronunciado en el mismo sentido al considerar que la identidad de género y su expresión, así como también la orientación sexual, constituyen categorías prohibidas de discriminación.

Que aun con los avances normativos en la materia, las personas travestis, transexuales y transgénero continúan teniendo dificultades para disfrutar del efectivo ejercicio del derecho a la salud, a la educación, a una vivienda digna, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, así como también a la protección frente al desempleo, sin discriminación alguna.

Que el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas travestis, transexuales y transgénero hace a la construcción de una sociedad más igualitaria, que promueva la autonomía integral de todas las personas sin establecer jerarquías ni distinción alguna por motivos de género, identidad u orientación sexual.



Qué si bien la sanción de las leyes de matrimonio igualitario y de la ley de identidad de género ha importado un reconocimiento fundamental respecto de la identidad, la no discriminación y la igualdad; deben proyectarse políticas públicas concretas que lleven a la realidad el ideario del plexo de derechos consagrados en las leyes citadas, en lo que respecta a la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral en particular; ello con el objetivo de lograr una construcción ciudadana basada la diversidad; ya que es sabido que la igualdad ante la ley no es por si mismo la igualdad en la vida.

Qué para el abordaje de la propuesta no debe caerse en una explicación reduccionista que tiende a simplificar un fenómeno social complejo atravesado por innumerables mitos y estereotipos culturales, dificultando una adecuada comprensión. Qué tal proyección debe tener en cuenta la situación real de un grupo que ha sido permanentemente discriminado y estigmatizado en el ámbito laboral; como es la comunidad trans (travestis, transexuales y transgénero), limitando y condicionando gravemente sus posibilidades de vida.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1.- CUPO LABORAL. Establécese en el ámbito municipal de la ciudad de Alvear, la inclusión de personas travestis, transexuales y transgénero en una proporción no inferior al 0,5% de la totalidad del personal de planta permanente y contratados, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

Artículo 2.- PERSONAS ALCANZADAS. Se encuentran comprendidas en las previsiones de la presente ordenanza las personas travestis, transexuales y transgénero, hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen a que refiere el artículo 3° de la Ley N° 26.743.

Artículo 3.- NO DISCRIMINACIÓN. Toda persona travesti, transexual o transgénero tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones



equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género o su expresión, por lo que no podrán establecerse requisitos de empleabilidad que obstruyan el ejercicio de estos derechos.

Artículo 4.- TERMINALIDAD EDUCATIVA Y CAPACITACIÓN. El requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo en los términos del artículo 1° de la presente ordenanza.

Si las personas aspirantes a los puestos de trabajo no completaron su educación, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, se permitirá su ingreso con la condición de cursar el o los niveles educativos faltantes y finalizarlos. En estos casos, la Dirección de Educación de la Municipalidad de Alvear, deberá arbitrar los medios para garantizar la formación educativa obligatoria y la capacitación de las personas travestis, transexuales y transgénero con el fin de adecuar su situación a los requisitos formales para el puesto de trabajo en cuestión.

Artículo 5.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL. La Dirección o Secretaría que el DEM designe capacitarán a las autoridades municipales, al Concejo Deliberante y al personal del Poder Ejecutivo de Alvear para asegurar que la inclusión en los puestos de trabajo del Sector Público Municipal se realice en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género de las personas.

Artículo 6.- CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS TRANS (TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y/O TRANSGÉNERO). Créase en el ámbito de la Municipalidad de Alvear, un Registro Único de Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Estado Municipal con el objeto de facilitar la incorporación laboral.

Artículo 7.- Comuníquese, regístrese y oportunamente archívese.

Artículo 8.- De Forma.



DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 21 días del mes de Octubre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Manuel Jesús Silva, Gilberto Echevarría y Sergio Klug.

Sanción: Aprobado por unanimidad (11 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 205/2020

Visto:

La necesidad de fomentar, en coordinación con la Provincia de Corrientes, el **desarrollo turístico de Alvear para propender a la generación de recursos genuinos y fuentes de trabajo...**

Considerando:

Que la Ley provincial N° 6309, de la Provincia de Corrientes, declara de Interés provincial la actividad turística, como actividad socioeconómica estratégica y esencial para el desarrollo local;

Que nuestra carta Orgánica en el capítulo X. art. 99° dice que la comuna fomentara en coordinación con organismos específicos Provinciales y Nacionales, el desarrollo turístico que propendra a la generación de recursos genuinos y fuentes de trabajo;

Que en nuestra localidad tiene una ubicación geográfica estratégica y una riqueza de recursos naturales como los Ríos: Aguapey y Uruguay, con costas cercanas a la población;

Que tenemos un patrimonio arquitectónico en las fachadas de casas representativas de la Comunidad Alvearenses;

Que tenemos una historia rica y cargada de anécdotas;

Que tenemos recursos humanos formados, como egresados de la carrera de historia, personas con títulos relacionados con el turismo, personas de la comunidad con experiencia en la pesca, la literatura y mas;

Que para el área de desarrollo económico, el turismo, sin dudas es una fuente de trabajo;

Que la mayoría de las localidades de la Provincia cuentan con ofertas turísticas para los visitantes.



Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Artículo 1°: Objeto: La presente ordenanza tiene como objeto el desarrollo integral. El fomento, la planificación. La promoción. La optimización de la calidad y la regulación de la actividad turística y del recurso turismo, así como también la creación, la conservación, mejora, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, asegurando el desarrollo sustentable, resguardando la identidad y la calidad de vida de las comunidades receptoras y el derecho social al turismo de todos los sectores de la sociedad.

Artículo 2°: Encuadrarse y respetar las leyes Provinciales y Nacionales vigentes respecto a esta área.

Artículo 3°: Establecer un Programa de Desarrollo Turístico con prioridades y metas a corto, mediano y largo plazo.

3.1. Acondicionar el acceso y los espacios naturales en las costas de Nuestros Ríos, recuperando como lugar de Recreación para las familias de Alvear y los visitantes, lugares tradicionales como: El Punton, La Barra, Las Piedreras, Paso Itu y Los Plátanos.

3.2. Elegir uno de estos lugares para la Creación y Organización en forma permanente de un Camping Municipal.

3.3. Que las Colonias en Periodos de Vacaciones, organizadas desde Municipio aprovechen estos espacios naturales y acondicionados con todas las precauciones necesarias.

3.4. Organizar y planificar con distintos Organismos Locales y Provinciales la Pesca Turística y Deportiva.

3.5. Que se difunda a través de diferentes medios de comunicación, páginas Virtuales de organismos oficiales del Municipio y la Provincia, cartelaria y señalizaciones en ruta, acceso y lugares significativos, y una oficina de Información Turística, a la Entrada de Nuestro Pueblo, de los diferentes atractivos que se pueden observar y disfrutar.

3.6. Incentivar el desarrollo inmobiliario y hotelero con vistas a alojar personas que visiten nuestra localidad.

3.7. Capacitar recursos humanos para que puedan cumplir con diferentes funciones relacionadas con la actividad turística.



3.8. Organizar, coordinar y aplicar, hacer cumplir las normas correspondientes, a personas, familias, grupos empresariales que pretendan desarrollar actividades relacionadas directa e indirectamente de la actividad turística.

Artículo 4°: Integrarse a Programas Provinciales y/o Nacionales de Actividad Turística para desarrollar distintos eventos auspiciados por los respectivos Gobiernos.

Artículo 5°: De forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 21 días del mes de octubre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LA CONCEJAL: Ariana Marcela Leal.

Sanción: Aprobado por unanimidad (11 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 206/2020

Visto:

La necesidad de La erradicación de los pequeños basurales en la Localidad de Alvear Provincia Corrientes.

Considerando:

Que, en la ciudad se han generado a lo largo del tiempo distintos puntos que se encuentran llenos de basura donde personas desconocidas se dedican a amontonar la basura, lo que significa una molestia y un foco infeccioso para los vecinos de la ciudad toda, por lo que a fin de avanzar en la erradicación de estos y recuperar los espacios para que todos los vecinos puedan disfrutarlos.

Que es necesario la colocación de un cartel de señalética de que está prohibido tirar basura en ese lugar, como así también trabajar entre todos en la educación y concientización de los vecinos sobre lo que la problemática de la basura significa.

Que la basura constituye un foco infeccioso para los vecinos de la ciudad, los animales de estos, siendo una constante fuente de contaminación y de transmisión de enfermedades, más aun teniendo en cuenta la proximidad del verano y la reaparición de problemáticas como el dengue o las moscas.

Que la erradicación de los basurales de esta ciudad, es un camino hacia una ciudad más amigable con el ambiente, y con sus vecinos.

Que además, las lluvias arrastran la basura que termina depositándose en las cunetas y obstruyendo el paso del agua, lo que contribuye a que la ciudad se inunde y genere más problemas a los vecinos.

Que por todo lo expuesto hasta aquí creemos que la recuperación de los espacios, y la transformación de los mismos con la debida señalización correspondiente sería una forma de evitar que la basura de la ciudad se desparrame.



Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Artículo 1º: CREESE el programa de espacios recuperados, el mismo constara de tres etapas, la identificación de los espacios donde se han generado mini basurales, la segunda etapa la reunión con los vecinos a fin de determinar que prefieren en dichos espacio (ejemplo parquización, gruta, bancos o veredas), y la tercera limpieza, embellecimiento, colocación de cartel informativo de la prohibición de arrojar basura y la posible sanción.

Artículo 2º: FACULTESE al Ejecutivo Municipal para que a través del área correspondiente, instrumente los medios para llevar adelante el mismo, con el cumplimiento de las etapas prevista en el artículo 1.

Artículo 3º: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.

Artículo 4º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 28 días del mes de Octubre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Telma Milena Echavarría , Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Miño, Sergio Vega, Mercedes Machado ,Luis Martínez, Mauro Simón .

Sancion: Aprobado por unanimidad (10 votos).



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 207/2020

Visto:

La necesidad de contar con un sistema de guardias veterinarias pasivas, en horarios no comerciales, domingos y feriados.

Considerando:

Que es atribución y deber de este Honorable Concejo Deliberante regular la ejecución de una apropiada política para la protección y cuidado de animales.

Que es ineludible crear un “ Sistema de Guardias Pasivas Veterinarias con turnos rotativos”, que implique la participación de profesionales veterinarios, habilitados para ejercer su profesión en el Municipio de Alvear Corrientes, a fin de cubrir las emergencias que ocurren los días domingos, feriados y en horarios no comerciales, donde no hay atención obligatoria alguna.

Que, el presente proyecto de “Guardias Veterinarias Pasivas”, tiene como misión, establecer un sistema de trabajo coordinado, cubriendo entre todos los veterinarios, un servicio de emergencia animal en horarios No comerciales, domingos y feriados.

La expresión Guardias Pasivas, hace referencia a la atención animal por un profesional veterinario, en horarios No comerciales, domingos y feriados, pudiendo estar abierto el establecimiento o bien a través de números telefónicos del médico veterinario para que asista la urgencia.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Artículo 1º: CREAR el “Sistema de Guardias Pasivas Veterinarias con turnos Rotativos” que tendrá como objeto la atención Veterinaria en los horarios no comerciales domingos y feriados.

Artículo 2º: CONVOCAR a todos los veterinarios de nuestra localidad en forma voluntaria para la adhesión del sistema de guardias.



Artículo 3°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, para elaborar conjuntamente con los médicos veterinarios, el cronograma de turnos de guardias, el que se exhibirá en todas las veterinarias de la ciudad en la puerta de ingreso a la misma y será difundido en medios de comunicación.

Artículo 4°: De Forma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 25 días del mes de Noviembre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Mauro Simón, Milena Echavarría, Daiana Soledad Da Rosa, Ramón Emilio Da Rosa Pacheco, Victoria Segovia, Sergio Miño, Sergio Vega, Mercedes Machado ,Luis Martínez.

Sanción: Aprobado por unanimidad (7 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 208/2020

Visto:

Que la Ley Nacional N° 27118 denominada de la “Reparación Histórica de la Agricultura familiar en la Argentina”, se configuro en la primera ley nacional que contempla integralmente la situación de la agricultura familiar, especialmente en la zona rural.

En dicha ley se contemplan objetivos amplios y también específicos para promover el arraigo en la zona rural, brindando mínimas condiciones de calidad de vida, tomando en cuenta los procesos productivos y la comercialización, el desarrollo tecnológico, la ciencia y la investigación, la educación, formación y capacitación; la infraestructura y equipamientos rurales; políticas sociales e instrumentos de promoción económica y crediticia; entre otras disposiciones protectivas de la familia rural.

En su artículo 8 se expresa textualmente “La presente ley será de aplicación en la totalidad del territorio de la Nación Argentina. Invitándose a las provincias a adherir a la misma o adecuar su legislación, sancionando normas que tengan un objeto principal similar al de la presente ley”, en consonancia la Provincia de Corrientes sanciono la Ley Provincial N° 6371 que en el articulo 7 invita a los municipios correntinos a incorporar esta normativa.

Existen programas nacionales de apoyo a la AGRICULTURA FAMILIAR como por ejemplo el creado el 07/08/2020 por Resolución 163/2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION, denominado PROGRAMA DE PROMOCION DEL TRABAJO, ARRAIGO Y ABASTECIMIENTO LOCAL (PROTAAL), con una financiación inicial de 100 millones de pesos, explicándose en sus fundamentos.

“Que en el marco de las competencias institucionales detalladas en los considerandos precedentes, se ha diseñado el denominado PROGRAMA DE PROMOCION DEL TRABAJO, ARRAIGO Y ABASTECIMIENTO LOCAL (PROTAAL) con los objetivos de general nuevos trabajos genuinos, fortalecer el arraigo rural y aumentar la proporción del abastecimiento local provisto por productores/as de la agricultura familiar”.

“Que se podrá invitar a los Gobiernos Provinciales y Municipales a participar del presente programa para coordinar con ellos la provisión de espacios físicos, mano de obra para obras civiles y financiamiento de tutores y asistencia técnica”.

En consecuencia, es conveniente la adhesión a la normativa Nacional y Provincial sobre AGRICULTURA FAMILIAR, promoviendo con ello que las



políticas y programas sean gestionados para su aplicación en la jurisdicción Municipal.

Por todo ello:

El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza.

Artículo 1º: Adherir a la ley Nacional N° 27.118/15 de “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina” y su homónima provincial de Corrientes N° 6371.

Artículo 2º: Facultar al DEM a través de la mesa Interinstitucional a realizar convenios de asistencia y cooperación con el ministerio de agricultura, ganadería y pesca de la Nación y con el Instituto de Desarrollo Rural de la Provincia de Corrientes (IDERCOR) para la implementación local de programas y planes de apoyo a la familia Rural de Alvear, promoviendo el arraigo y desarrollo humano en su ámbito de vida.

Artículo 3º: COMUNIQUESE, Regístrese, publíquese y archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 25 días del mes de Noviembre del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: Manuel Silva, Gilberto Echevarría y Sergio Klug.

Sanción: Aprobado por unanimidad (7 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. Pellegrini 200*

Ordenanza 209/2020

Visto:

La Ley 5470 y su Decreto Reglamentario N° 1416/03, Y;

Considerando:

Que, este Decreto establece un Régimen de Promoción de las Inversiones en La Provincia de Corrientes.

Que, incluyen como beneficiarios a las personas físicas o jurídicas que inviertan en sectores agropecuarios, agroindustrial, industrial, turismo y relacionados al diseño y desarrollo de software.

Que, el nuevo régimen contempla la aplicación de instrumentos de estabilidad fiscal y exenciones impositivas para las inversiones realizadas en el territorio provincial.

Que, además prevé el goce de beneficios de asistencia técnica por parte de organismos públicos en las distintas etapas del proyecto.

Que la reglamentación de referencia invita a los Municipios a adherirse expresamente al Régimen instaurado a través del dictado de norma municipal correspondiente propiciando incentivos para la radicación y la inversión productiva en su Jurisdicción.

Que, en pos de cumplimentar con lo dispuesto en el Título 2° de la Ley 5470, que en su Art. 4° establece las condiciones y requisitos para la adhesión al mencionado Régimen. Asimismo, deben definirse los alcances de los beneficios a otorgar por el Municipio.

Que el Decreto Reglamentario N° 1416/03, en su Art. 45° sugiere la conformación de una Junta Local de Promoción de Inversiones, integrada por representantes del sector productivo, profesionales que se comprometan en colaborar con el Municipio para la elaboración del Plan de Desarrollo Productivo.



POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR (CTES), REUNIDO EN SESION, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA:

Art.1º: El Municipio de Alvear, provincia de Corrientes se ADHIERE a través de la presente a la Ley Provincial N° 5.470 que instituye el “*Régimen de Promoción de Inversiones de la Provincia de Corrientes*”.

Art.2º: Serán Beneficiarios las personas físicas y jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto del presente régimen y que a su vez deberán cumplimentar los procedimientos y normas que establezcan la normativa Municipal de protección al medio ambiente.

Art.3º: Los beneficios se otorgarán a los titulares de emprendimientos inscriptos en el registro habilitado a tal fin y cuyo proyecto haya sido aprobado por la Autoridad de Aplicación provincial.

Art.4º: La persona física o jurídica no podrá ser deudor del Municipio.

Art.5º: No podrán ser beneficiarios del presente régimen, los empleados municipales, personal administrativo y jurídico y de los poderes legislativos y judiciales de la jurisdicción, tal lo enunciado en la Carta Orgánica.

Art.6º: Será Autoridad Municipal responsable de la aplicación y seguimiento la Secretaría de Gobierno, que será la encargada de coordinar las funciones y servicios conjuntamente con la Autoridad de Aplicación Provincial.

Art.7º: La Autoridad Municipal designada deberá proceder a conformar la Junta Local de Promoción de Inversiones, integrada por representantes del sector productivo, profesionales que se comprometan en colaborar con las Autoridades del Ejecutivo Municipal para la elaboración del Plan de Desarrollo Productivo.



Art.8º: La Autoridad Municipal responsable deberá mantener informada a la Autoridad de Aplicación Provincial, a través de comunicaciones Semestrales del estado de situación de los emprendimientos comprendidos en el Título III, Capítulo 2 de la Ley Nº 5.470 referido Beneficios y Franquicias, como así también toda aplicación del presente régimen y los otros beneficios incorporados.

Art.9º: La Autoridad Municipal designada deberá realizar los informes respecto a la marcha de las inversiones estructuradas y su impacto socio-ambiental, económico y financiero en la jurisdicción...., Corrientes, elevándose las copias respectivas al Honorable Concejo Deliberante.

Art.10º: El municipio declarará exento del impuesto inmobiliario en forma temporaria o permanente a la superficie efectivamente ocupada por el nuevo proyecto o la ampliación.

Art.11º: El Municipio con la Autoridad de Aplicación y Seguimiento podrán declarar exento o establecer deducciones o diferimientos en los impuestos, tasas y contribuciones a las actividades comprendidas por el Régimen.

Art.12º: Las industrias radicadas en el Municipio podrán solicitar un diferimiento en el pago de Tasas de Seguridad e Higiene, por el monto que determine el Ejecutivo, que deberá aplicarse a inversiones que contribuyan al mejoramiento de la calidad ambiental y a reducir los factores contaminantes.

Art.13º: Determinación de las obligaciones fiscales:

Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los responsables, la municipalidad podrá:

- 1) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos, bienes y/o emprendimientos inscriptos en el registro habilitado.
- 2) Requerir a los responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la municipalidad.



3) Solicitar informes o constancias escritas.

4) Citar ante las oficinas de la secretaria de aplicación y seguimiento a lo titulares de los emprendimientos.

Art.14º: El Municipio realizará un relevamiento de los terrenos fiscales de dominio privado del Estado Municipal, a los efectos de establecer beneficios y franquicias municipales para las inversiones que se instalen en la jurisdicción.

Art.15º: Se establece que los beneficiarios del Régimen al cual esta norma adhiere gozarán de preferencias en licitaciones municipales, en caso de igualdad en condiciones de oferta con otras empresas no comprendidas en el instrumento promocional.

Art.16º: Toda infracción a la presente dará lugar a las sanciones y multas previstas en el art. 18 de la ley 5470, determinándose su alcance por la Autoridad de Aplicación Provincial, el cual no podrá exceder del 15% de la suma total de la inversión declarada total. Su viabilidad hará pasible de caducidad inmediata del beneficio y restitución de las tasas, contribuciones e impuestos exceptivos, deductivos o diferidos.

Art.17º: Cuando los tributos recaigan sobre jurisdicción de administración municipal, ésta determinará la gravedad de la trasgresión en cada caso particular y establecerá la condena correspondiente guardando equidad entre la infracción cometida y la sanción fijada.

Art.18º: Las personas físicas o jurídicas deberán constituir domicilio especial dentro de los límites del municipio, el que se consignara en todo trámite o declaración jurada, conjuntamente con su domicilio real. El cambio de dicho domicilio deberá ser comunicado por escrito a la municipalidad dentro de los quince -15-días de producido. La omisión de tal comunicación se considerara infracción a un deber formal y será sancionada con la multa pertinente. Hasta tanto no se reciba dicha comunicación de cambio de domicilio, se reputara subsistente a todos los efectos administrativos y judiciales correspondientes.

Sin perjuicio del domicilio especial establecido anteriormente, podrá admitirse la constitución de otro domicilio especial fuera de los límites del municipio, al efecto de solicitar las notificaciones y citaciones que correspondan.

Art.19º: Comuníquese a la Autoridad de Aplicación Provincial, Publíquese y Archívese.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a
los 09 días del mes de Diciembre del 2020, POR PROYECTO
PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.**

Sanción: Aprobado por unanimidad (12 votos).



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes -
San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

ORDENANZA N° 659/2020 VISTO:

El *Expte. N° 24/2020*, iniciado por la COMADU (Comisión por la Memoria y los Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, solicitan autorización de uso del espacio que se encuentra en diagonal de la Plaza San Martín, esquina de las calles Bartolomé Mitre y Ángel S. Blanco, sobre el sector de calle Ángel S. Blanco.

Que, el mismo tendrá como fin un espacio institucionalizado por la Memoria la verdad y la Justicia, en el que sean reconocidos los santotomeños y santotomeñas que fueron víctimas del terrorismo de estado (detenidos, desaparecidos, encarcelados, perseguidos y censurados) en la última dictadura cívico-militar ocurrido en el país entre los años 1976-1983.

Que, teniendo en cuenta la importancia de recordar y visibilizar a las víctimas de la dictadura con el objeto de insertar tanto el debate como en el espacio público la capacidad de la memoria.

Que, la construcción de éste espacio se realizará en varias etapas, inaugurándose la primera el 24 de marzo de 2020.

Que, siendo un tema que está arraigado en nuestra memoria, por ser una de las etapas más oscuras de la historia argentina, se hace necesario honrar a las víctimas del genocidio. Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOME (CTES.)
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ART. 1°: AUTORIZAR a la COMEDU (Comisión por la Memoria y los Derechos Humanos) el uso del espacio que se encuentra en diagonal Noroeste con plaza San Martín, esquina Ángel S. Blanco y Bartolomé Mitre, sobre el sector de Ángel S. Blanco.

ART. 2°: AUTORIZAR la obra a ejecutarse con la coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Santo Tomé.

ART. 3°: REFRENDARA la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4°: COMUNIQUESE, elévese al D.E.M., y oportunamente Archívese.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Once Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veinte-----

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOME (CTES.)

EDUARDO RAUL ETCHEGARAY
VICEPRESIDENTE 1º H.C.D
SANTO TOMÉ (CTES)



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes -
San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

ORDENANZA N° 660/2020 VISTO:

Lo establecido por Ordenanza N° 658/2020, que establece un régimen de facilidades de pago de la totalidad de los impuestos y tasas y contribuciones y derechos de percepción municipal, consistente en reducción y planes de cuotas, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma establece que régimen de facilidades y moratoria estará vigente desde el 1° al 31 de marzo de 2020, vencido ese plazo se tomarán las medidas judiciales pertinentes.

Que, la situación actual de crisis económica y social que afecta al país y al municipio por el estado de emergencia sanitaria y las medidas de seguridad tomadas al respecto, lo que hace necesario ampliar el plazo de moratoria de impuestos municipales.

Que, el Intendente Municipal en el art. 4° de la Resolución N° 151/2020, solicitó al Honorable Concejo Deliberante, apruebe la prórroga de la Ordenanza N° 658/2020.

Que, atento a la urgencia y la necesidad de las tomar medidas para esta situación de emergencia sanitaria no afecte a los contribuyentes que deseen poner al día sus impuestos municipales, se hace necesario extender el plazo para que los mismos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOME, CORRIENTES,
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°: PRORROGASE hasta el 30 (treinta) de abril de 2020 los alcances establecidos por Ordenanza N° 658/2020, de régimen de facilidades de pago de la totalidad de los impuestos y tasas y contribuciones y derechos de percepción municipal, consistente en reducción y planes de cuotas.

Artículo 2°: REFRENDARA la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: DESE amplia difusión por todos los medios disponibles.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, Publíquese, y oportunamente archívese.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Especial a los Diecisiete Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veinte----



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

**MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOME (CTES.)**

**EDUARDO RAUL ETCHEGARAY
VICEPRESIDENTE 1º H.C.D
SANTO TOMÉ (CTES)**



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



ORDENANZA N° 661/2020

VISTO:

La declaración de Emergencia Sanitaria, por decretos de necesidad y urgencia 260/2020, 297/2020 y 507/2020 Nacionales, Provinciales respectivamente, Resolución Municipal N° 144/2020, y Resolución de este Honorable Concejo Deliberante N° 09/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que la situación epidemiológica, que motivó el dictado de emergencia sanitaria, ha tomado dimensiones inconmensurables, lo que ha motivado la prórroga de las medidas adoptadas por el Decreto N° 297/2020, hasta el 12 de abril del corriente año.

Que, esta pandemia que azota a toda la humanidad en nuestro país, posee repercusiones socio-económicas gravísimas, en atención a la emergencia alimentaria ya declarada por ley.

Que, sin dudas los sectores vulnerables de la sociedad, van a resultar afectados no solamente por la situación epidemiológica, sino también por el acceso a los alimentos básicosesenciales.

Que, es una obligación de todas las autoridades resguardar a la población en general, de las especulaciones financieras, que afecten los precios en relación a los alimentos, cuando existen precios máximos, que deben ser respetados por los comerciantes expendedores de los mismos.

Que, el D.E.M. ha tomado medidas de prevención, tendientes a bloquear o formar una barrera, a efectos de impedir la proyección de la enfermedad, y el cumplimiento del “aislamiento preventivo obligatorio” y también debe hacerlo en relación a la emergencia alimentaria problema prioritario junto con la situación epidemiológica.

Que, si bien el control de los precios cuidados, corresponde a otras autoridades de aplicación, como ser Secretarías de Comercios, Afip, Defensores del Consumidor, ello no impide que la misma función en esta gravísima situación de emergencia sanitaria, sea cumplida por el D.E.M., ante la ausencia de los organismos correspondientes en esta ciudad.

Que, la protección integral de la comuna, es función municipal, y competencia de la misma, cuando el interés público lo requiera.

Que, sin dudas la situación excepcionalísima en que se encuentra el mundo entero, como consecuencia de la pandemia, amerita la intervención del Estado a efectos de asegurar la salud integral de las personas, el acceso a los alimentos a precios razonables, todo conforme las reglas de precios máximos.

Que, la Carta Orgánica Municipal, establece entre otras funciones: inc. 12) Reglamentar las normas de higiene y salubridad en los establecimientos comerciales e industriales; el inc. 30) Participar en la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.



ORDENANZA N° 661/2020

Que ante los motivos expuestos, es necesario a efectos de preservar a la comuna, ejercer una presencia activa, en el contralor de precios, en los comercios autorizados a funcionar de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020.-

Que, dicho contralor ya fue dispuesto por la Resolución del D.E.M. N° 154/2020, como también el horario restringido de los comercios habilitados a funcionar, por ello se le faculta por la presente, a ingresar y ejercer el Poder de Policía que le otorga la Carta Orgánica art. 7°, inc. 19) en relación a los precios máximos, y las reglas horarias establecidas.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOME (CTES.) SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ART. 1°: ADHERIRSE al Decreto Nacional de Control de Precios Máximos, y las Resoluciones Nos. 086/2020 y 100/2020, del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.-

ART. 2°: FACULTAR al Municipio, durante el tiempo que se mantenga la Emergencia Sanitaria a realizar los controles de precios máximos, en los comercios habilitados a trabajar (art. 6° y Resolución ampliatoria Decreto N° 297/2020) de nuestra ciudad, a través de la Secretaría de Economía y Dirección de Bromatología, autorizando a través de la presente, el ingreso a todos los comercios, que se dispongan a efectos de la fiscalización de precios.-

ART. 3°: FACULTAR a los Funcionarios Comisionados al efecto, a labrar actas, en los comercios inspeccionados, y en el caso de la detección de infracciones a los precios máximos, proceder a la aplicación de una multa consistente en el equivalente al importe de 100 a 300 litros de nafta súper.- Infracción que deberá ser remitida inmediatamente al Juzgado de Faltas, para la aplicación de la sanción, conforme los procedimientos establecidos al efecto.-

ART. 4°: FACULTAR a los Funcionarios autorizados, a efectuar una clausura provisoria del comercio, y remitir las actuaciones a la autoridad de aplicación correspondiente, en el caso de existir algún impedimento del comerciante a la fiscalización de precios.- La clausura provisoria, también podrá ser dispuesta, en el caso de reincidencia en la infracción de precios máximos.-

ART. 5°: FACULTAR, a ejercer el contralor del cumplimiento de la Resolución del D.E.M N° 154/2020, artículo 1°) en la que establece el horario comercial en la franja de 8 a.m. hasta 8 p.m. con una multa equivalente a 100 a 300 litros de nafta súper, y en el caso de reincidencia podrá disponerse la clausura por el término de 24 a 72 horas a criterio.- Se labrará acta de la infracción, y remitirá al Juzgado de Faltas para la aplicación de la sanción.-

ART. 6°: ESTABLECER, que constituirá un agravante de la sanción, a efectos de la aplicación del mínimo o máximo de la multa, que la infracción consista, en la violación de precios





Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes -
San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

ORDENANZA N° 661/2020

máximos, en artículos esenciales de higiene y sanidad, y alimentos que integran la canasta básica de la población.-

ART. 7°: REFRENDARA la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Consejo Deliberante de Santo Tomé, Ctes.-

ART. 8°: COMUNIQUESE al D.E.M. a sus efectos y oportunamente archívese.-

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Especial a los Tres Días del Mes de Abril del Año Dos Mil Veinte-----

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOME (CTES.)

EDUARDO RAUL ETCHEGARAY
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D
SANTO TOMÉ (CTES)



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



ORDENANZA N° 662/2020 VISTOS:

La Emergencia Sanitaria, declarada por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/2020, 297/2020, 355/2020, 507/2020, Nacionales y Provinciales respectivamente, y la Resolución Municipal N° 144/2020 del y Resolución N° 09/2020 de este H.C.D.; y,

CONSIDERANDO:

Que la situación epidemiológica, ha motivado la prórroga de las medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio”, hasta el día 26 de abril del cte. año, conforme el D.N.U. N° 355/2020.-

Que en atención a la gravedad de la “Pandemia”, la fecha puede ser prorrogada, conforme lo ha sido en otros países, a efectos de mitigar la propagación del COVID-19, siendo esta medida preventiva la única adecuada, ante la inexistencia de otros recursos sanitarios para prevenirla.-

Que, dicha medida, ha logrado hasta la fecha aplanar la curva de crecimiento de contagio, ante ello el decreto nacional, ha autorizado que las “cuarentenas” sean administradas, conforme a la situación particular de **cada** provincia, región, y/o localidad.-

Que, nuestra ciudad, no ha presentado casos de COVID-19, manteniéndose la propagación del virus controlada, ante las diversas medidas adoptadas, sin desconocer el dinamismo de la situación epidemiológica, la que puede variar o alterarse de un momento a otro.-

Que, la limitación a circular, es un recurso utilizado mundialmente, para prevenir la propagación del virus, sin embargo, también implica, el cese de la mayoría de las actividades sociales; económicas, y productivas.-

Que, la protección de la salud pública, sin dudas es prioritaria, y en ese orden deberá ser atendida, ello no obsta a la necesidad de exceptuar del cumplimiento de la medida, a determinadas actividades, que si bien no resultan esenciales, conforme el criterio de los precedentes legislativos, pueden desarrollarse, cumpliendo estrictamente las medidas de prevención establecidas, restricción horaria, y de cantidad de personas avocadas a la tarea.-

Que, de la misma manera que la situación epidemiología, aqueja a la población, también lo hace la crisis económico-social, la emergencia alimentaria, la falta de ingreso derivada del empleo informal o precarizado.-

Que, no podemos desconocer que más de la mitad de la población activa, forma parte del mercado laboral informal, otra parte de la misma, es cuentapropista, jornalero, changarín, y/o desempeña oficios, a efectos de proveerse el sustento cotidiano.-

Que, estas actividades o trabajos, se encuentran paralizados, a efectos de proteger la salud, pero también existen otras necesidades básicas insatisfechas, que deben atenderse, sin afectar las medidas de prevención generales y particulares que corresponden a cada rubro.-

ORDENANZA N° 662/2020





Que, las comunas en general, resultan gravemente afectadas, en todas sus áreas de desarrollo, educativa, comercial, productiva, industrial, lo que conlleva a tomar medidas paliativas, a efectos de evitar un daño mayor a las economías regionales.-

Que, la ampliación de actividades exceptuadas, ha sido considerada en el D.N.U. N° 355/2020, una facultad de los Gobernadores de Provincia, y por ende de los Jefes de Comuna, quiénes se encuentran ejerciendo el contralor en los territorios a su cargo.-

Que, en virtud de ello, y luego de las consideraciones efectuadas de manera conjunta entre el Cuerpo Deliberativo, el D.E.M., Comité de Crisis y el Poder Ejecutivo Provincia a través de una teleconferencia con el Gobernador, Dr. Gustavo Valdés y este Cuerpo Deliberativo.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOME (CTES.)
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ART. 1°: ESTABLECER que forman parte del listado de actividades exceptuadas, de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, las enumeradas en el D.N.U. N° 297/2020 art. 6°, y sus ampliaciones, nacionales y provinciales, y las que se expresan a continuación: a) Consultorios Médicos y Odontológicos, solo en emergencias, y sin salas de espera.-

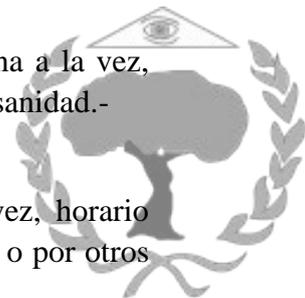
b) Ejercicio de las profesiones independientes, Contadores, Escribanos, y otras con matrícula habilitante, sin atención al público en general, sin salas de espera, a puertas cerradas, evacuando las consultas por vía telefónica, correos electrónicos, y/u otros medios de comunicación que no impliquen contacto físico, y en el caso que la presencia deba ser efectiva, respetar las medidas sanitarias dispuestas, distancia de 2 metros, barbijos, y elementos de higiene y salubridad (alcohol en gel, etc).- Horario reducido, de 7 a 13 horas.-

c) Oficios, en general que se desarrollen sin contacto físico, en el exterior de los predios y/o inmuebles, (cortador de pasto, pintores, electricistas, carpinteros, albañiles, etc.), siempre respetando las normas sanitarias de prevención establecidas.- Horario reducido de 7 a 16 hs.-

d) Directivos, personal administrativo, maestranza y mantenimiento, de Instituciones Educativas en General, a efectos de efectuar exclusivamente tareas internas, sin la presencia de alumnos o personas ajenas al establecimiento, el empleador y/o encargado, y/o autoridad competente, deberá presentar la nómina del personal afectado.-

e) Servicios de Rapi Pago, o Pago Fácil, con el ingreso de una sola persona a la vez, respetando las normas de distanciamiento obligatorio, como también de higiene y sanidad.- Horario reducido de 7 a 16 hs.-

f) Obras Sociales, a puertas cerradas, con ingreso de una personas a la vez, horario reducido de 7 a 13 horas, evacuando consultas preferentemente por vía telefónica o por otros medios idóneos al efecto.-





ORDENANZA N° 662/2020

- g) Seguros, a puertas cerradas, ingresando una persona a la vez, horario reducido de 7 a 13 horas.-
- h) Librerías y gráficas a puertas cerradas, atendiendo a una persona a la vez, horario reducido de 7 a 13 horas.- Pudiendo además realizar envíos mediante la modalidad delibery.
- i) Locales comerciales, de insumos descartables, y/o elementos necesarios a efectos de la industria alimentaria, y/o sanitaria.-

ART. 2°: ESTABLECER, que las actividades exceptuadas a través de la presente Ordenanza, deberán solicitar al D.E.M., una autorización escrita, dónde conste horario de trabajo, nómina de empleados, modalidad laboral, y/o de la actividad a desarrollarse, normas especiales de seguridad, higiene, sanidad, acorde al lugar y/o establecimiento comercial, y las reglas de protocolo de bioseguridad que se consideren pertinentes.-

ART. 3°: ESTABLECER, que se dejará sin efecto la presente autorización a funcionar y/o trabajar, en caso de incumplimiento de los horarios autorizados, y/o la violación de las normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades de aplicación; además las multas y/u otras sanciones dispuestas por Ordenanza N° 661/2020.

ART. 4°: ESTABLECER, que la presente Ordenanza, será vigente y aplicable, mientras la situación epidemiológica se mantengan controlada en la ciudad de Santo Tomé, Ctes., a criterio del Comité de Crisis, formado al efecto.

ART. 5°: RECOMENDAR al D.E.M. la aplicación del Protocolo de Seguridad implementado por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART. 6°: REFRENDARA la presente Ordenanza la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 7°: COMUNIQUESE, Regístrese y Archívese.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Especial a los Diecisiete Días del Mes de Abril del Año Dos Mil Veinte-----

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOME (CTES.)

EDUARDO RAUL ETCHEGARAY
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D
SANTO TOMÉ (CTES)





Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé -Corrientes-
~~San Martín 1015 Planta Alta - Teléfono: 03756 420108~~

ORDENANZA N° 663/2020 VISTO:

Lo establecido por *Ordenanza N° 658/2020* y su prorroga *Ordenanza N° 660/2020*, que establece un régimen de facilidades de pago de la totalidad de los impuestos y tasas y contribuciones y derechos de percepción municipal, consistente en reducción y planes de cuotas, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 660/2020 prórroga de la Ordenanza N° 658/2020, disposición que establece un régimen de facilidades y moratoria, cuya fecha de vencimiento está prevista para el 30 de abril próximo.

Que, debido a que la situación actual por la crisis sanitaria y su consecuente crisis económica y su reactivación en forma administrada, hace imperante ampliar los plazos de la moratoria fiscal municipal.

Que, el Intendente Municipal, solicitó al Honorable Concejo Deliberante, prorrogue la Moratoria por el término 30 días, a fin de continuar otorgando la posibilidad a los deudores que a la fecha no pudieron actualizar sus impuestos.

Que, atento a la urgencia y la necesidad de las tomar medidas para esta situación de emergencia sanitaria no afecte a los contribuyentes que deseen poner al día sus impuestos municipales, se hace necesario extender el plazo para que los mismos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOME, CORRIENTES,
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°: PRORROGAR hasta el 31 (treinta y uno) de mayo de 2020 los alcances establecidos por Ordenanza N° 658/2020 y su modificatoria 660/2020, de régimen de facilidades de pago de la totalidad de los impuestos y tasas y contribuciones y derechos de percepción municipal, consistente en reducción y planes en cuotas.

Artículo 2°: ESTABLECER que una vez vencido el plazo se iniciaran las acciones judiciales pertinentes.

Artículo 3°: REFRENDARA la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese amplia difusión y Archívese.



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Especial a los Veintinueve Días del Mes de Abril del Año Dos Mil Veinte—



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes -
San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

ORDENANZA N° 664/2020 VISTO:

El *Expte. N° 48/2020*, iniciado por Concejal Eduardo Raúl Etchegaray; y,

CONSIDERANDO:

Que, presenta Proyecto ante el Honorable Concejo Deliberante a fin de modificar la norma que autoriza la orientación de un sector de la calle Uruguay, en el tramo comprendido entre las calles Pellegrini y Toranzos.

Que, se basa en el petitorio y la reunión mantenida con el Director de Tránsito Municipal donde acordaron modificar el sentido de circulación de ese tramo de norte a sur, que por Ordenanza N° 139/2005 se establece la orientación sur a norte.

Que, la necesidad del cambio es por la a fin de darle sentido de circulación a la Plaza Colon, que en actualidad se ve imposibilitado ya que la paralela (calle Independencia) también es con el mismo sentido de circulación.

Que, se modificara la Ordenanza N° 139/05 en la parte pertinente a la calle Uruguay (entre Toranzos y Pellegrini), orientándose de norte a sur.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOME (CTES.)
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1°: ESTABLECER el sentido de circulación vehicular de la calle Uruguay, entre calles Toranzos y Pellegrini con sentido NORTE-SUR.

Art 2°: ESTABLECER que el D.E.M. a través de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos coloque carteles indicadores con antelación a la puesta en vigencia de la presente.

Art. 3°: DISPONER que el D.E.M. a través de la Dirección de Tránsito reorganice el nuevo direccionamiento, implementando campañas de concientización, dando publicidad de la misma a través de los medios de comunicaciones locales y de los inspectores de tránsito.

Art. 4°: LA presente Ordenanza será refrendada por la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 5°: COMUNIQUESE, Publíquese, pase al D.E.M. a sus efectos, Dése amplia difusión por medios locales y oportunamente archívese.-

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, a los Trece Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veinte-----



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOME (CTES.)

EDUARDO RAUL ETCHEGARAY
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D
SANTO TOMÉ (CTES)



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes -
San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

ORDENANZA N° 665/2020 VISTO:

El *Expediente N° 22/2020* iniciado por la “Asociación de Testigos de Jehová de Santo Tomé Corrientes y;

CONSIDERANDO:

Que dicha Asociación solicitan exención de Impuestos Municipales, y Tasas por Servicios por el período Fiscal Año 2020 del Inmueble identificado: Adrema W1-005472-1 Manzana N° 90, Lote 11, donde funciona el Salón del Reino de los Testigos de Jehová, ubicado en Avenida Brasil 1230 de nuestra localidad.

Que, el inmueble antes mencionado, continua siendo utilizado exclusivamente como “TEMPLO RELIGIOSO DESTINADO AL CULTO”, destinado a todas las personas que desean asistir y escuchar discursos Bíblicos, con el fin de favorecer al fortalecimiento y recuperación del vínculo familiar, la rehabilitación de personas adictas a las drogas y al alcohol, brinda apoyo a las personas con discapacidades diferentes, impulsa la alfabetización, etcétera.

Que, esta organización religiosa sin fines de lucro, reconocida oficialmente por el Gobierno Argentino, cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley Nacional N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79, inscripta en el Registro Nacional de Cultos dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto bajo el N° 1611, y Personería Jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia mediante Resolución N° 307 del 30 de Junio de 1984.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.);
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ART. 1°: OTORGAR por el término de un (1) año la eximición del Pago de Impuestos y Tasas por Servicios Municipales por el presente Año Fiscal 2020 del Inmueble identificado Adrema W1-005472-1 Manzana N° 90 Lote 11 ubicado en Avenida Brasil 1230 de nuestra localidad, perteneciente a la “Asociación de Testigos de Jehová de Santo Tomé - Corrientes”, ya que la misma cumple con todas los requisitos pertinentes.

ART. 2°: REFRENDARA la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé Corrientes.

ART. 3°: COMUNÍQUESE, Gírese al D.E.M; a sus efectos, y oportunamente archívese.



Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Veinte Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veinte-----

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOME (CTES.)

EDUARDO RAUL ETCHEGARAY
VICEPRESIDENTE 1º H .C.D
SANTO TOMÉ (CTES)



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes -
San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

ORDENANZA N° 666/2020

VISTO:

El *Expediente N° 25/2020*, iniciado por Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados “Raúl Guillermo García”; y,

CONSIDERANDO:

Que, solicitan la excepción del pago de Impuestos Municipales (Inmobiliario y de Tasas y Servicios), por el Período Fiscal Año 2020 de los inmuebles pertenecientes a dicha Institución, identificados como: 1) Brasil 653 (Adrema W1-03529-1, Mz 28, Lote 21 B) y 2) Toranzos y Perugorría (Adrema W1-03533-1, Mz 133, Lote 22) del Plano Catastral de esta Ciudad.

Que, los mencionados inmuebles son destinados como receptor de todos los “Adultos Mayores”, que pasaron a una situación pasiva o de inactividad laboral provenientes de la administración pública provincial, donde se les proporciona a sus afiliados del sector pasivo prestaciones de servicios y asistenciales como ser: servicios de asistencia médica integral, proveeduría, turismo, culturales, de capacitación y toda otra prestación y/o actividad compatible con el desarrollo psicofísico del afiliado.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 27-05-2020 el Dictamen de la Comisión de Obras Públicas e Higiene fue puesto a consideración del Cuerpo y Aprobado por Unanimidad de los Ediles presentes. Por Ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ, (CTES),
SANCIONA CON FUERZA DE:**

RESOLUCIÓN

ART. 1°: EXIMIR del Pago de Impuestos Inmobiliarios y Tasas por Servicios Municipales por el presente Período Fiscal Año 2020 al inmueble identificado como Adrema W1-035291, Mz 28, Lote 7 y 21 B ubicado sobre calle Brasil 653 pertenecientes al Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados de la Ciudad de Santo Tomé Corrientes “Raúl Guillermo García”.

ART. 2°: EXIMIR del Pago de Impuestos Inmobiliarios y Tasas por Servicios Municipales por el presente Período Fiscal Año 2020 al inmueble identificado como Adrema W1-035331, Mz 133, Lote 22 ubicado sobre calles Toranzos y Perugorría pertenecientes al Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados de la Ciudad de Santo Tomé Corrientes “Raúl Guillermo García”.

ART. 3°: DISPONER que el Departamento Ejecutivo Municipal por medio de las Oficinas Técnicas respectivas, realice los trámites pertinentes a tales efectos según lo establecido en la presente Ordenanza.





Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes -
San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

ORDENANZA N° 666/2020

ART. 4°: REFRENDARA la presente Resolución la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 5°: COMUNIQUESE, Regístrese y oportunamente Archívese.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Veintisiete Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veinte-

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOME (CTES.)

EDUARDO RAUL ETCHEGARAY
VICEPRESIDENTE 1° H .C.D
SANTO TOMÉ (CTES)



HCD
ALVEAR - CORRIENTES
ES COPIA FIEL
ORD-0260-2022



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



ORDENANZA N° 667/2020 VISTO:

El *Expte. N° 38/2020*, iniciado por la Directora de Turismo Municipal, Sra. Nieves Mariel Vargas, referente a la necesidad de contar con un medio de transporte de pasajeros propios para concretar el proyecto “Turismo, Patrimonio y Escuela”, que la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Santo Tomé, Corrientes pondrá en marcha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el turismo local como herramienta de aprendizaje sobre el patrimonio cultural/natural e histórico en nuestra sociedad educativa, cuya iniciativa es formulada por la Dirección de Turismo Municipal.

Que, los Objetivos a los que apunta el mismo es para comprender el significado del turismo y su relación con el patrimonio natural y cultural. Identificar y valorar los sitios declarados reserva natural (ordenanza 336/2011), conservación del patrimonio y casco histórico urbano (ord.400/2013) y circuitos turísticos menor y mayor (Ord. 559/2017) como parte de nuestra identidad. Desarrollar una actitud de compromiso colectivo para la conservación del patrimonio y el fortalecimiento del turismo responsable.

Que, como conceptos básicos se deberá primero, identificar ¿qué es turismo?, el cual se puede resumir en que se trata de una actividad que realizan las personas de diferentes culturas por distintos motivos: ocio, nuestro tiempo libre dedicado a conocer nuevos lugares que ofrecen “atractivos” o “bienes patrimoniales”; negocios; si nuestro trabajo exige que debamos hacerlo y otros, como por ejemplo viajar por una competencia deportiva o visitar un centro termal por recomendación médica:

- Una actividad económica que genera fuentes de trabajo.
- Un ingreso económico para los lugares visitados, por el gasto turístico que hacen las personas que viajan a esos destinos. Ese dinero, que es fruto de su trabajo, lo gastan en hoteles, comidas, excursiones, transportes, etc.

Que, el turismo ayuda a que haya paz y amistad entre los hombres, resalta nuestras bellezas naturales, destaca nuestra historia y cultura y nos beneficia a todos

Que, el segundo ítem es identificar ¿qué es patrimonio?, el cual se define en aquellos “bienes” naturales y culturales que una comunidad considera importantes y decide darle valor. Es el tesoro de riquezas naturales y culturales únicas e insustituibles que recibimos de generaciones anteriores. Cada comunidad decide qué forma parte de su patrimonio por lo que éste significa para ella: puede representar hechos importantes de la historia de un pueblo, puede reconocer el trabajo de algún artista importante, puede tratarse de lugares en los que convive una comunidad día a día, etc. Es por ello que la comunidad tiene un rol sumamente importante en preservar lo que heredó del pasado para que las generaciones futuras también lo puedan disfrutar.



ORDENANZA N° 667/2020

Que, en virtud del impulso que la Municipalidad de Santo Tomé brinda al Turismo de Naturaleza, trabaja junto a la Dirección de Turismo en el mantenimiento y preservación de la Reserva Natural Taji Poty (ordenanza 336/2011).

Que, desde el año 2012 se llevan a los colegios a las reservas con el fin que los chicos que aprendan y conozcan el cuidado del medio ambiente, de la importancia para la sociedad de tener nuestra propia reserva donde realizamos actividades de educación ambiental, tales como plantación de árboles, limpieza del predio, observación de aves, identificación de la flora y fauna nativa; trabajos de investigación de nivel universitario y superior durante todo el año lectivo,

Que, de acuerdo a los registros con que cuenta la Dirección de Turismo son elocuentes las Evidencias las cuales se resumen que en el año 2019 se llevó a más de 3000 alumnos del nivel primario, secundario y para este lectivo 2020 podrá duplicar la suma con un móvil propio, si se tiene en cuenta que la reserva natural Taji Poty ya figura en la agenda de los colegios para actividades de investigación y educación ambiental.

Que, la Propuesta del área de Turismo es que los estudiantes y docentes durante el año lectivo conozcan más sobre las riquezas naturales y culturales de nuestra ciudad y sobre las posibilidades que ofrece el turismo, tanto para apreciarlas y disfrutarlas, como para el desarrollo económico y social de nuestras comunidades.

Que, estas pequeñas salidas de campo darán la oportunidad al estudiante de asimilar su identidad, valorarlas y apreciarlas para así saber responder de manera adecuada a aquel visitante que pide información acerca de nuestra ciudad: “tu identidad real es la suma total de tus valores”.-

Que, en relación con el Corredor de las Misiones Jesuíticas Guaraníes (tape guaraní), se organizarán dos (2) concursos, con cursos de conocimientos previos, uno para el último año del nivel primario y otro el ante último año del nivel secundario.

Que, se establecerán los siguientes Premios: Viaje a los Esteros del Iberá; Visita al casco histórico urbano de nuestra ciudad, circuitos turísticos declarados mediante ordenanza municipal y Visita a nuestra reserva natural urbana.

Que, con lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta de suma importancia contar con un colectivo o transporte propio para turismo y la reserva natural urbana

Que, tener un móvil para estos fines, dará a la Dirección de Turismo la posibilidad de poder transmitir nuestra identidad a través de experiencias turísticas, porque como dice el refrán lo que no se conoce, no se valora por lo tanto no se ofrece, y cuando no se ofrece, la comunidad local no tiene oportunidades de desarrollo económico local, en cuanto a la reserva natural podrán ingresar con más visitantes de las distintas instituciones educativas. Economizando así, un gran gasto en alquiler de otros móviles particulares para este fin.



ORDENANZA N° 667/2020

Que, durante el Año lectivo, se pueda disponer del colectivo para visitas turísticas de parte de escuelas rurales y premios de concursos de diferentes índole (ej. karai de octubre) por pedidos de escuelas.

Que, la Municipalidad cuenta con una unidad que perteneció al Servicio Urbano de Pasajeros y que ahora fue suplantado por unidades cuyos modelos son más nuevos.

Que, el citado vehículo (Amarillo) de pasajeros se podrá afectar a la Dirección de Turismo para cumplir con el proyecto citado en el visto, cuyos gastos de mantenimiento, combustibles y chofer, estarán a cargo del Presupuesto vigente de la Municipalidad de Santo Tomé, Corrientes.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOME, CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Art. 1°: AFECTAR a la Dirección de Turismo, de la Municipalidad de Santo Tomé, Corrientes, para concretar el proyecto “Turismo, Patrimonio y Escuela” organizado por la misma, una unidad de transporte de pasajeros que se utilizara para el servicio urbano entre 2007 y 2019, perteneciente a la Municipalidad de Santo Tome, Corrientes.

Art. 2°: DISPONER que la unidad de transporte a este fin deberá ser utilizado dentro del casco urbano y suburbano de nuestra ciudad.

Art. 3°: IMPUTAR los gastos de mantenimiento de la unidad de transporte de pasajeros, combustibles y chofer o choferes, según sea el caso al Presupuesto Vigente de la Municipalidad de Santo Tomé, Corrientes.

Art. 4°: REFRENDARA la presente Resolución la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 5°: COMUNIQUESE, Regístrese y oportunamente Archívese.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Veinticuatro Días del Mes de Junio del Año Dos Mil Veinte-----

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOME (CTES.)

EDUARDO RAUL ETCHEGARAY
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D
SANTO TOMÉ (CTES.)





Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé -Corrientes-

San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 09756-420108

ORDENANZA N° 668/2020

VISTO:

El *Expte. N° 61/2020*, referente a la *Ordenanza N° 650/2019, Código de Nocturnidad de Santo Tomé (Corrientes)*, (**TEXTO ORDENADO**); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante a la menciona norma, se modifica el Código de Nocturnidad que rige en la ciudad Santo Tomé (Ctes.) y se lo ordena en un texto único.

Que, debido a la situación imperante en el país, en relación al COVID-19 trae aparejado nuevas realidades por lo que se hace necesario realizar una reforma integral del Código de nocturnidad para adaptarlo a la realidad actual.

Que, algunos artículos de la mencionada norma dificultan el control de los órganos de aplicación.

Que, a raíz de peticiones de comercios respecto a determinados artículos que le impiden funcionar normalmente, se hace necesario suspender sus efectos hasta tanto se logre la reforma integral.

Que para esta reforma se crea una Comisión integrada por miembros del Concejo Deliberante, del Poder Ejecutivo, y la Policía de la Provincia se hace necesario adaptar la normativa a la nueva coyuntura que vive la localidad en cuanto a la expansión y a la inauguración de nuevos locales comerciales que funcionan en horario nocturno.

Que, en la reunión celebrada en el recinto se acordó que el Intendente y la Policía de la Provincia deberán suscribir un Convenio de Colaboración para que actúen como Autoridad de aplicación para el cumplimiento del Código de Nocturnidad.

Que, el Honorable Concejo Deliberante, no puede permanecer ajeno ante la necesidad de modificar normativas relevantes que benefician a la comunidad, otorgándoles tranquilidad, comodidad y seguridad.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ CORRIENTES,
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ART. 1°: SUSPENDER los efectos del *Art. 22 de la Ordenanza N° 650/2019 “Código de Nocturnidad de la Ciudad de Santo Tomé Corrientes”*, por el plazo de 180 días y/o hasta la modificación de la norma.



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



Honorable Concejo Deliberante

Santo Tomé -Corrientes-

San Martín 1015-Planta Alta-Teléfono: 03756-420108

ORDENANZA N° 668/2020

ART. 2°: **CREAR** una Comisión a los efectos de la readecuación y modificación del nuevo Código de Nocturnidad, teniendo en cuenta los nuevos parámetros que se establecerán en la Seguridad a causa de la pandemia del COVID-19.

ART. 3°: **AUTORIZAR** al vicepresidente 1° a conformar la Comisión establecida en el art. 2 de la presente teniendo en cuenta que deberá ser abarcada por todos los miembros afectados al cumplimiento del Código.

ART. 4°: **RECOMENDAR AL D.E.M.** la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Jefatura de Policía Provincial, a los efectos de facultar a los mismos como Autoridad de Aplicación del nuevo Código de Nocturnidad.

ART. 5°: **LA** presente Ordenanza será refrendada por la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé (Corrientes).

ART. 6°: **COMUNIQUESE**, Publíquese, pase al D.E.M. a sus efectos y oportunamente archívese.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Veinticuatro Días del Mes de Junio del Año Dos Mil Veinte-

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D.
SANTO TOME (CTES.)

EDUARDO RAUL ETCHEGARAY
VICEPRESIDENTE 1° H .C. D
SANTO TOMÉ (CTES.)



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

RESOLUCIONES



HCD

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. Pellegrini 200

RESOLUCIÓN N° 11/2020

Visto:

La Presentación de Informe de Recursos y Gastos correspondiente al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE. CUARTO TRIMESTRE correspondiente de Octubre a Diciembre del 2019.

CONSIDERANDO:

QUE A FIN DE LLEVAR TRASPARENCIA AL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A FIN QUE EL CUERPO SE INTERIORICE EN QUE SE HA GASTADO LOS MISMOS RECURSOS.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1°: APROBAR EL INFORME DE RECURSOS Y GASTOS, QUE FIGURA COMO ANEXO 1 DEL PRESENTE Y DEL CUAL FORMA PARTE, QUE HAN SIDO INGRESADOS Y EROGADOS POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN EL PERIODO CUARTO TRIMESTRE DEL 2019.

Artículo 2°: COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear, en Sesión del día 29 de Abril del 2020, por proyecto presentado por la Presidencia del H.C.D.

Sanción: Aprobado por Unanimidad (12 votos).

LUIS ALB RUIZ DIAZ
Secretario
Concejo Deliberante
Alvear - Ctes.



ORD-0260-2022



Honorable Concejo Deliberante
:Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina
C. C. >efforini 200

RESOLUCIÓN N° 12/2020

Visto:

La Presentación de Informe de Recursos y Gastos correspondiente al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE. PRIMER TRIMESTRE correspondiente de Enero a Marzo del 2020.

CONSIDERANDO:

QUE A FIN DE LLEVAR TRASPARENCIA AL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A FIN QUE EL CUERPO SE INTERIORICE EN QUE SE HA GASTADO LOS MISMOS RECURSOS.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALVEAR SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1°: APROBAR EL INFORME DE RECURSOS Y GASTOS, QUE FIGURA COMO ANEXO 1 DEL PRESENTE Y DEL CUAL FORMA PARTE, QUE HAN SIDO INGRESADOS Y EROGADOS POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN EL PERIODO PRIMER TRIMESTRE DEL 2020.

Artículo 2: COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear, en Sesión del día 29 de Abril del 2020, por proyecto presentado por la Presidencia del H.C.D.

LU B RUJZ DIAZ
Secretario
Concejo Deliberante
Alvear : Ctes.



POTL DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE ALVEAR
PROF. SERGIO A. MINO



ORD-0260-2022



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. Cd. Tegrini 200

RESOLUCIÓN N° 13/2020

Visto:

La nota presentada por la ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL Na 18
"MADRE TERESA DE CALCUTA" cue: 1800295-00

Considerando:

Que, al ser una comunidad con condiciones (físicas, sensoriales
intelectuales, entre otras) disminuidas, constituye una población de mayor
riesgo y vulnerabilidad.

Que el núcleo familiar cuenta con bajos ingresos económicos y sumado a
que actualmente se ven cortadas algunas acciones de cambios u otros tipos de
ingresos.

Por todo ello:

El Honorable Concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con
fuerza de RESOLUCIÓN:

Artículo. 1: Acordar una ayuda económica de monto treinta y nueve mil pesos
(\$39.000), que se dividirá en 6 partes o cuotas mensuales, con el objeto de
solventar gastos relacionados con la salud y bienestar de los alumnos de la
Escuela de Educación Especial n° 18 "Madre Teresa de Calcuta" cue:
1800295-00.

Artículo 2°: De forma.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante Alvear
(Gtes), en sesión del día 08 de julio del 2020, por proyecto presentado por la
totalidad del cuerpo.

1



ICD
R - CORRIENTES
OPIA FIEL

0260-2022



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alvear - Corrientes - Argentina
C. C. Legnini 200

Resolución 20/2020

VISTO:

La Presentación de Informe de Recursos y Gastos correspondiente al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE. TERCER TRIMESTRE correspondiente de Julio a Septiembre del 2020.

CONSIDERANDO:

QUE A FIN DE LLEVAR TRASPARENCIA AL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A FIN QUE EL CUERPO SE INTERIORICE EN QUE SE HA GASTADO LOS MISMOS RECURSOS.

Por todo ello:

El Honorable Concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Resolución:

Artículo 1º: APROBAR EL INFORME DE RECURSOS Y GASTOS, QUE FIGURA COMO ANEXO 1 DEL PRESENTE Y DEL CUAL FORMA PARTE, QUE HAN SIDO INGRESADOS Y EROGADOS POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE. EN EL PERIODO TERCER TRIMESTRE DEL 2020.

Artículo 2º: COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Alvear, en Sesión del día 11 de Noviembre del 2020, por proyecto presentado por la Presidencia del H.C.D.

Sanción: Aprobado por unanimidad (7 votos).



SR. SERGIO A. MIRO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
Alvear - Ctes.

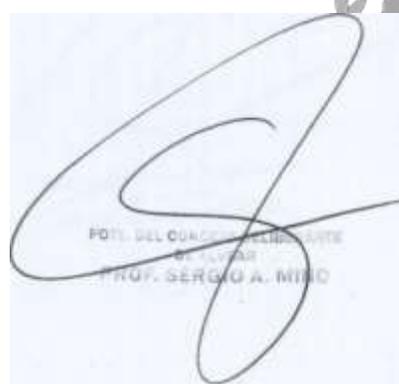


FOTO DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE ALVEAR
PROF. SERGIO A. MIRO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ALVEAR - CORRIENTES
COPIA FIEL

ORD-0260-2022

